



Oficio No. **0144**-UNACH-SG-2023  
Riobamba, 5 de mayo de 2023.

Señores

Dr. Patricio Sánchez Cuesta, PhD.

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Ms. Edison Barba Tamayo

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Dr. Juan Montero

**PROCURADOR**

Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO**

Ms. Jorge Vallejo Lara

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Ms. Gonzalo Erazo

**COORDINADOR DE GESTIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO**

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fechas 6, 10 y 11 de abril de 2023, respecto del **INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL SEÑOR RAFAEL ARTURO YÉPEZ ZAMBRANO, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL 4TO SEMESTRE PARALELO "B" DE LA CARRERA DE DERECHO,** resolvió lo siguiente:

#### **RESOLUCIÓN No. 0130-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)";

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

**Que**, artículo 226 Ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."



**Que**, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...)";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica", dispone en su artículo 5: "Derecho a la integridad personal. - 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral";

**Que**, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", dispone en su artículo 3, que: "Art. 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado";

**Que**, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", en su artículo 7, dispone: "Art. 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adopta las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (...)";

**Que**, el artículo 5 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla como un derecho de las y los estudiantes, el desarrollarse en un ambiente educativo libre de todo tipo de violencia;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."

**Que**, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)";



**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 211 establece: “Derecho a la Defensa. - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer que menciona: “Violencia Psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, asilamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica o que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal con actos que deriven en daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ley.”;

**Que,** el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que,** el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos; (...)”;

**Que,** el Art. 201 íbidem establece los tipos de Faltas del Personal Académico: “Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves (...) c) De las faltas muy graves del Personal Académico. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás leyes pertinentes. Son faltas muy graves las siguientes: (...) 13. Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad universitaria; (...)”;

**Que,** el Estatuto Universitario en el mismo artículo 201 señala: “El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con la suspensión sin remuneración desde seis meses hasta dieciocho meses; o la separación definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, previo procedimiento disciplinario respectivo. Si algunas de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal de acción pública; la Universidad de manera inmediata pondrá en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes”;

**Que,** el artículo 211 del Estatuto Vigente establece: “Las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como falta, por lo que para su aplicación se deben observar al menos los siguientes criterios: a) La gravedad del daño al interés público y/o la violación de derechos a los miembros de la comunidad universitaria; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la falta; d) Las circunstancias de la comisión de la falta; e) El beneficio ilegalmente obtenido; f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor de la falta; y; g) La reincidencia, entendida como la reiteración en la comisión de la misma falta que hubiere sido sancionada con



anterioridad por el Consejo Universitario. Esta circunstancia constituye agravante para la aplicación de la sanción”;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 214 establece: “Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. Aspectos procedimentales, así como las condiciones que garanticen la idoneidad de los miembros que integrantes de estas comisiones se establecerán en el reglamento que norme el proceso disciplinario en la institución. El Consejo Universitario en un plazo no mayor de sesenta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución, en la que se impondrá la sanción o se absolverá. Las Autoridades, los estudiantes, personal de apoyo académico, profesores e investigadores, podrán interponer el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Los servidores se regirán por el procedimiento consagrado en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo y normativa respectiva.”;

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Atribuciones del Consejo Universitario. - En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Para la aplicación de la normativa se tomará en cuenta las siguientes definiciones: b) Violencia Psicológica. – Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir el autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o a las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzosos o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional”;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Previo a la resolución de instauración del proceso, la Comisión Especial dispondrá a la Dirección de Administración del Talento Humano, se emita una copia certificada de la acción de personal con referencia al cargo que ostenta el personal académico a ser investigados, así como su situación laboral actual. En caso de ser el investigado un estudiante, se dispondrá a la Secretaría de Carrera emita una certificación en la que se refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculado en la UNACH. A las certificaciones se adjuntará la información constante dentro del expediente laboral o académico respectivamente, con relación al domicilio, número telefónico y dirección electrónica. Toda esta información, será entregada dentro del término de 48 horas, bajo prevención de la sanción administrativa correspondiente”;



**Que**, el artículo 31 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "La Comisión Especial, emitirá la respectiva resolución administrativa de instauración con la que dará inicio el proceso investigativo. Dicha resolución contendrá: a. Competencia de la Comisión Especial para realizar la investigación; b. Identidad del investigado; c. Los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria; d. Tipificación de la presunta infracción disciplinaria que se investiga; e. Los medios de pruebas que se disponga y la solicitud de la práctica de las diligencias que se requieran para verificar la existencia o no de la presunta falta disciplinaria; y, f. La advertencia de la obligación que tiene el investigado de contestar dentro del término de tres días, anunciar y solicitar la práctica de sus pruebas, y señalar casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones";

**Que**, el artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "La Comisión Especial por medio de secretaría, citará al o los presuntos infractores, con dicha resolución administrativa, de la siguiente manera: La citación al o los investigados se lo hará en persona, en un término máximo de dos días hábiles contados desde la fecha de Instauración del Proceso, mediante una sola boleta entregada en su lugar de trabajo, de estudio o en la dirección electrónica señalada en el expediente de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores. El secretario sentará la correspondiente razón con la fecha y hora de la diligencia. En el caso de no ser posible realizar la citación de la forma contemplada en el inciso anterior, a través de secretaría se realizará la citación mediante tres boletas dejadas en el lugar de domicilio señalado en el expediente laboral o académico, en tres días hábiles distintos y consecutivos, dejando constancia del acto dentro del proceso";

**Que**, el artículo 33 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "El investigado contestará a la resolución de instauración del proceso disciplinario, dentro del término de tres días contados desde la fecha en la que se efectuó la citación. En la misma contestación anunciará las pruebas de descargo y acompañará los documentos y cualquier información que posea en defensa de sus derechos";

**Que**, el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "Con la contestación del Investigado o sin ella, de oficio la Comisión Especial dispondrá la apertura del término de prueba por cinco días, la práctica de la prueba anunciada y las diligencias que hubieren sido solicitadas, tanto en la resolución de instauración del proceso, como en el escrito de contestación presentado por el investigado. A efectos de garantizar el derecho de defensa, en el caso de que se solicite la recepción de versiones, quienes la rindan lo harán dentro del término de prueba, y en horario de oficina, ante la presencia de al menos el Presidente de la Comisión Especial o uno de sus miembros y el secretario. La presencia de quienes rindan testimonio será de entera responsabilidad de quien lo solicite como prueba. No se admitirán las pruebas que no hayan sido anunciadas al momento de contestar la resolución de instauración del proceso disciplinario y que no guarden relación o pertinencia con los hechos que se investigan, o que contradigan el ordenamiento jurídico. A cada sujeto de procedimiento administrativo le corresponde obtener y remitir los elementos probatorios requeridos, para que sean incorporados al expediente. Las pruebas deberán ser receptadas y agregadas al proceso investigativo dentro del término establecido para el efecto. No se aceptarán ni se receptarán pruebas fuera del término de prueba. Las pruebas son testimoniales o documentales, según sean aplicables al caso en concreto a excepción de la confesión. Los requerimientos dentro de la investigación, deberán ser presentados ante el Secretario de la Comisión Especial, quien pondrá en conocimiento de la misma para su despacho y notificación oportuna.";

**Que**, el artículo 35 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "La Comisión Especial, de estimarlo pertinente, solicitará de oficio hasta antes de expedir el informe motivado, la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras diligencias que estime pertinentes, garantizando siempre el derecho de contradicción.";

**Que**, el artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "Habiéndose cumplido el término de prueba, la Comisión Especial, dentro del término de diez días emitirá



el respectivo informe motivado con el resultado de la investigación, el mismo que contendrá: a. La identidad del o los presuntos infractores; b. Los hechos que se le imputan al investigado; c. Análisis y valoración de las pruebas aportadas al expediente; d. La tipificación de la presunta infracción disciplinaria; y, e. La o las recomendaciones que estimen pertinentes. El expediente original de todo lo actuado conjuntamente con el informe, serán remitidos al H. Consejo Universitario para la resolución correspondiente. Este informe no será vinculante por lo que no será necesaria su notificación.”;

**Que**, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.”;

**Que**, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: “La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.”;

**Que**, el artículo 39 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: “Cuando las y los profesores, investigadoras e investigadores sean sancionados con: amonestaciones verbales o por escrito, suspensión temporal de sus actividades o la separación definitiva de la Institución; la Secretaría General notificará a la Dirección del Departamento de Talento Humano y a la Dirección Financiera, para que se registren las sanciones en los respectivos expedientes y se ejecuten las acciones pertinentes. En caso de que la sanción para las y los estudiantes consista en: amonestaciones verbales o por escrito, pérdida de una o varias asignaturas, suspensión temporal de sus actividades académicas o separación definitiva de la institución, la Secretaría General notificará al Decano de la Facultad correspondiente, a fin de que se lleve a efecto la ejecución de la sanción impuesta.”;

**Que**, el artículo 40 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: “El Registro de Resoluciones Disciplinarias de la UNACH, estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría General. Toda resolución ejecutoriada pasará de manera obligatoria al Registro de Resoluciones Disciplinarias.”;

**Que**, mediante Resolución No. 0037-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 el Consejo Universitario designó a la Comisión de Investigación integrada por las siguientes personas: Dra. Blanca Alicia Tene Lobato, Preside; Dr. José Rafael Salguero Rosero, Docente; y, la Srta. Mary Paz Muñoz Velasco, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, en calidad de miembros; para que con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realicen la investigación de los hechos denunciados en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH;

**Que**, mediante Oficio Nro. 23-CEI-TSP-UNACH-2023, los miembros de la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0037-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023, conformada por los señores: Dra. Blanca Alicia Tene Lobato, Preside; Dr. José Rafael Salguero Rosero, Docente; y, la Srta. Mary Paz Muñoz Velasco, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, en calidad de miembros; y, el Ab. Israel Valencia en calidad de Secretario designado por parte del señor Procurador, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, remiten para consideración de Consejo Universitario el informe final contenido en oficio Nro. 22-CEI-TSP-UNACH-2023 que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, el mismo que concluye y recomienda:



**"(...)6. CONCLUSIONES.**

- 1.- El Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano no cumple con la planificación y desarrollo de las actividades de aprendizaje "El aprendizaje práctico-experimental" y "Aprendizaje en contacto con el docente"
- 2.- En las clases impartidas por el Dr. Rafael Yépez predomina las actividades de trabajo autónomo por parte de los estudiantes incumplimiento en cuanto al sistema de evaluación, porque no se evalúan tres componentes, sino dos.
- 3.- El Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano no entrega las evaluaciones en el tiempo que se determina en la normativa respectiva y no socializó las notas de dichas evaluaciones;
- 4.- Se determina que el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano no es responsable de acoso sexual, ni de actos de discriminación en contra de los denunciantes;
- 5.- Se determina que las estudiantes NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR, CINTHYA NAYELI CALERO INGA, EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, MISHEL ESTHEFANIA ZABALA SILVA y JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON fueron víctimas de violencia psicológica, en virtud que estuvieron expuestas a factor de riesgo psicosocial, conforme se determina de los informes psicológicos; y,
- 6.- El Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano hostigaba e intimidaba a través de palabras, actos, gestos, lo que afectó emocionalmente a las señoritas NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR, CINTHYA NAYELI CALERO INGA, EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, MISHEL ESTHEFANIA ZABALA SILVA y JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON mientras impartía su cátedra de Derecho Social.

**7. RECOMENDACIONES.**

- 1.- Imponer al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, una sanción de suspensión de sus actividades laborales sin goce de remuneración de seis meses, conforme lo determina el Art. 201 literal c) penúltimo inciso, por haber incurrido en el cometimiento de una falta muy grave tipificada en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, sanción que se sugiere por el principio de proporcionalidad en la garantía de prohibición de exceso desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia CASO No. 376-20-JP, de fecha 21 de diciembre de 2021, en virtud que la prueba aportada por parte del docente investigado se establece que no existe denuncia alguna en su trayectoria académica, como tampoco existe constancia que ha sido sancionado, por ello esta Comisión en estricto apego a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 6, en concordancia con lo establecido en el art. 211 literal a) y d) del Estatuto de la UNACH, hace la presente sugerencia.
- 2.- Acogiendo las recomendaciones de la psicóloga institucional como medida de reparación integral en la garantía de no repetición se debe garantizar el derecho de los denunciantes: Nayeli Beatriz Barreno Cepeda; Cinthya Nayeli Calero Inga; Adrián Arturo Camas Camas; Jomayra Baltazara Carrasco Chauca; Helen Brigitte Chauca Solís; Irma Paulina Gadway Guadalupe; Erika Fernanda Gualle Huisha; Ana Patricia Guadalupe Guamán; Hairton Nycolai Guerra Zambrano; Paquita Carolina Guerrero Samaniego; Anthony Daniel Lara Pilco; Kamila Valentina Mancheno Oñate; Naomi Zulay Mera Paucar; Shirley Amaneide Morales Erazo; Ana Lía Murgueytio Mejía; Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi; Jhon Omar Pérez López; Johanna Yajaira Pilamunga Tayupanda; Joselyn Nicole Pangol Jirón; Adrián Pilco Yaucen; María José Procel Veloz; Lenin Jesús Suárez Freire; Nathaly Silvana Suárez Freire; Nelson Rodrigo Taday Muyulema; Bryan Ismael Tipantuña Trujillo; Karen Estefanía Urbina González; Joselyn Carolina Urrutia Quillagana; Eymy Belén Valverde Cambal; Mishel Esthefania Zabala Silva y evitar que el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano imparta cátedra a los mismos, para impedir posibles represalias por los hechos denunciados.
- 3.- Requerir al docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano a que cumpla de manera cabal con el sílabo, y con lo establecido en las actas de los Acuerdos y Compromisos adquiridos con la Unach,



además que se imparta su cátedra como se establece en los componentes académicos garantizando una retroalimentación de los temas y subtemas para una correcta comprensión por parte de todos los estudiantes a los que da clases.

4.- Que se remita copia certificada de todo el expediente a la Fiscalía General del Estado a fin de que sea incorporado al Expediente Fiscal No. 06010181907150.

De conformidad con lo que establece el Art. 36 del Reglamento de procedimiento disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se recalca que el presente informe no será vinculante."

**Que**, siendo este el estado para resolver se considera:

### 1. COMPETENCIA

El Consejo Universitario es el competente para conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 35 numeral 32 y 207 del Estatuto Institucional vigente y el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesores o profesoras; e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

### 2. VALIDEZ PROCESAL

Conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone que toda autoridad administrativa o judicial le corresponde garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes.

En cumplimiento de dicha norma se advierte que el docente investigado fue citado con el auto de inicio del procedimiento disciplinario de fecha 22 de febrero del 2023, las 09h00, conforme consta de la razón sentada por el secretario de la Comisión. Abg. Israel Valencia a fojas 99 vuelta.

Habiéndose concedido al docente, Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano el tiempo suficiente para que pueda preparar su defensa, ejercerla de manera efectiva, presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido y ha contado con la oportunidad para contradecirlas, respetándose las reglas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución, por lo que, al no existir violación de ninguna solemnidad sustancial se declara la validez procesal del presente procedimiento disciplinario, pues se ha cumplido además con lo dispuesto en los artículos 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, artículo 35 numeral 32 del Estatuto y en relación a las Resoluciones No. 0037-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023, emitida por el Consejo Universitario, mediante la cual se designó la Comisión Especial de Investigación, y a la certificación No. 0092-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, suscrita por el Ing. Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración de Talento Humano de la UNACH, en la que consta que el docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, en la actualidad posee nombramiento titular como personal académico Titular Agregado 1 en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo a la Acción de Personal No. 7360-DATH-RPD-2018.

### 3. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en el docente, RAFAEL ARTURO YEPEZ ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía 060156389-3, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, según se desprende de la certificación de fecha 13 de febrero de 2023, suscrita por el Ing. Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración de Talento Humano de la UNACH, documento que consta en el proceso a fojas 89.



#### 4. ANTECEDENTES Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO.

De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a la Comisión Especial se colige que:

Mediante oficio No. 0080-D-FCPYA-UNACH-2023, de fecha 19 de enero del 2023, suscrito por el Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se dirige a el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, indicando lo siguiente: "Reciba un atento y cordial saludo; a la vez adjunto al presente sírvase encontrar el oficio s/n de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por los estudiantes del cuarto semestre paralelo "B" de la Carrera de Derecho; documento que remito con el fin de que se inicie los protocolos respectivos y de ser el caso sea conocido por el Consejo Universitario. (...) Adjunto: 35 fojas útiles..." de los documentos que se adjunta se encuentra el oficio s/n de fecha 18 de enero de 2023, dirigido al Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, suscrito por los estudiantes de Cuarto Semestre, paralelo "B" de la Carrera de Derecho señores: Nayeli Beatriz Barreno Cepeda; Cinthya Nayeli Calero Inga; Adrián Arturo Camas Camas; Jomayra Baltazara Carrasco Chauca; Helen Brigitte Chauca Solis; Irma Paulina Gadvay Guadalupe; Ericka Fernanda Gualle Huisha; Ana Patricia Guadalupe Guaman; Hairton Nycolai Guerra Zambrano; Paquita Carolina Guerrero Samaniego; Anthony Daniel Lara Pilco; Kamila Valentina Mancheno Oñate; Nahomi Zulay Mera Paucar; Shirley Amaneide Morales Erazo; Ana Lía Murgueytio Mejía; Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi; Jhon Omar Pérez López; Johanna Yajaira Pilamunga Tayupanda; Joselyn Nicole Pangol Jiron; Adrián Alexandra Pilco Yaucen; María José Procel Veloz; Lenin Jesús Suarez Freire; Nathaly Silvana Suarez Freire; Nelson Rodrigo Taday Muyolema; Bryan Ismael Tipantuña Trujillo; Karen Estefanía Urbina González; Joselyn Carolina Urrutia Quilligana; Eymy Belén Velarde Cambal; Mishel Esthefanía Zabala Silva, quienes manifiestan: "Los abajo firmantes, estudiantes del Cuarto Semestre, paralelo "B", de la Carrera de Derecho, nos dirigimos a usted, para luego de augurar que sus funciones alcancen cumplida realización, exponer lo siguiente: Adjunto a este documento, se servirá encontrar testimonios de compañeros y compañeras que han sido víctimas de acoso sexual, actos discriminatorios, irrespeto y burla, por parte del doctor Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la cátedra Derecho Social, nos permitimos llegar con esta denuncia hacia usted, en virtud de que como estudiantes y futuros profesionales en el área legal, no podemos quedarnos callados ante actos impropios de un profesor de la institución, ese silencio hablaría de complicidad, hecho que perenniza estas prácticas reprochables. Hemos reflexionado mucho antes de tomar esta decisión, consideramos que no solo por el bienestar de quienes nos educamos en la UNACH, sino por el prestigio institucional; no se puede permitir, que profesionales poco probos en sus acciones e insuficiente desenvolvimiento académico, mancillen el prestigio del alma máter chimboracense. Sabemos, sin lugar a dudas, que desde el Decanato, se velará por la protección al estudiante, en cumplimiento irrestricto a lo preceptuado en las siguientes normativas vigentes: Constitución de la República del Ecuador, artículo 66, numeral 3, literales: a, b y c; artículo 341; artículo 347, numeral 7. Código Orgánico Integral Penal: artículo 154,3; artículo 166; artículo 170; artículo 176. LOES: artículo 86. ESTATUTO 2022, UNACH Parágrafo Noveno Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, artículo 112; artículo 113, numerales 3, 8, 10, artículos 142 y 141, numerales 16 y 17, sobre las competencias de los señores decanos. Artículo 188 Derechos de los estudiantes, artículo 213, que aborda el tema de las infracciones; y, fundamentalmente en sujeción a lo determinado en el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, EN CASO DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GENERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Una vez citada la fundamentación legal, procedemos desarrollar lo enunciado. 1.-ANTECEDENTES- El acoso sexual en las instituciones de educación superior (IES) es una problemática que brega por salir a la luz. Diversos colectivos de estudiantes y docentes han hecho públicas situaciones históricamente silenciadas y naturalizadas en nuestras universidades. No obstante, a la hora de identificar las concepciones en torno a estas prácticas hay un claro desconocimiento. Por otro lado, cuando se logra detectarlo la opción es silenciarlo para evitar represalias; en buena medida, esto se debe a que no en todas las IES se cuenta con políticas y rutas claras para prevenirlo, atenderlo y sancionarlo. La responsabilidad de solucionar esta situación recae en quien ha vivido el acoso, porque se entiende que está en sus manos poner la denuncia, tal como sucede con otros tipos de violencia. Cuando se da paso a visibilizar o denunciar la situación, se tiende a responsabilizar a quienes son agredidas por haberlo provocado. Si los casos llegan a las instancias de justicia, quedan atrapados en un sistema lento y revictimizante. Finalmente, cuando se logran sentencias en algunas IES,



las autoridades recurren a artimañas-acciones administrativas que sortean la ley-, para permitir que los agresores vuelvan a ejercer sus funciones. Estas constataciones nos alertan sobre un cotidiano, dentro del ámbito educativo, que produce y reproduce concepciones y prácticas patriarcales. Lejos de conformar un espacio de transformación social, las IES parecerían constituir mecanismos para perpetuar relaciones desiguales. Nuestra lucha, pretende terminar con este comportamiento irracional, injusto e inhumano, más aún si se produce dentro de un centro universitario, cuyo propósito es preparar a los estudiantes para la vida; es decir, no solo impartir enseñanzas, sino hacer de ellos ciudadanos con espíritu crítico y analítico, que les permita transformar esta sociedad y, donde la legalidad sea la vía para alcanzar la justicia.

2. HECHOS Y TESTIMONIOS - Los 29 testimonios, que usted podrá leer con detenimiento hablan claramente de hechos notorios, evidenciados por cada uno de los estudiantes, quienes con lujo de detalles indican las actitudes de acoso, discriminatorias e incluso la falta de interés en impartir las clases, las cuáles al decir de los testigos son muy cuestionables; puesto que, con un vocabulario de 300 palabras que ha socializado, se pretende que los alumnos realicen composiciones de alta complejidad. Resumimos las denuncias en tres ámbitos: ACADÉMICO- No aplica ningún tipo de rúbrica. Las pocas veces que asiste, consume la hora en hacer chistes grotescos e irrespetuosos. Lo que se realiza son únicamente exposiciones de los alumnos, no se imparte conocimientos. Se dedica a hablar de su vida y a cantar. Todas las clases toma lecciones y nunca justifica las notas, que son puestas a su discrecionalidad y antojo. Habla de clases "Invertidas", donde el desarrollo del silabo, está íntegramente a cargo de los alumnos, sin una inducción previa. Conceptualizado como un docente que carece de metodología de enseñanza. No revisa los contenidos. DISCRIMINATORIO- Insinuaciones de que los compañeros son "homosexuales" "Ya lárguese", con desdén; los docentes jóvenes son incompetentes y que no se comparan con un maestro de trayectoria como él. "Hasta un mecánico sabe eso" "Eso hasta los albañiles saben" Comentarios discriminatorios hacia un compañero con color de cabello diferente "cabeza del Aucas". ACOSO - con el dorso de su mano izquierda tocó la espalda baja de mi compañera yo antes era futbolista y era tan buen jugador que a mí me traían varias chicas para yo pasar con ellas después de los partidos", "las madrinas de los equipos eran para mí el empezó a respirar en mi nuca sin quitar sus manos de mis hombros "Entonces donde vive o como hacemos" "por qué no me quieres decir dónde vives" "busquen en el código no puedo darles todo" "Baje a mi cubículo, para ver como arreglamos" "por qué no me escribes" Se han resumido las frases más fehacientes del irrespeto, discriminación, acoso y falencias del Dr. Yépez, tomada textualmente del relato detallado de los compañeros y compañeras, sin descontextualizarlas.

3. PETICIÓN CONCRETA- Hemos aportado los suficientes elementos de convicción, con más de 29 testimonios detallados, pormenorizados y firmados que evidencian la violación a la normativa y que encuadran dentro del tipo penal de acoso y discriminación. Además, unido a ello, la falta de mística profesional al impartir las pocas clases en que el señor docente ha hecho acto de presencia. Consecuentemente, solicitamos: a) Se inicie un sumario administrativo, para establecer si se han configurado o no los elementos de una o varias faltas disciplinarias graves determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; y, su nexos causal con la responsabilidad administrativa sin perjuicio de las responsabilidades, las cuáles redundarán en acciones posteriores pertinentes. b) Se consideren las medidas cautelares, en este caso se asigne a un nuevo catedrático, y se suspendan las actividades con nuestro curso mientras dura el procedimiento o tener una respuesta favorable; esto, con la finalidad de evitar intimidación y retaliaciones a los estudiantes. c) Se subsuma en lo dicho en el artículo 214, del parágrafo cuarto, del Estatuto UNACH 2022. Notificaciones que correspondan, se recibirán en el correo universitario, anthony.lara@unach.edu.ec o hairton.guerra@unach.edu.ec representante del curso. FIRMAMOS LOS ESTUDIANTES DEL CUARTO SEMESTRE PARALELO "B". Adjuntan además testimonios individuales suscritos por los estudiantes antes referidos.

Con oficio No. 028-CGBEYU-UNACH-2023, de fecha 19 de enero del 2023, suscrito por el Ps. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador del CGBYU, se dirige al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, indicando lo siguiente: "Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez que me permito hacer llegar a usted los casos de las estudiantes: JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON, NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, MISHEL ESTEFANIA ZABALA SILVA Y CINTHYA NAYELI CALERO INGA estudiantes de 4to Semestre "B" de la Carrera de Derecho, casos que han sido puestos en conocimiento de esta Coordinación por parte de las estudiantes quienes denuncian al Dr. RAFAEL ARTURO YEPEZ ZAMBRANO docente de la cátedra de Derecho Social por acoso.



Se han realizado los siguientes trámites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación violencia basada en género y orientación sexual de las IES del CES en su parte pertinente "VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda etapa: Identificación y Comunicación del hecho "La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos". Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que: -Las estudiantes fueron atendidas en esta Coordinación y se procedió a recoger información a través del Formulario de Denuncia, el cual es un instrumento de esta Unidad. -Se proporcionó información acerca de cuáles eran sus derechos y los trámites que podía realizar tanto al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de orientar su situación. -Se informó sobre el procedimiento a efectuarse, así como el seguimiento al caso y el acompañamiento respectivo a las/os estudiantes. -Se brindó contención emocional a quienes lo necesitaron y se puso a disposición la atención psicológica. -Se solicitó las medidas de protección necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas a fin de salvaguardar la integridad física de las estudiantes."

Al referido Oficio se adjunta las denuncias presentadas en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de fecha 2023-01-19 de la Srta. MISHEL ESTEFANÍA ZABALA SILVA quien en lo pertinente dice: "DETALLE DEL CASO: En la ciudad de Riobamba a los 19 días del mes de enero de 2023 siendo las 15H10 acude a esta Coordinación la Srta. Mishel Zabala quien presenta una denuncia en contra del Dr. Rafael Yépez docente de la cátedra de Derecho Social por acoso. La estudiante manifiesta que el docente es bastante confiansudo pues en una ocasión la estudiante indica que estaba realizando una consulta en su celular porque como ellos de auto educan porque no da clases, a lo que el docente se acercó y con los dedos le ha pinchado en las costillas, esta actitud de pincharle con los dedos lo efectuado en algunas oportunidades al igual que el de ponerle la mano en el hombro, también manifiesta que el docente se acerca mucho a la cara de la estudiante. La estudiante indica que como ella es Reina de Riobamba en una oportunidad se le acercó y le dijo fea a manera de coqueteo situaciones que para la estudiante no son chistosa sino incómodas. La estudiante manifiesta que el docente tiene actitudes y miradas pervertidas maliciosas y morbosas que a las chicas le hace sentir muy incómodas. La señorita estudiante indica que de estos acontecimientos tiene conocimiento la madre de la joven." Se adjunta a dicho formato la denuncia escrita de la referida estudiante en la que menciona: "Yo, MISHEL ESTHEFANIA ZABALA SILVA con número de cédula 0604738393, estudiante del Cuarto Semestre "B" de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo, en pleno uso de mis facultades y por voluntad propia, pongo en su conocimiento lo siguiente, doy mi testimonio sobre la situación que se vive en la asignatura de DERECHO SOCIAL, cuyo docente es Rafael Arturo Yépez Zambrano, asignatura en la cual se han presentado varios inconvenientes, los cuales detallaré a continuación: La asignatura dictada por el docente no esta siendo comprendida debido a que el mismo distribuye todo el silabo para exposiciones impartidas por los alumnos, en donde no realiza retroalimentaciones o explicaciones a dudas que realizamos, la respuesta que nos brinda es: "busquen en el Código yo no puedo darles todo", por lo que quedamos con vacíos y sin entender algunos temas. Además, cuando da sus explicaciones solo repite lo que los alumnos exponen y dice que el sabe bastante del tema, que es el mejor docente de la universidad y que nadie como "mi pechito" como el lo menciona, demostrando que tiene una actitud déspota y prepotente. El miércoles 11 de enero de 2023 exactamente el docente ingreso al aula, tomo una lección que duro 20 min aproximadamente y se retiró diciéndonos: si me da la gana regreso, dejando nos a los alumnos sin clases y con un ambiente tenso por ese comentario, el viernes 13 de enero del mismo año que es la última clase que tuvimos con a la fecha de la elaboración de este escrito el docente nunca vino a clases, además de que se le ha pedido que nos entregue tos exámenes calificados de las pruebas que dimos en el mes de diciembre antes de salir a vacaciones a lo cual no hemos tenido una respuesta, En mi caso en particular sucede otra agresión hacia mi persona, ya que el docente en algunas ocasiones se acerca al jugar donde me siento para recibir clases que es en la primera fila en la última silla, en donde se para alado mío para observarme y se siente demasiado incómodo, además de que en ocasiones me toca las costillas con los dedos cuando me ve mirando el celular, cabe mencionar también que en una ocasión me dijo: "fea" en



una forma como coqueta a lo que me sentí bastante incomoda, al ser mujer siento que la presencia y la mirada del docente es bastante incomoda, cosa que no me sucede ni me ha sucedido con ningún otro docente dentro de los años que he estudiado dentro de la universidad."

Consta también la denuncia presentada en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de fecha 2023-01-18 de la Srta. JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON quién en su parte pertinente dice: "DETALLE DEL CASO: En la ciudad de Riobamba a los 19 días del mes de enero de 2023 siendo las 15H10 acude a esta Coordinación la Srta. Mishel Zabala quien presenta una denuncia en contra del Dr. Rafael Yépez docente de la cátedra de Derecho Social por acoso. La estudiante manifiesta que el docente es bastante confiansudo pues en una ocasión la estudiante indica que estaba realizando una consulta en su celular porque como ellos de auto educan porque no da clases, a lo que el docente se acercó y con los dedos le ha pinchado en las costillas, esta actitud de pincharle con los dedos lo efectuado en algunas oportunidades al igual que el de ponerle la mano en el hombro, también manifiesta que el docente se acerca mucho a la cara de la estudiante. La estudiante indica que como ella es Reina de Riobamba en una oportunidad se le acercó y le dijo fea a manera de coqueteo situaciones que para la estudiante no son chistosa sino incomodas. La estudiante manifiesta que el docente tiene actitudes y miradas pervertidas maliciosas y morbosas que a las chicas le hace sentir muy incomodas. La señorita estudiante indica que de estos acontecimientos tiene conocimiento la madre de la joven." Se adjunta a dicho formato la denuncia escrita de la referida estudiante en la que menciona: "Yo, Joselyn Nicole Pangol Jirón con número de cédula 1726914508, estudiante del Cuarto Semestre "8" de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo en pleno uso de mis facultades y por voluntad propia, pongo en su conocimiento lo siguiente, doy mi testimonio sobre la situación que se vive en la asignatura de DERECHO SOCIAL, cuyo docente es Rafael Arturo Yépez Zambrano, asignatura en la cual se han presentado varios inconvenientes, los cuales detallaré a continuación: La asignatura no ha sido comprendida en la más mínimo por mi parte, y todo esto es a causa de que el docente no ha tenido la mejor pedagogia para Impartirla, ya que su mecanismo de impartir la clase se basa en distribuir todos los temas del slabo a cada estudiante por orden de lista, luego cada uno debe preparar su tema y exponerlo en el mismo orden que fueron repartidos, no existe una retroalimentación por parte del docente, lo único que suele hacer luego de cada exposición es dar la razón a la persona que expuso sin una retroalimentación, varias veces que he tenido dudas de la clase él no ha sabido responderías, hasta ahora ninguna clase ha sido impartida por el docente, el solo va y escucha las exposiciones: a más de eso el docente no nos ha planteado una rúbrica de evaluación para tareas, exposiciones o lecciones, el simplemente califica a su manera y jamás nos da un motivo sólido del porqué de la calificación que fue asignada, y si se pide una explicación el suele tomar una actitud de enojo: incluso una ocasión que el docente no fue a clase manifestó si quiero bajo a dar clases y nunca vino a dar clases. En una ocasión me acerqué a pedir una solución porque yo no podía venir a clases por motivo de mi hijo enfermo y lo que el me supo manifestar "Anoté mi número y me llama para ver como solucionamos y cuando no pueda venir no se preocupe que me llama solucionamos y esta aprobada conmigo" en otra ocasión me acerque para que me pueda tomar la lección oral y el me dijo "oral le voy a tomar otra cosa" yo no sabía cómo reaccionar y lo único q le dije fue doctor q falta de ética profesional y me fui el no me dijo nada. También he observado que el regresa a ver con morbo a mis otras compañeras, e incluso una de ellas le llama por teléfono al momento de venir a clases solo se sienta con el celular a escuchar ciertas exposiciones y por lo visto no tiene conocimientos de la materia."

Consta también la denuncia presentada en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de fecha 2023-01-17 de la Srta. EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI quién en su parte pertinente dice: "DETALLE DEL CASO: En la ciudad de Riobamba a los 17 días del mes de enero de 2023 siendo las 15H35 acude a esta Coordinación la Srta. Evelyn Ortiz quien presenta una denuncia en contra del Dr. Rafael Yépez docente de la cátedra de Derecho Social por acoso. En el mes de noviembre de 2022 al iniciar las actividades académicas la estudiante indica que se acerco al escritorio del docente y el no le miraba a la estudiante sino directamente la mirada fue a los pechos de la estudiante, el docente le dio unas hojas para que la estudiante ordene y clasifique luego de lo cual la estudiante indica que el Doctor ya se fue de la clase a lo que la estudiante indica que se a la siguiente clase se llevó a la casa los documentos luego el docente le escribe a la estudiante y también le había llamado para solicitarle que le informe quien tiene los trabajos a lo que la estudiante le informa que es ella quien lo tiene, el docente



le solicita la dirección de la casa de la estudiantes para poder ir a verle o como podría hacer para que le entre los trabajos a lo que la estudiante le manifiesta que como el viernes tiene clases con el ahí le entregaría." Se adjunta a dicho formato la denuncia escrita de la referida estudiante en la que menciona: "Yo Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi con número de cédula 0605624592. estudiante del Cuarto Semestre "8" de la Camera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo, en pleno uso de mis facultades y por voluntad propia, pongo en su conocimiento so siguiente, doy mi testimonio sobre la situación que se vive en la asignatura de DERECHO SOCIAL, cuyo docente es Rafael Arturo Yépez Zambrano, asignatura en la cual se han presentado varios inconvenientes, los cuales detallaré a continuación: La asignatura no ha sido comprendida en lo más mínimo por mi parte, y todo esto es a causa de que el docente no ha tenido la mejor pedagogia para impartirla, ya que su mecanismo de impartir la clase se basa en distribuir todos los temas del silabo a cada estudiante por orden de lista, luego cada uno debe preparar su tema y exponerlo en el mismo orden que fueron repartidos, no existe una retroalimentación por parte del docente, lo único que suele hacer luego de cada exposición es dar la razón a la persona que expuso sin una retroalimentación, varias veces que he tenido dudas de la clase él no ha sabido responderlas, hasta ahora ninguna clase ha sido impartida por el docente, el solo va y escucha las exposiciones: a más de eso el docente no nos ha planteado una rúbrica de evaluación para tareas, exposiciones o lecciones, el simplemente califica a su manera y jamás nos da un motivo sólido del porqué de la calificación que fue asignada, y si se pide una explicación el suele tomar una actitud de enojo; incluso una ocasión que el docente no fue a clase manifestó vía mensaje. Tampoco estoy de acuerdo al momento de que toma las lecciones. ya que deja acumular los temas de exposición y al final toma la lección como a media clase, es muy cansado estar escuchando a mis compañeros repetir el mismo tema más de 10 veces y sin que él ni siquiera les corrija o se pronuncia con una sola palabra al respecto. Y al final coloque la calificación que él crea pertinente así el compañero haya dado todo el contenido exacto. Lo que yo he presenciado también es que algunas veces se ha expresado de manera grosera con todos o hablando en doble sentido, haciendo referencia a las mujeres o los hombres cosa que hace que nos sintamos muy incómodos al momento que el impartir la clase. Bueno en mi caso empezó a molestarme debido a unos deberes que él me pidió que recogiera y de la misma manera ordenara según el listado de estudiantes, ese mismo día me quedó mirando de ples a cabeza y con la mirada yéndose hacia mis pechos, me sentí muy incómoda y rápidamente sin ningún inconveniente yo lleve los trabajos de todos mis compañeros para hacer lo que él me había pedido, en días posteriores tenía que entregar el trabajo, por lo cual el día que tuvimos clases con él hasta yo recoger mis cosas él había salido y no logré entregarle nuevamente los trabajos ordenados, entonces días después me escribió y me llama a mi número personal yo respondí amablemente como cualquiera lo hubiese hecho, entonces empezó a preguntarme si ya todos habían entregado las tareas y quien había recogido, entonces respondí, que fui yo a la persona que encargo que ordenara los trabajos a lo que el procedió a preguntarme "entonces donde vive o como hacemos" y yo supe explicarle de que tenemos clases con él en los próximos días y que ahí yo le iba a entregar los trabajos personalmente que no se preocupara porque ya están ordenados, el día que me tocó llevar los trabajos para entregarle estaba tomando una lección, hizo que la compañera se sentara para llamarme, entonces lleve y entregue los trabajos. Ese día vuelve a decirme "por qué no me quieres decir dónde vives para irte a ver" yo me reí y le dije "porque no" él insistió y volvió a preguntar pero por dónde vive me sentía tan incómoda porque fue al frente en el escritorio, entonces yo le dije "vivo muy lejos vivo por la salida a Quito" me puse muy incómoda y me fui a mi pupitre, luego de eso él salió con los trabajos que le había entregado, luego regreso a seguir tomando las lecciones, a lo que regreso empezó a caminar por el salón, ya se me había acercado como unas dos veces. yo estaba ya muy incómoda y me sentía mal por la misma situación, incluso me daba sueño, entonces recibí un mensaje que decía "no se duerma" me sentí más incómoda y entonces cuando me percaté que el estaba caminando.con dirección a mi me preguntó "qué clase tenia después" y le manifesté que teníamos derecho sucesorio entonces él me dijo "que era para que bajara a su cubiculo" que era un cuarto al fondo y pequeño para retirar las carpetas, yo sin saber qué responderle le dije "bueno" y le pedi permiso para ir al baño, justamente por la incomodidad que sentía, por la manera en que se me habia acercado, luego de eso se acabó las horas de clases el docente de la otra asignatura ya había llegado, entonces recibí otro mensaje que decía "ya baje" y respondí que "no porque teníamos clases de sucesorio que terminando la clase yo podía bajar" a lo que me dijo que "ya no iba estar y me puso chao" at terminar a hora a clase yo baje al área de profesores acompañada de mi compañera Bryan Tipantuña por el miedo que tenía. Luego de algunos días siguientes al igual se me habla estado acercando de



manera inapropiada hasta que llegó el día del examen, yo di el examen en el primer grupo cuando estábamos por la mitad del examen él se me acercó y me dijo "deme recogiendo los 6 ctvs de las hojas y también para que recoja del otro grupo", yo le respondí está bien. Recogí los 6 ctvs de todos mis compañeros al finalizar el examen pero tenía mucho miedo de por qué me había dicho que me quedara con el otro grupo también, yo complete de recoger le di a mi compañero Ricardo Toscano para que se lo entregara ya que a mi me daba mucho miedo y quería salir corriendo, entonces él le entregó el dinero y yo ya había salido para que él ni siquiera me vea. Luego de eso tuvimos el feriado en esos días también recibí una imagen a mi chat, que se podría decir algo insignificante para él, pero no tendría por qué estarlo enviando ya que no he tenido ningún tipo de apego con él, ni tengo una confianza para que lo haga. Al regresar a clases que teníamos que ver las y recibir los exámenes, entonces ese día me llama a mi celular, yo respondí y dije "con quien hablo" el murmullo algo que no sé escucho claramente por la señal, pero como no entendía estaba caminando hacia fuera del salón para escuchar bien ya que creí que se trataba de algún familiar mío que me venía a verme porque no tenía su número registrado, empiezo caminar y la señal mejora entonces logro escuchar que me dice ¿estás en el curso? inmediatamente reconocí su voz y me puse muy nerviosa y colgué. Luego llegó al salón y dijo que había llamado a alguien, que le había preguntado qué ¿quién es?, luego de eso se me acercó y me dijo a porqué me colgaste? no sabía que responder únicamente me reí y me pegué más a la pared. Y por último el día viernes no fue a impartir clases al igual me había llamado pero igual no conteste."

Consta también la denuncia presentada en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de fecha 2023-01-18 de la Srta. NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR quién en su parte pertinente dice: "DETALLE DEL CASO: En la ciudad de Riobamba a los 18 días del mes de enero de 2023 siendo las 11H00 acude a esta Coordinación la Srta. Nahomi Mera quien presenta una denuncia en contra del Dr. Rafael Yépez docente de la cátedra de Derecho Social por acoso. La estudiante indica que en las clases les repartió tema y hace ejemplos un poco raros como cuando tú y yo tengamos hijos, la estudiante manifiesta que el doctor siempre le abrazaba. La estudiante indica que siempre está tocándoles la espalda y los hombros. La Srta. Mera indica que a partir del día viernes 02 de diciembre de 2022 a raíz de que en el curso le hicieron una reunión en el aula para cantarle el cumpleaños donde se le preguntaron cuál era la edad y el doctor le dijo a la estudiante que cuando salgamos a bailar le va a decir cuántos años tiene. La estudiante indica que cuando se estaban tomando una foto el doctor estaba muy junto con la estudiante, a lo que la joven al sentirse incomoda hablo con sus compañeros para que le ayuden a lo que los mismos estuvieron ayudándole, a pesar de ello y al estar distante el doctor estaba guiñándole los ojos En otra oportunidad la estudiante indica que el doctor indico que la materia se debe aprender también fuera de la Universidad y que tenían que haber labor social y cuando se vayan a Baños a las compañeras mujeres les va hacer pasar por el aguan fría y caliente La señorita estudiante indica que de estos acontecimientos tiene conocimiento el entorno familiar de la estudiante." Se adjunta a dicho formato la denuncia escrita de la referida estudiante en la que menciona: "Yo, Nahomi Zulay Mera Paucar con número de cédula 1850906411, estudiante del Cuarto Semestre "B" de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo, en pleno uso de mis facultades y por voluntad propia, pongo en su conocimiento lo siguiente, doy mi testimonio sobre la situación que se vive en la asignatura de DERECHO SOCIAL cuyo docente es Rafael Arturo Yépez Zambrano, asignatura en la cual se han presentado varios inconvenientes. los cuales detallaré a continuación: La asignatura no ha sido comprendida en lo más mínimo por mi parte, y todo esto es a causa de que el docente no ha tenido la mejor pedagogía para impartirla, ya que su mecanismo de impartir la clase se basa en distribuir todos los temas del silabo a cada estudiante por orden de lista, luego cada uno debe preparar su tema y exponerlo en el mismo orden que fueron repartidos. no existe una retroalimentación por parte del docente, lo único que suele hacer luego de cada exposición es dar la razón a la persona que expuso sin una retroalimentación, varias veces que he tenido dudas de la clase él no ha sabido responderlas, hasta ahora ninguna clase ha sido impartida por el docente, el solo va y escucha las exposiciones: a más de eso el docente no nos ha planteado una rúbrica de evaluación para tareas, exposiciones o lecciones. el simplemente califica a su manera y jamás nos da un motivo sólido del porqué de la calificación que fue asignada, y si se pide una explicación el suele tomar una actitud de enojo: incluso una ocasión que el docente asistió tomó lista y en la puerta gritó " se quedan en el curso y ya voy a ver si me da la gana de regresar". O decía que quiere irse a Baños con todo el curso y que nos hará pasar por la piscina por agua caliente y por agua fría. En varias ocasiones he presenciado como el



docente se acerca a mis compañeras tocándoles los hombros y la espalda, pegando su cuerpo a ellas haciendo sentir incómodas a las mujeres, también suele poner ejemplos en clases de cuando tú y yo tengamos un hijo" o manifiesta que es bueno tener varias mujeres. Un día que el docente no llegaba pronto a su hora clase empezó a llamar a mi compañera diciéndole "mi amor está en el aula y varias veces le ha pedido a mi compañera que baje a su cubículo a dejar una carpeta, la cual nunca ha existido. A otra compañera le escribe a decir que qué hace y donde vive. Queda viendo morbosamente a las mujeres. En mi caso, en una clase que le preguntaron cuántos años tenía el se me acercó, puso su mano en mi hombro y me dijo cuando tú y yo salgamos a bailar ahí vas a conocer qué edad tengo", ese mismo día se me acercaba y me decía que quiere estar junto a mí, y tenía sus miradas incómodas sus ojos puestos sobre mí, sentado desde su escritorio, yo muy incómoda trate de no hacer más contacto visual."

De la misma manera consta también la denuncia presentada en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de fecha 2023-01-17 de la Srta. CINTHYA NAYELI CALERO INGA quién en su parte pertinente dice: "DETALLE DEL CASO: En la ciudad de Riobamba a los 17 días del mes de enero de 2023 siendo las 15H35 acude a esta Coordinación la Srta. Cinthya Calero quien presenta una denuncia en contra del Dr. Rafael Yépez docente de la cátedra de Derecho Social por acoso. En el mes de noviembre de 2022 al iniciar las actividades académicas el docente comenzó hacer comentarios que alguien fumaba marihuana dirigiéndose a la estudiante a lo que la joven indica que no le permitió que le haga esa broma que incluso no se rio de lo que dijo, La estudiante manifiesta que siempre esta tocándole la espalda y buscando rosarle las manos, a más de unas miradas inapropiadas La estudiante indica que en una explosión individual que debió efectuar la estuantes salió al baño y el Doctor le encontró en las gradas y se le acercó y le tocó la cintura y le solicito que le agregue a los contactos por segunda ocasión, la estudiante estaba exponiendo y siempre el Doctor tenía las miradas inadecuadas, luego del examen le ofreció ir a dejarle en la casa. En una oportunidad la estudiante le había escrito al docente para informarle que tenía una emergencia en la casa y que no iba a asistir a lo que el docente le dijo que ella no hacía nada en la casa. En otra ocasión se iban a tomar una foto grupal en el curso cuando la estudiante manifiesta que sintió unos toques que le recorrían toda la espalda hasta la cintura y ella creyó que era una compañera y ella le indico que no era ella sino el docente. El doctor le dice que que bonitas piernas miradas inadecuadas La señorita estudiante indica que de estos acontecimientos no tiene conocimiento nadie de su entorno familiar." Se adjunta a dicho formato la denuncia escrita de la referida estudiante en la que menciona: "Yo, Cinthya Nayeli Calero Inga con número de cédula 060493922-3, estudiante del Cuarto Semestre "B" de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo, en pleno uso de mis facultades y por voluntad propia, pongo en su conocimiento lo siguiente, doy mi testimonio sobre la situación que se vive en la asignatura de DERECHO SOCIAL, cuyo docente es Rafael Arturo Yépez Zambrano, asignatura en la cual se han presentado varios inconvenientes, los cuales detallaré a continuación: Primero. Al iniciar las clases se dio a denotar un poco su forma de tratar, sus comentarios unos poco bruscos y fuera de lugar, no tiene la pedagogía para tratar de manera adecuada a sus estudiantes, ya que en sus ejemplos igual usa a señoritas o señores estudiantes de manera grosera y hasta impertinente. Segundo. - Su trato con algunas de las chicas es inapropiado al igual que sus comentarios hacia nosotras, se ha acercado a mí en dos ocasiones para decirme que le agregue a mis contactos lo cual no es oportuno porque yo no pertenezco a la directiva del curso y casi temas a tratar conmigo no tendría, como segundo suceso es que al día de tener mi primera exposición individual dentro de la materia el doctor me encuentra saliendo del baño, se acerca a mí y comienza a agarrarme la cintura a darme piquetes lo cual ya fue incómodo para mí, otra ocasión como al tomarnos una foto grupal sentí como su mano rosaba mi espalda y me apretaba de la cintura lo cual no fue tampoco de mi agrado. Al escribirle por motivos de una emergencia familiar para preguntar si había recibido o no el trabajo escrito supo manifestarme fuera de lugar que yo no hago nada en la casa y al final respondió con un "Qué hace". Se acerca en clases te va rozando el brazo la espalda. Tercero. - La asignatura impartida por el Rafael Arturo Yépez Zambrano es con poco profesionalismo, fuera de los parámetros ya conocidos que realizan los docentes dentro de sus cátedras, al iniciar la materia pareciera que, si va a impartir clases y no lo hace, reparte un silabo establecido para los 4 meses de clases lo cual el acaba en un mes y medio o dos repartidos los temas en exposiciones para los no se realiza una retroalimentación de los temas tratados, no tiene rubricas de evaluación, su forma de calificación depende del parecer y a criterio propio de él."



Mediante oficio No. 042-CGBYU-UNACH-2023, de fecha 24 de enero del 2023 suscrito por el Ps. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador de CGBEYU, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la UNACH, indica lo que sigue: *"Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez que me permito hacer llegar a usted la documentación de los estudiantes de 4to "B" de la Carrera de Derecho, la misma que en sus escritos describen las situaciones de acoso y discriminación que han presenciado en contra de sus compañeros/as por parte del docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano de la cátedra de Derecho Social. Además, refieren problemas académicos que se han presentado en torno a la pedagogía empleada para el desarrollo de las clases. Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que: - Se ha proporcionado la atención inmediata a cada caso que ha presentado su denuncia. - Se ha solicitado las medidas de protección necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas para los tres cursos denunciados."*

Con oficio No. 026-CGBEYU-UNACH-2023, suscrito por el Ps. Gonzalo Erazo, Coordinador del CGBEYU, se dirige al Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias de Políticas y Administrativas, indicando que: *"Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez que me permito solicitar a usted muy comedidamente, se tome las medidas necesarias a fin de salvaguardar la integridad de los y las estudiantes de 4to semestre, paralelo "B" de la Carrera de Derecho, quienes han presentado una denuncia en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano por discriminación y acoso en tal virtud dada la condición del caso y ante el inicio de un proceso de investigación, sugerimos respetuosamente la asignación de otro docente que imparta la cátedra de: Derecho Social al curso denunciante hasta que se efectúen las diligencias necesarias y se esclarezca tal situación a fin de evitar posibles represalias. Esta solicitud la realizamos tomando en consideración las funciones y atributos de esta Coordinación de acuerdo al Art. 86 de la LOES en el Estatuto Universitario Art. 115 y 116 y en el Reglamento de Bienestar Estudiantil donde indican que se debe "Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia y Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. Comedidamente solicitamos se tome las acciones pertinentes, y se nos informe de lo actuado."*

Mediante Resolución No. 0037-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 el Consejo Universitario Resuelve en lo pertinente: *"(...) Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas: Ms. Blanca Alicia Tene Lobato, Preside; Dr. José Rafael Salguero Rosero, Docente; y, la Srta. Mary Paz Muñoz Velasco, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho. Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General."*

A fojas 83 del expediente consta la delegación por parte del Procurador General Institucional, para que, el Ab. Israel Valencia Cuviña, analista de procuraduría cumpla las funciones del secretario de la Comisión, mediante oficio No. 047-P-UNACH-2023 de fecha 31 de enero de 2023.

## 5. DILIGENCIAS ACTUADAS POR LA COMISIÓN

5.1 Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Israel Valencia Cuviña, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 047-P-UNACH-2023, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a las siguientes dependencias:

A la Dirección de Administración de Talento Humano a fin que emitan certificación en la que conste la situación laboral del docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, así como su información personal constante en el expediente. Esta certificación respecto de que el docente investigado Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano con número de cédula 0601563893, labora en la institución desde el 7 de octubre de 2002 y en la actualidad el docente posee nombramiento titular como personal académico titular



agregado 1 en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; de acuerdo a la acción de personal No. 7360-DATH-RPD-2018. Consta a fojas 89 del expediente.

**5.2** Mediante oficios No. O-0338-UNACH-DATH-2023 de fecha 14 de febrero de 2023 fue remitida la contestación del oficio antes referido por parte del director y consta en el expediente a fojas 88.

**5.3** Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario el cual consta de fojas 93 a la 98 del expediente investigativo. Auto en el que la Comisión constituida por la Dra. Alicia Tene, quien preside, Dr. Rafael Salguero y Srta. Mary Paz Muñoz en el que consta la identidad del investigado Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano con cedula de ciudadanía No. 060156389-3 y detalle de la calidad en que desempeña su función con personal académico titular agregado 1 en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, describiéndose los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria en el literal a) de dicho auto los cuales han sido descritos en la presente Resolución en el numeral 4; tipificando la presente infracción bajo los siguientes términos:

Artículo Art. 201, literal b) que dice: "(...) 1. El incumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y disposiciones escritas de autoridad competente;" concordante con el Art. 180 literales b), c) y g) ibidem que dice: " deberes del personal académico: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida y (...) g) sujetar su labora docente a la distribución de trabajo , horarios, planes de estudio y programas aprobados por las autoridades y organismos correspondientes;" Art. 201 letra b numeral 9 que dice: "Realizar actos discriminatorios en contra de los estudiantes, personal académico o servidores universitarios;"; así como las faltas del artículo 201 letra c) numerales 13 y 18 que señalan "Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad universitaria"; (...) 18. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima".

Además, dispone el reconocimiento de las denuncias presentadas y realiza el anuncio de prueba el cual está descrito en el numeral 6 del referido auto, disponiendo la citación al docente investigado Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano con la actuación administrativa juntamente con la documentación en copia de todo el expediente en función a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y conforme el artículo 33 de dicho cuerpo legal se concede al docente el término de 3 días a partir de la notificación a fin de que conteste las denuncias e imputaciones que son fundamento del auto de inicio del proceso disciplinario.

**5.4** Mediante notificación realizada en persona al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH en su lugar de trabajo ubicado en las calles Primera Constituyente y García Moreno, se dio a conocer al investigado el Auto de Instauración de Procedimiento Disciplinario, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 99 vuelta del expediente, dejando constancia que se procedió a entregar una copia simple del expediente hasta esa fecha.

**5.5** Reconocimiento de las denuncias: de acuerdo a lo dispuesto en el numeral quinto del auto de instauración del procedimiento disciplinario en el cual se estableció el término de 3 días contados a partir de la notificación de la actuación administrativa de instauración, los estudiantes: MISHÉL ESTEFANÍA ZABALA SILVA; JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON; EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI; NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR; CINTHYA NAYELI CALERO INGA. reconocieron sus denuncias conforme consta a fojas 101 a la 110 del expediente.



**5.6** Contestación y anuncio de pruebas: El investigado Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la materia presentó su contestación y anuncio de prueba misma que consta de consta a fojas 111 a 159 del expediente, en el cual expuso los criterios dentro de los cuales solicitó justicia imparcial, anunció el principio constituciones de presunción de inocencia, derecho a la defensa, individualidad en la imputación de la presunta falta, seguridad jurídica y principio de congruencia, así como anunció su prueba y solicitó la práctica de varias diligencias.

En el escrito de contestación el Dr. Rafael Arturo Yépez señala:

*"Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, en mi calidad de docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de esta prestigiosa Universidad, en relación al sumario administrativo según resolución Nro. 0037-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 a Ud., con el debido comedimiento digo:*

*I.- El Art. 1 de la Constitución de la República, determina que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos ... , bajo esta premisa todos los ciudadanos y ciudadanas tenemos garantías constitucionales que deben respetarse por parte de los representantes de las instituciones públicas y privadas, en este lineamiento el Art. 76 de la carta suprema garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo, para ejercer esta garantía es necesario que exista notificación o citación de las acciones administrativas que estén relacionadas con el hecho que se pretende atribuir. Si bien es cierto en el presente caso se ha cumplido con dicha exigencia, sin embargo, es menester precisar que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas procesales previas, claras, públicas y aplicables por los operadores de la justicia, la que debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollarán de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen el Ecuador. (Corte Constitucional del Ecuador) El derecho disciplinario está ligado a la estructura propia de la administración pública, consecuentemente la administración pública está sujeta al derecho penal.*

*II.- El Artículo 75 de la Constitución de la Republica garantiza entre otras que, todo ciudadano tiene el derecho a una justicia imparcial; en este caso en concreto, siendo el derecho administrativo una rama del derecho penal, necesariamente debe sujetarse a las reglas del debido proceso, ya que el objetivo de esta investigación es escuchar al compareciente y practicar actos necesarios para destruir la presunción de inocencia de la cual estoy constitucionalmente investido. El antecedente para la conformación de la presente comisión se retrotrae al oficio Nro. 0080-D-FCPYA-UNACH-2023, de fecha 19 de enero del 2023, suscrito por el Economista Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de ciencias Políticas y Administrativas , mismo que hace referencia a un oficio de fecha 18 de enero del 2023 que hace a hechos totalmente falsos de acoso, discrimen, irrespeto, y burla en contra de los estudiantes de cuarto semestre paralelo B de esta facultad. Particular que ha motivado la conformación de esta comisión de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, para investigar los supuestos hechos que jamás he cometido, ya que he cumplido mi actividad laboral en base a los principios de eficacia, eficiencia y respetando los derechos de los estudiantes, limitando mi actividad a exigir se cumpla las normas reglamentarias establecidas para promover al estudiante al nivel inmediato superior, entiendo que esa será la causa para que se promueva la presente acción disciplinaria.*

*III.- Presunción de inocencia.- El principio constitucional de presunción de inocencia; aplicable al proceso administrativo disciplinario, implica que corresponde a la administración pública probar la acción atípica del funcionario público, es decir que la autoridad disciplinaria (en este caso la comisión ) me considerará inocente durante el desarrollo de la presente investigación, no obstante para corroborar mi inocencia en el presente sumario la prueba suficiente que mi accionar únicamente es cumplir con los presupuestos exigidos en las normas estatutarias, sin que haya existido vulnerado derecho alguno, menos aún que me haya cometido infracción disciplinaria, que a simple vista se evidencia que son fantasiosos e inverosímiles. Es preciso además señalar que la carga de la prueba, a decir de "Agustín Gordillo", rige de primera mano el principio de oficialidad que establece que la carga de la prueba está en manos de tan honorable comisión. Es oportuno acotar un fallo del Tribunal Constitucional Español el cual establece que el derecho a la presunción de inocencia comporta que LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDA A QUIEN ACUSA SIN QUE NADIE ESTE OBLIGADO A PROBAR SU PROPIA INOCENCIA y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas deba traducirse en un pronunciamiento absolutorio. En otras*



palabras, solo cuando la Administración pública encuentra pruebas contundentes que determinen la responsabilidad disciplinaria de una persona desaparece el derecho de presunción de inocencia del funcionario sumariado. Es decir que durante el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario la presunción de inocencia continua vigente hasta que se emita el acto disciplinario definitivo, entonces si la Administración encuentra pruebas suficientes que establezcan una infracción disciplinaria en ese momento sanciona al funcionario público y automáticamente se desvanece la presunción de inocencia. Únicamente se trata de una acusación mal intencionada que me formula en mi contra sin que sea real los supuestos hechos plasmados en una denuncia.

IV.- El derecho a la defensa.- Art. 76 de la Constitución de la República: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes: a) nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones" Junto a la "seguridad jurídica" que es el respeto a La constitución y la existencia de normas jurídicas procesales previas, claras, públicas y aplicables por los operadores de la justicia, la que debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que la investigación se desarrollará de una determinada manera en virtud del mandato de la ley aplicable al caso, dan origen a la garantía constitucional que la doctrina administrativa le denomina también el principio de imputación recogido entre otros por el Artículo 8.2 B de la Convención Americana de Derechos Humanos, que señala que el derecho del investigado a una debida acusación o imputación, en la que comprende: 1) la individualización del supuesto acto indisciplinario cometido por el suscrito; en el caso que nos ocupa existe una indebida acumulación de acciones, puesto que en un solo sumario se está investigando varios hechos supuesto; 2) La descripción detallada, clara y precisa del hechos atribuido con la singularización del actos que cause daño, En el caso que nos ocupa se adjunta una denuncia manipulada firmada por estudiantes que en realidad no han expresado su voluntad expresa conforme demostrare con la prueba; 3) La calificación legal o administrativa del acto y la fundamentación de la acusación con inclusión de las pruebas existentes en mi contra, pues para que el compareciente pueda defenderse debe estar claramente establecidos los cargos o irregularidades. En consideración a esta particularidad, es de advertir, señores miembros de la comisión que terminada la prueba vuestras autoridades llegaran al convencimiento que no he cometido los hechos que injustamente se me atribuyen.

V.- La garantía constitucional de individualidad, exige al servidor (en este caso a la Comisión) determinar la supuesta participación del compareciente, en relación con la supuesta falta cometida. Respecto a la individualización, solo por ejemplifica el Tribunal Constitucional de Perú en sentencia emitida dentro del caso 08125-2005-PHC/TC de fecha 14 de noviembre del 2005- Jeffrey Immelt, señala: "nada más lejos de los objetivos de la ley procesal el conformarse en que la persona sea individualizada cumpliendo solo con consignarse su identidad (nombres completos) en el auto de apertura de instrucción (menos aun como se hacía antes, "contra los que resulten responsables" ...), sino que al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados." Es decir que según esta teoría doctrinaria y jurisprudencial internacional la imputación debe ser cierta, precisa, clara y expresa; o sea debe tener: "una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan " y no debe darse una imputación genérica e impersonalizada, que limite o impida al suscrito el pleno y adecuado ejercicio constitucional de mi derecho a defenderme con pleno conocimiento de las supuestas faltas cometidas, mismas que deben estar debidamente individualizadas o particularizadas, pues de contravenirse esta disposición constitucional se atenta al debido proceso.

VI.- La seguridad jurídica. - El Art. 82 de la Constitución de la Republica determina: "EL derecho a La seguridad jurídica se fundamenta el respeto a La Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Dentro del sistema jurídico nacional es plenamente aplicable esta garantía constitucional, sobre la base de lo cual se forma el respeto a la carta constitucional y la ley. Por ello la Corte Constitucional para el periodo de transición en sentencia publicada en el suplemento del R. O. 117 de 17 de enero del 2010 define a la seguridad jurídica en los siguientes términos: "EL derecho a La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la



constitución y en la existencia de normas jurídicas procesales, previas, claras, públicas y aplicables por Los operadores de justicia.

La constitución de La república garantiza La seguridad jurídica, La que debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollaran de una manera determinada en virtud del mandato de Las leyes que rigen un país, es decir, produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre Lo que, posiblemente lo será en el futuro".

VII.- El principio de congruencia. - Básicamente consiste en que exista una relación de concordancia entre el acto investigado (actos) y la resolución administrativa, en el presente caso mal podría imponer sanción administrativa al suscrito porque supuestamente he cometido varios hechos en todo el paralelo. Se presenta un teoría que mi expresión en términos quichuas traducidos al castellano son descalificativos, discriminatorios e incluso revertidos de morbo, acusación que esta revertida de la subjetividad, porque los estudiantes indican no conocer el idioma cabe la pregunta entonces como saben que tienen un significado de esa naturaleza, en el mismo sentido es preciso referir que mi mirada es única, siempre la utilizo en actos sociales, privados, familiares sin que tengan morbo o situación parecida. Este principio forma parte del conjunto de reglas mínimas que deben ser observadas dentro del accionar del servidor para asegurar los derechos de las partes intervinientes en un proceso investigativo disciplinario. Consecuentemente se entiende por congruencia o consonancia el verbo rector normativo que delimita el contenido y alcance del derecho administrativo sancionador. Lo que significa que la administración pública en el ejercicio de sus atribuciones puede atribuir responsabilidades administrativas al servidor en casos concretos cuando no esté sujeta a la decisión ajena al órgano disciplinario, constituyéndose un requisito de procedibilidad que exista congruencia entre la amenaza de la sanción y el acto realizado. Es necesario entonces, que exista razonabilidad entre la investigación, la prueba y la decisión. - La prueba es la señal, muestra o indicio que sirve para verificar la realidad de los hechos producidos o no producidos y con ella fundamentar la decisión final que se tome en un proceso o procedimiento, en los que están incluidos los procedimientos administrativos. El Art. 76.4 de la Constitución de la Republica de Ecuador establece que "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". Este mandato constitucional establece que las pruebas serán consideradas válidas en la medida en que cumplan el propósito para el cual fueron presentadas ante la autoridad pertinente, tengan fuerza probatoria y guarden armonía con la Carta Fundamental y el ordenamiento jurídico en general. El ejercicio del derecho a la prueba de los legitimados del procedimiento disciplinario permite persuadir a la autoridad administrativa a través de los medios que poseen para demostrar la existencia o no de una infracción disciplinaria, dentro de las que se practicaron por parte de la comisión.

#### VIII.- Anuncio de prueba

1.- Que se oficie al señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Chimborazo, a fin de que disponga que por secretaría se remita a esta comisión el récord académico de los señores: "Nayeli Beatriz Barreno Cepeda; Cinthya Nayeli Calero Inga; Adrián Arturo Camas Camas; Jomayra Baltazara Carrasco Chauca; Helen Brigitte Chauca Solís; Irma Paulina Gadway Guadalupe; Erika Fernanda Gualle Huisha; Ana Patricia Guadalupe Guamán; Hairton Nycolai Guerra Zambrano; Paquita Carolina Guerrero Samaniego; Anthony Daniel Lara Pilco; Kamila Valentina Mancheno Oñate; Naomi Zulay Mera Paucar; Shirley Amaneide Morales Erazo; Ana Lia Murgueytio Mejía; Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi; Jhon Omar Pérez López; Johanna Yajaira Pilamunga Tayupanda; Joselyn Nicole Pangol Jirón; Adrián Pilco Yaucen; María José Procel Veloz; Lenin Jesús Suárez Freire; Nathaly Silvana Suárez Freire; Nelson Rodrigo Taday Muyulema; Bryan Ismael Tipantuña Trujillo; Karen Estefanía Urbina González; Joselyn Carolina Urrutia Quillagana; Eymy Belén Valverde Cambal; Mishel Esthefanía Zabala Silva; Estudiantes de cuarto semestre A, de esta facultad. Esto con la finalidad que vuestras autoridades tengan conocimiento los puntajes obtenidos por los inconformes.

2.- Que cada una de las versiones (declaraciones) señaladas por la comisión del auto inicial de sumario administrativo se fije día y hora con la finalidad de que el compareciente o mis defensores técnicos asistan a interrogar conforme el principio de contradicción.

3.- Que se recepte la declaración del compareciente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, para lo cual se señalará día y hora



4.- Que se nombre un perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, a fin de que realice un examen documentológico y grafológico al oficio sin número de fecha 18 de enero del 2022 suscrito por los estudiantes del cuarto semestre B de la carrera de derecho que consta en el presente expediente. Este examen documentológico y grafológico se realizará en relación a las siguientes documentos 1) oficio sin número de fecha 16 de enero del 2023, de los estudiantes del sexto semestre paralelo A que obra dentro del proceso disciplinario iniciado en mi contra y que está tramitándose con las siguientes denominaciones Resolución Nro. 0038-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 y 0050-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2023 Ab. Cristian Novillo. Secretario; y con el oficio sin número de fecha 20 de enero del 2022 que consta dentro del expediente iniciado en mi contra signado con bajo el siguiente denominación Resolución Nro. 0039-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 Ab. Juan Francisco Oleas secretario de la comisión. El señor perito concluirá lo siguiente: a) si el tipo de letra que utiliza el oficio remitido por señores estudiantes de cuarto semestre B coincide con el tipo de letra que consta en los oficios remitidos por los estudiantes de sexto semestre A y séptimo semestre A en los demás sumarios administrativos. b) si el texto que obra de los tres oficios tiene similitud entre cada uno de ellos; el tiempo de impresión tiene relación con las firmas impuestas en cada uno de los oficios; c) que se establezca si primero se realizó el documento y luego se impuso las firmas; y, d) que determine si en el encabezado de los oficios consta el motivo por el cual se plasmó las firmas. Se remitirá atento oficio para que se brinde las facilidades necesarias.

5.- Se sirva señalar día y hora para que se recepen las declaraciones (versiones) de Vanessa Estefanía Cevallos Barreno; Jeniffer Alejandra Amán Cauja; Gabriela Alejandra Muñoz Dávila; Francis Nicol Vinueza Guilcapi; Joselin Dayana Pilataxi Inca; María Andrea García Zurita; Estefany Mariel Jaramillo Estrada; Eimmy Lizbeth Rigcha Lema; Kimberly Michell Pantoja Sornoza; Karen Geovanna Fiallos Freire; Elder Wilfrido Ordoñez Apolo; María Dolores Villacrés Meza; Jeordano Valentín Molina Reyes; Brittany Gabriela Sancho Saá; Alexander Jara Meza. Quienes declararán al tenor del interrogatorio que formularé en ese momento.

6.- Que se señale día y hora con la finalidad que se reciba la versión de Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta.

7.- Anuncio como prueba fotocopia certificadas de las evaluaciones a los estudiantes de sexto semestre A, de fecha 19 de diciembre del 2022, en un número de 35, cuyos resultados son los que motivan la presente denuncia.

8.- Anuncio fotocopia certificadas con firma de respaldo de los estudiantes de 8to semestre A y B, y ex alumnos de la facultad, con los cuales justifico que mi accionar por más de veinte años de docencia dentro del aula siempre ha sido dentro del margen de respeto a los alumnos.

9.- Que se oficie al Señor Director de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional Chimborazo a fin de que emita certificación si el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, ha tenido algún tipo de denuncia durante su trayectoria académica. En el mismo sentido se certificará si ha sido sancionado."

En su escrito de contestación y anuncio de pruebas el investigado señaló los correos electrónicos para recibir notificaciones, así como su autorización para el Dr. Becquer Carvajal Flores, Ab. Mayra Salguero y José Luis Sancho de Mora para que lo representen en el proceso administrativo, adjuntando documentación que va de fojas 111 a la 159 del expediente.

5.7 Mediante "Trámite Defensorial Nro. DPE-0601-060101-202-2023-002939-MABR, presentado con fecha 10 de marzo del 2023 comparece el Ab. Alex Cepeda, Delegado Provincial de Chimborazo de la Defensoría del Pueblo, señalando correo electrónico para recibir notificaciones y designando y autorizando a la Abg. Mónica Bonilla para que asista a las diligencias del presente proceso y pueda revisar el expediente. Fojas 160, 161, 162 y 163.

## 6. TÉRMINO DE PRUEBA

Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2023, a las 15h30, la Comisión en el numeral 4 abre la causa a prueba por el término de 5 días; y mediante auto de 15 de marzo de 2023, a las 09h30 dispone la práctica de los anuncios de prueba solicitados por la Comisión y el docente investigado, conforme consta de fojas 164 a la 169.



**6.1 Por parte de la administración se dispuso:**

- a) Que se tenga como prueba el Oficio No. 0080-D-FCPYA-UNACH-2023, de fecha 19 de enero del 2023, suscrito por el Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, que dirige a el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo y con el cual adjunta el oficio s/n de fecha 18 de enero de 2023, dirigido al Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, suscrito por los estudiantes de Cuarto Semestre, paralelo "B" de la Carrera de Derecho al cual se adjunta también los testimonios suscritos individualmente de los señores: Nayeli Beatriz Barreno Cepeda; Cinthya Nayeli Calero Inga; Adrián Arturo Camas Camas; Jomayra Baltazara Carrasco Chauca; Helen Brigitte Chauca Solis; Irma Paulina Gadvay Guadalupe; Ericka Fernanda Gualle Huisha; Ana Patricia Guadalupe Guaman; Hairton Nycolai Guerra Zambrano; Paquita Carolina Guerrero Samaniego; Anthony Daniel Lara Pilco; Kamila Valentina Mancheno Oñate; Nahomi Zulay Mera Paucar; Shirley Amaneide Morales Erazo; Ana Lía Murgueyitio Mejía; Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi; Jhon Omar Pérez López; Johanna Yajaira Pilamunga Tayupanda; Joselyn Nicole Pangol Jiron; Adrián Alexandra Pilco Yaucen; María José Procel Veloz; Lenin Jesús Suarez Freire; Nathaly Silvana Suarez Freire; Nelson Rodrigo Taday Muyolema; Bryan Ismael Tipantuña Trujillo; Karen Estefanía Urbina González; Joselyn Carolina Urrutia Quilligana; Eymy Belén Velarde Cambal; Mishel Esthefania Zabala Silva. Fojas 1 a la 36.
- b) Que se tenga como prueba el Oficio No. 028-CGBEYU-UNACH-2023, de fecha 19 de enero del 2023, suscrito por el Ps. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador del CGBYU, que dirige al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, con el cual adjunta las denuncias presentadas en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de las Srta. MISHEL ESTEFANÍA ZABALA SILVA; JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON; EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI; NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR; CINTHYA NAYELI CALERO INGA. Fojas 37 a la 48.
- c) Que se tenga como prueba el Oficio No. 042-CGBYU-UNACH-2023, de fecha 24 de enero del 2023, suscrito por el PS. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador de CGBEYU, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la UNACH. de dicho documento se evidencia que se ha actuado de manera inmediata, conforme el Protocolo que establece la Unidad de Bienestar Estudiantil facilitando toda la información pertinente y orientando a las denunciante en el tramite dentro y fuera de la institución, así como se ha solicitado las medidas de protección necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas para los tres cursos denunciante. Fojas 49 a la 78.
- d) Que se tenga como prueba el Oficio No. 026-CGBEYU-UNACH-2023, suscrito por el Ps. Gonzalo Erazo, Coordinador del CGBEYU, se dirige al Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias de Políticas y Administrativas; documento del cual se evidencia la solicitud de medidas de protección que hace el Coordinador de Bienestar Estudiantil a fin de salvaguardar la integridad de los y las estudiantes de 4to semestre, paralelo "B" de la Carrera de Derecho, quienes han presentado una denuncia en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano. Fojas 79.
- e) Que dentro de la etapa probatoria la docente tutora del Cuarto semestre paralelo "B" del presente periodo académico Dra. Vanessa Montenegro, comparezca ante esta Comisión Especial e informe de los hechos que se investigan.
- f) Que dentro de la etapa probatoria el Ms. Edison Barba, Director de la Carrera de Derecho, comparezca ante esta Comisión Especial e informe de los hechos que se investigan.
- g) Que dentro de la etapa probatoria el Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, comparezca ante esta Comisión Especial e informe de los hechos que se investigan.
- h) Que dentro de la etapa probatoria el Pc. Gonzalo Erazo, Coordinador del CGBEYU, comparezca ante esta Comisión Especial e informe de los hechos que se investigan.
- i) Que dentro de la etapa probatoria el docente investigado Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, comparezca ante la Comisión Especial y rinda su declaración sobre los hechos que se le investiga, para lo cual, precautelando su derecho a la defensa que le garantiza la Constitución de la



República, debe asistir acompañado de su abogado defensor de así considerarlo por su condición de profesional del Derecho.

- j) Que dentro de la etapa probatoria las estudiantes denunciadas MISHEL ESTEFANÍA ZABALA SILVA; JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON; EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI; NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR; CINTHYA NAYELI CALERO INGA, comparezcan ante esta Comisión Especial, con el objeto que declaren sobre los hechos que se investigan; declaración que se llevará a cabo solo bajo el consentimiento de las referidas estudiantes, a fin de garantizar su no re victimización
- k) Que dentro de la etapa probatoria los señores: Nayeli Beatriz Barreno Cepeda; Adrián Arturo Camas Camas; Jomayra Baltazara Carrasco Chauca; Helen Brigitte Chauca Solís; Irma Paulina Gadway Guadalupe; Ericka Fernanda Gualle Huisha; Ana Patricia Guadalupe Guaman; Hairton Nycolai Guerra Zambrano; Paquita Carolina Guerrero Samaniego; Anthony Daniel Lara Pilco; Kamila Valentina Mancheno; Oñate Shirley Amaneide Morales Erazo; Ana Lía Murgueytio Mejía; Jhon Omar Pérez López; Johanna Yajaira Pilamunga Tayupanda; Adrián Alexandra Pilco Yaucen; María José Procel Veloz; Lenin Jesús Suarez Freire; Nathaly Silvana Suarez Freire; Nelson Rodrigo Taday Muyolema; Bryan Ismael Tipantuña Trujillo; Karen Estefanía Urbina González; Joselyn Carolina Urrutia Quilligana; Eymy Belén Velarde Cambal, estudiantes del cuarto semestre paralelo "B" de la Carrera de Derecho, comparezcan ante esta Comisión Especial y declaren de los hechos que se investigan.
- l) Que se oficie a la Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitaria, para que designe a la Ps. Cli. Sayda Tamayo, a fin que realice en las Srtas. MISHEL ESTEFANÍA ZABALA SILVA; JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON; EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI; NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR; CINTHYA NAYELI CALERO INGA, una Evaluación Psicológica y Test de relato, de la probable afectación que puedan presentar las estudiantes por los hechos que denuncian, informe que presentado que sea deberá agregar al expediente disciplinario.
- m) Que se tenga como prueba el Oficio Nro. O-0338-UNACH-DATH-2023 suscrito por el Ing. Simón Ortega, Director de Administración de Talento Humano, con cual se adjunta certificación No. 0092-2023 del cual se desprende que el docente en la actualidad posee Nombramiento Titular como Personal Académico Titular Agregado 1 en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de acuerdo con la Acción de Personal No. 7360-DATH-RPD-2018. Fojas 88 y 89.
- n) Que se oficie a la Dirección de Carrera de Derecho a fin de que por medio de quien corresponda remita copia certificada del distributivo del docente Dr. Rafael Yépez, del presente periodo académico.
- o) Que se oficie al Ing. Henry Paca, Coordinador de Desarrollo de Sistemas Informáticos a fin de que remita copia certificada que contenga los reportes de los acuerdos y compromiso y el reporte de seguimiento al silabo de la asignatura de Derecho Social impartida por el docente Dr. Rafael Yépez a los estudiantes del 4to semestre paralelo B de la Carrera de Derecho, en el presente periodo académico.
- p) Que se oficie al Ms. Edison Barba Tamayo, Director de Carrera de Derecho a fin de que remita copia certificada que contenga los acuerdos y compromisos suscritos por los alumnos del cuarto semestre B de la Carrera de Derecho y el por el docente Dr. Rafael Yépez en la cátedra de Derecho Social; así como también copia certificada de su Sílabo.
- q) Que se oficie al Director de Carrera de Derecho a fin de que remita copia certificada del acta de calificaciones del primer parcial de la asignatura Derecho Social impartida por el Dr. Rafael Yépez en el presente periodo académico de los estudiantes: Nayeli Beatriz Barreno Cepeda; Cinthya Nayeli Calero Inga; Adrián Arturo Camas Camas; Jomayra Baltazara Carrasco Chauca; Helen Brigitte Chauca Solís; Irma Paulina Gadway Guadalupe; Erika Fernanda Gualle Huisha; Ana Patricia Guadalupe Guamán; Hairton Nycolai Guerra Zambrano; Paquita Carolina Guerrero Samaniego; Anthony Daniel Lara Pilco; Kamila Valentina Mancheno Oñate; Naomi Zulay Mera Paucar; Shirley Amaneide Morales Erazo; Ana Lia Murgueytio Mejía; Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi; Jhon Omar Pérez López; Johanna Yajaira Pilamunga Tayupanda; Joselyn Nicole Pangol Jirón; Adrián Pilco Yaucen; María José Procel Veloz; Lenin Jesús Suárez Freire; Nathaly Silvana Suárez Freire; Nelson Rodrigo Taday Muyulema; Bryan Ismael Tipantuña Trujillo; Karen Estefanía Urbina



González; Joselyn Carolina Urrutia Quillagana; Eymy Belén Valverde Cambal; Mishel Esthefanía Zabala Silva.

**6.2 Por parte del investigado:** A petición del investigado se proveyó las siguientes diligencias:

- a) Que se oficie conforme el petitorio de anuncio de prueba numeral 1 el cual textualmente dice: "1.- Que Oficiese al señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Chimborazo a fin disponga que por secretaría se remita a esta Comisión el record académico de los señores: "Nayeli Beatriz Barreno Cepeda; Cinthya Nayeli Calero Inga; Adrián Arturo Camas Camas; Jomayra Baltazara Carrasco Chauca; Helen Brigitte Chauca Solís; Irma Paulina Gadvay Guadalupe; Erika Fernanda Gualle Huisha; Ana Patricia Guadalupe Guamán; Hairton Nycolai Guerra Zambrano; Paquita Carolina Guerrero Samaniego; Anthony Daniel Lara Pilco; Kamila Valentina Mancheno Oñate; Naomi Zulay Mera Paucar; Shirley Amaneide Morales Erazo; Ana Lia Murgueytio Mejía; Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi; Jhon Omar Pérez López; Johanna Yajaira Pilamunga Tayupanda; Joselyn Nicole Pangol Jirón; Adrián Pilco Yaucen; María José Procel Veloz; Lenin Jesús Suárez Freire; Nathaly Silvana Suárez Freire; Nelson Rodrigo Taday Muyulema; Bryan Ismael Tipantuña Trujillo; Karen Estefanía Urbina González; Joselyn Carolina Urrutia Quillagana; Eymy Belén Valverde Cambal; Mishel Esthefanía Zabala Silva; Estudiantes de cuarto semestre A, de esta facultad".
- b) Que se oficie al Consejo de la Judicatura a fin de que nombre un perito acreditado para la práctica del examen documental y grafológico descrito en dicho numeral, advirtiéndolo al investigado que conforme a nuestra reglamentación interna la prueba anunciada debe ser practicada e introducida al expediente administrativo dentro del término de prueba establecido en el inciso 4 del artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; para lo cual, se adjuntará al oficio copia del petitorio numeral 4 de su anuncio de prueba. Las costas y honorarios de la práctica de la experticia solicitada correrán a cargo del peticionario.
- c) Que se recepcen las declaraciones de los señores: Vanessa Estefanía Cevallos Barreno; Jeniffer Alejandra Amán Cauja; Gabriela Alejandra Muñoz Dávila; Francis Nicol Vinuesa Guilcapi; Joselin Dayana Pilataxi Inca; María Andrea García Zurita; Estefany Mariel Jaramillo Estrada; Eimmy Lizbeth Rigcha Lema; Kimberly Michell Pantoja Sornoza; Karen Geovanna Fiallos Freire; Elder Wilfrido Ordoñez Apolo; María Dolores Villacrés Meza; Jeordano Valentín Molina Reyes; Brittany Gabriela Sancho Saá; Alexander Jara Meza.
- d) Que se recepcen la declaración del Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta, diligencia que se llevará a cabo en la oficina del Simulador de Audiencias de la Carrera de Derecho ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el campus Edison Riera de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- e) Que se agrégue al expediente, se reproduzca y téngase como prueba las fotocopias certificadas de las evaluaciones a los estudiantes de sexto semestre A, de fecha 19 de diciembre del 2022, que adjunta a su escrito.
- f) Que se agrégue al expediente, se reproduzca y téngase como prueba las fotocopias certificadas con firmas de respaldo de los estudiantes de 8vo semestre A y B y ex alumnos de la facultad, que adjunta a su escrita.
- g) Que se oficie al Director de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de que emita certificación si el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, ha tenido algún tipo de denuncia durante su trayectoria académica. En el mismo sentido se certificará si ha sido sancionado.
- h) Que cada una de las versiones (declaraciones) señaladas por la comisión en el auto inicial de sumario administrativo se fije día y hora con la finalidad que el compareciente o mis defensores técnicos asistan a interrogar conforme el principio de contradicción.



- i) Que se recepte la declaración del compareciente Dr. Rafael Yépez Zambrano, para lo cual se señalará día y hora.

Auto este que fue notificado al investigado y denunciados conforme consta de fojas 167 a 171

## 7. DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS:

En atención a las pruebas solicitadas tanto por la administración, así como por el investigado, la comisión a través del secretario de la misma procedió a remitir los oficios correspondientes a los señores estudiantes, así como a los Directores Departamentales de las diferentes Unidades Académicas y Administrativas de la institución, así como a organismos externos de acuerdo a lo solicitado, habiendo la comisión receptado las versiones de:

### 7.1 Versiones del personal Académico y Administrativo:

A fojas 190 del expediente consta la versión del docente Eco. Patricio Alejandro Sánchez Cuesta, quien manifestó:

"(...) PREGUNTA 1.- Conoce usted de la denuncia presentada por los estudiantes del 4to semestre paralelo B de la carrera de derecho? RESPONDE: Si conozco de los hechos. PREGUNTA 2.- Que nos puede decir al Respecto. RESPONDE: como es un procedimiento normal los documentos llegan a secretaria de decanato estos son entregados en el despacho del decano para el análisis de cada uno y de acuerdo a la naturaleza de los mismos se dan las instrucciones para que inicien los procesos respectivos, en el caso de la denuncia se debe hacer conocer al rectorado como máxima autoridad administrativa académica de la Universidad Nacional de Chimborazo para que se inicie los protocolos respectivos de la misma forma y paralelamente se hace conocer también al Departamento de Bienestar estudiantil para que se inicie el proceso respectivo de acuerdo a los protocolos establecidos. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA: ¿Usted pudo verificar la presentación de 3 denuncias en contra del doctor Rafael Yépez? RESPONDE: Efectivamente ha llegado al Decanato oficios o denuncias de tres paralelos de la carrera de derecho. PREGUNTA: ¿Usted pudo percatarse que los textos de las tres denuncias estuvieron establecidos en un solo formato? RESPONDE: No se podría establecer el formato de las tres denuncias lo que se revisa en el decanato es la naturaleza de las mismas y de acuerdo a ello se despacha a las instancias respectivas. PREGUNTA: ¿Recuerda si el texto de las denuncias era parecido entre cada una de ellas? RESPONDE: No estaría en capacidad de aseverar o no sobre los textos recibidos. PREGUNTA: ¿Recuerda si en las tres denuncias existía un mismo contenido respecto a los supuestos hechos cometidos por el docente? RESPONDE: De hecho, como explique en la primera interrogación el decanato despacha los oficios a las instancias pertinentes y al existir estos oficios o denuncias sobre temas de acoso es de manera obligatoria que debe ser conocido por la máxima autoridad académica administrativa como es el rectorado. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 191 consta la versión del Psicólogo Clínico Luis Gonzalo Erazo Salcedo, quien en su calidad de Coordinador de la Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario manifestó: "(...) PREGUNTA 1.- Conoce usted de la denuncia presentada por los estudiantes del 4to semestre paralelo B de la carrera de derecho? RESPONDE: Si se tiene conocimiento de las denuncias presentadas por de los estudiantes del 4to semestre paralelo B. PREGUNTA 2.- Que nos puede decir al Respecto. RESPONDE: Esta denuncia por parte del 4to semestre paralelo B de la carrera de derecho es presentada a nuestra unidad el 18 de enero del año en curso en donde se detallan algunas situaciones ocurridas a la interna del curso describiendo instancias de tipo académico pedagógico, de acoso y discriminación este documento es firmado por 29 estudiantes y se acompaña por versiones de cada uno ellos, en los días posteriores se recoge de manera individual las denuncias de estudiante de este mismo curso quienes ponían en conocimiento nuestra algunas situaciones de acoso por lo que era necesario recoger información en el formato de denuncias de nuestra unidad, quisiera enfatizar aquí que este documento de denuncias no es una interpretación personal de analistas de nuestra unidad si no recoge la situación tal cual como expresa el estudiante. Posterior a eso se han realizado todos los trámites administrativos correspondientes se ha entregado la información hacia rectorado y en todos los casos se ha actuado como está establecido en el Art. 16 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la UNACH, precautelando la integridad de los estudiantes. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la



presidenta le concede la palabra, PREGUNTA: ¿Cuál es la función nata de la Coordinación de Gestión de Bienestar estudiantil y universitario? RESPONDE: Entre algunas que son funciones y atribuciones propias de nuestra unidad establecidas en el Art. 86 de la LOES y del Estatuto Institucional me permito mencionar que es el velar por la integridad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como atender casos de acoso, discriminación y violencia al interno de la institución, entre algunas otras más. PREGUNTA: ¿Cuando usted refiere atender casos se le brinda la oportunidad al supuesto infractor de ser escuchado? RESPONDE: Si el acusado considera pertinente puede acercarse a nuestra unidad hacer escuchado. PREGUNTA: ¿En el presente caso ustedes le hicieron saber al Dr. Rafael Yépez de estas novedades para que se defienda? RESPONDE: Como señalaba anteriormente, si el acusado así lo considera puede asistir hacer escuchado en la unidad, sin embargo el procede imito que maneja nuestra coordinación va y se dirige hacia la personal quien presenta la denuncia es decir la supuesta víctima, y este procedimiento está apegada a la normativa nacional expresada por el CES y SENESCYT, además conocemos que desde el rectorado se puso en conocimiento al supuesto agresor sobre los casos existentes para que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa. PREGUNTA: ¿cuál es el mecanismo procesal a través del cual la Coordinación de Bienestar estudiantil universitaria hace saber al denunciado para que sea escuchado conforme lo refiere en las respuestas anteriores? RESPONDE: La normativa y el procedimiento de actuación de la coordinación permite o habilita que se trabaje con la persona que hace la denuncia directamente. PREGUNTA: ¿La Coordinación de bienestar estudiantil y universitario se limita a recoger la denuncia plasmarlo en un formato del sistema de gestión de la calidad y remitir a la máxima autoridad de la universidad sin que exista ninguna investigación de parte de ustedes? RESPONDE: Recogemos la infracción evitando la re victimización de la estudiante que denuncia también se aplican medidas o asistencia inmediata a la persona que denuncia y todo esto se desarrolla en el marco de una escucha activa y empática con la persona que denuncia también se ofrece la existencia psicológica y en caso de ser necesario se brinda la contusión emocional inmediata. PREGUNTA: ¿En este caso hubo falta la contención emocional inmediata o no? RESPONDE: Como mencionaba si es que es necesario se aplica la contención emocional inmediata, en el caso del 4to semestre no. PREGUNTA: ¿Ustedes están facultados dentro de los protocolos a realizar algún tes de credibilidad a las víctimas o no al momento de receptor la denuncia? RESPONDE: No existe dentro de nuestra unidad y tampoco la normativa nacional establece que la información que expresa el estudiante deba ser contrastada con algún tipo de reactivo psicológico . PREGUNTA: ¿Que indique si la coordinación de Gestión de Bienestar estudiantil y universitario a través de su responsable tiene la obligación de receptor la denuncia y remitir a la autoridad competente, sin más trámite, si o no? RESPONDE: Una vez proporcionada la asistencia inmediata se pone en conocimiento de la máxima autoridad institucional. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 304 del expediente consta la versión de la docente tutora Dra. Vanessa Montenegro Hidalgo quien dijo: "...Pregunta Usted es tutora del cuarto semestre B de la carrera de derecho? RESPONDE sí PREGUNTA usted conoce sobre la denuncia presentada por los estudiantes del cuarto semestre paralelo B de la carrera de derecho RESPONDE Sí, tengo conocimiento PREGUNTA qué es lo que nos tiene que decir al respecto de los hechos denunciados RESPONDE fue en diciembre del 2022 que el representante o presidente del curso del cuarto B me manifestó que había un asunto de acoso con cuatro de las estudiantes del curso a lo cual yo le dije que sería bueno que las estudiantes escriban sus testimonios y me los hagan llegar el estudiante no me dijo los nombres por ello yo le dije que escriban sus testimonios de manera anónima para yo poder saber los casos eso fue en al cierre del ciclo de diciembre del año 2022 y seguido en ya en este año 2023 acontece que otros dos paralelos tienen la misma situación, ahí es cuando ya los estudiantes interponen recurso a las autoridades eso es lo que conozco PREGUNTA si convocan a juntas de curso en la carrera sí o no RESPONDE: yo soy docente nueva ingresé en noviembre del año pasado por cuánto desconozco. La comisión no hace más preguntas, el Dr. Becquer Carvajal solicita hacer preguntas por lo que procede a preguntar, PREGUNTA usted le solía indicar a los alumnos de cuarto B cualquier inconveniente de malestar le informe a usted como tutora RESPONDE Así es PREGUNTA desde el inicio del semestre hasta el mes de diciembre que el presidente le comenta estas cuatro señoritas se le acercaron a comunicar los supuestos acosos del Dr. Yépez RESPONDE ellas no fueron solo el presidente PREGUNTA ustedes les conoce a estas cuatro señoritas responde les conozco de vista y en cuanto al comportamiento de mis alumnos tienen un proceder correcto pregunta si en algún momento usted pudo observar si las cuatro estudiantes que supuestamente fueron acusadas estuvieron con algún síntoma de lloro decaimiento RESPONDE no he evidenciado nada hasta diciembre en mi clase de derecho internacional público; y de enero a marzo sí puedo decir de dos estudiantes Yoselin Pangol y Noemí Mayra no sé si deriva de la situación de profesor que es investigado no obstante el caso de Naomi si es apegado al caso de profesor investigado porque ella sí en mi clase se puso a llorar porque llegó una



situación de fiscalía y ella estaba consultando con sus otras compañeras y les había llegado la citación y bueno lo que se supo es que a las otras no les había llegado otra citación y a ella en clase con toda la plenaria pues supo manifestar que estaba preocupada angustiada que no sabía cuál era el procedimiento a seguir porque no había la debida comunicación eso puedo decir de Naomi; en el caso de Jocelyn Pangol ahí sí debo dejar sentado si está o no pegado el caso de su situación pero ella sí tuvo una reiterada inasistencia a clases me presenta una justificación de un psicólogo de asistencia en Ambato y ahí yo remito el caso bienestar estudiantil para que le den asesorías psicológica desde la universidad PREGUNTA a inicio del semestre usted Recibió la información de los estudiantes haciendo saber que el Dr Yépez no socializó el Sílabo RESPONDE en particular del docente no pregunta desde el inicio de semestre hasta el mes de diciembre del 2022 los estudiantes les manifestaron que estaban preocupados porque el doctor Yepes no les informó cuál es el método de la obtención de calificación RESPONDE no PREGUNTA cuál fue la reacción de los alumnos cuando llegó la situación de la fiscalía a la señorita Mera RESPONDE en esta clase Naomi llega a la mitad de la clase retrasada, y mientras ella no estaba el principio presidente y vicepresidente Anthony Lara y ellos toman la batuta y me piden un espacio en la clase para justamente hablar del tema y bueno decir que ellos están como Voceros apoyando la causa aquí hay un paréntesis porque hacen ellos y eso y es porque el anterior día Naomi escribe un mensaje en el WhatsApp diciendo eso que se sienten sola preocupada y angustiada y que no sabe los procesos del paso a seguir entonces el vicepresidente y el presidente dice que esto que está para respaldar el caso desde un principio como también se les acompaña a los estudiantes a dar su denuncia cuando correspondió frente a eso llegan Nahomi y algunos de los compañeros dijeron yo te ofrecí que me pasaras el comunicado para darte averiguando cómo procedía. También estaba el asunto de la reunión el día siguiente la citación con el señor rector y ahí se preguntó quién iba a asistir con el Señor rector y dijeron que los cuatro estudiantes iban a ir el presidente y el vicepresidente los demás alumnos escuchaban muy atentamente nunca vi ni escuché alguien que dijera nos sigas con eso no puedo decir no hacen más preguntas termina la diligencia."

No compareció el Ab. Edison Barba Tamayo, Director de Carrera de Derecho, conforme consta de las razones sentadas a fojas 187 y 300.

## 7.2 Versión del Investigado:

A fojas 193 y 194 del expediente consta la versión del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, quien indicó:

"(...) PREGUNTA 1.- En virtud del conocimiento que manifiesta tener de las denuncias presentadas por parte de los señores estudiantes del 4to semestre paralelo B de la carrera de derecho, y de las cinco denuncias por acoso de las Srtas. MISHEL ESTEFANÍA ZABALA SILVA; JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON; EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI; NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR; CINTHYA NAYELI CALERO INGA, que es lo que tiene que decir al respecto? RESPONDE: Muchísimas gracias distinguidos miembros de la Comisión, mis nombres están ya señalados de 64 años de edad catedrático de hace más de 20 años de la carrera de derecho de la Universidad nacional de Chimborazo, cátedras que he venido impartiendo entre ellas derecho civil, filosofía del derecho, derecho mercantil, historia del derecho, y más materias, y en la actualidad derecho ambiental, derecho social, y quechua, durante este tiempo he compartido con los señores estudiantes de manera honesta delicada con consideraciones y más que todo respeto por qué siempre les he considerado y les manifestado que son parte integrante de mi vida, hasta por no decirlos en todas las intervenciones que son hijos e hijas para mi persona y eso es el trato que se les ha dado por ser un padre de familia de 4 hijas que al momento las 2 últimas tienen la misma edad de las señoritas estudiantes a las cuales he impartido las clases, siendo Rafaela mi tercera hija estudiante de 8to semestre de la carrera y mi última hija, estudiante de la politécnica de cuarto semestre, y también teniendo a mi lado a mi cónyuge yendo más allá de mi hogar provengo de una madre con muchísimo orgullo indígena y campesina al igual que de mis nueve hermanas y muchas de ellas dedicadas a la agricultura, e así demostrando el respeto y consideración para con las mujeres e inclusive, fui parte integrante de la Coordinadora política de mujeres de Chimborazo en convenio con la UNACH, donde preste mis servicios profesionales y llegando al extremo que en ese consultorio más defendía a las mujeres por todo lo manifestado, sinceramente me encuentro sorprendido hasta decepcionado con las denuncias por cuanto con el 4to semestre B a quienes impartía clases, el mes de diciembre que era mi cumpleaños de manera sorpresiva me dieron recibimiento con palabras de felicitación de la cátedra que se estaba impartiendo y al ingreso me habían preparado una mesita y el pastel pertinente de mis cumpleaños, como evidencia me permito, demostrar que son las mismas chicas y chicos festejándome oh sorpresa me han denunciado por mala cátedra, por abuso o acoso sexual, que lo niego rotundamente que posiblemente



los jóvenes estudiantes fueron manipulados por algún docente de la carrera donde inicio lamentablemente por el idioma quechua que al decir la verdad si es un poco compleja que impartía a sexto A y que ahora me doy cuenta que ha sido un rechazo a nuestra lengua que he compartido desde mi niñez, mi juventud y hasta la actualidad siendo dirigente de varias organizaciones campesinas e indígenas de Chimborazo y siendo asesor jurídico de las mismas, debo señalar también que mi principio ha sido perseguir y hacer justicia, calificar con absoluta honestidad a mis queridos hijos e hijas de la carrera de derecho indicándoles el camino del bien, de que actuemos con honestidad y me siento feliz y orgulloso de tenerles a más de tres mil o cuatro mil jóvenes profesionales abogados por donde paso o voy son por demás agradecidos, y como uno es creyente de Dios estoy por demás agradecido, y para demostrar también, me permito presentar y adjuntar certificados docentes de los últimos años donde mis calificaciones entre ellas la heteroevaluación, coevaluación, coevaluación de directivos con excelentes y no haber tenido denuncias ni sanciones alguna durante mi trayectoria ni dentro de mi institución como es la UNACH y peor aún al exterior, como bien lo decía no seré integro pero si honesto como mis dos padres me han enseñado y la humildad es lo que más vale. PREGUNTA 2.- Respecto de la denuncia presentada por la Srta. JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON, que tiene que decir al respecto? RESPONDE: Definitivamente niego porque ni siquiera me acuerdo de la señorita Pangol que si fue estudiante, pero generalmente venían con mascarilla, son mis estudiantes pero no se les puede identificar al tener muchos estudiantes de los diferentes cursos a no ser que hayan recibido en semestres anteriores además no pasa de un mes o dos meses de haber estado dictando la cátedra, debo aclarar que la señorita Pangol hasta cuando yo dictaba clases asistió a cuatro clases según el registro que manualmente me manejo para luego todos los días subir al SICOA. PREGUNTA 3.- En relación a los hechos denunciado por parte de la Srta. NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR; que tiene que decir al respecto? RESPONDE: Igual de la otra señorita no recuerdo que al mismo tiempo revisado mi leccionario ha asistido ocho clases. PREGUNTA 4.- con respecto a la denuncia presentada por la EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI que tiene que decir al respecto? RESPONDE: Me acuerdo de la señorita y en todos los cursos indistintamente de quienes sean pido apoyo para cuestiones académicas e inclusive solicito acudir al cubículo para que me ayuden haciendo una serie de actividades como la subida de avance de actividades, avances académicos, informes, aulas virtuales en virtud de que yo no manejo claridad en la parte tecnológica y de resto de hechos que manifiestan niego rotundamente. PREGUNTA 5.- Con respecto a la Denuncia presentada por la Srta. MISHEL ESTEFANÍA ZABALA SILVA, que nos puede decir al respecto? RESPONDE: En igual forma no la recuerdo a la señorita y generalmente niego algún cometimiento en la persona de la señorita Zabala. PREGUNTA 6.- Con respecto a la denuncia presentada por la Srta. CINTHYA NAYELI CALERO INGA, que nos puede decir al respecto? RESPONDE: Igual no recuerdo del rostro de la señorita y tampoco he cometido alguna situación que vaya en contra de la mencionada señorita. PREGUNTA 7.- Con respecto a la denuncia global del paralelo b del 4to semestre, conoce los procedimientos normativos respecto a la organización del aprendizaje? RESPONDE: Si por cuanto aparte de ser abogado tengo la maestría en desarrollo de la inteligencia y educación. PREGUNTA 8.- Cumplió en los tiempos establecidos los procesos de socialización del silabo y acta de acuerdo y compromisos? RESPONDE: Si completamente, previo a eso debo decir que las universidades o instituciones educativas con la importancia que tiene la parte académica pero más considero que hay que instruirles a que sean mejores personas por lo que el inicio de cada clase y en todos los cursos he aconsejado les he incentivado todo lo que es la realidad de la vida de los seres humanos y sería positivo que ese tipo de investigaciones llegaran a esa realidad que lo he hecho en todos los cursos. PREGUNTA 9.- En el contexto de la denuncia en cuanto a procesos de enseñanza indique usted que métodos declara en el silabo y aplica en su cátedra? RESPONDE: Legalmente se puede hacer al pie de la letra lo que dice el silabo y lo que dice las otras disposiciones las misma que si lo he hecho pero por la libertad de cátedra y que pedagógicamente se pueda llegar a los estudiantes he utilizado también otros mecanismos como, investigación que en los últimos tiempos es extremadamente importante y luego el estudiante expone su trabajo, luego procedo a realizar las explicaciones o retroalimentación que se llama, por lo que siempre se les pregunta si esta entendido o no para volver a repetir cuantas veces sea necesarias a la siguiente clase los estudiantes deben venir estudiando y se les toma lecciones por sorteo que les interrogo a cualquier estudiante que de un número y ese número de la lista es el que debe dar la lección al frente de todo el curso, porque se lo hace, pienso que un estudiante de derecho tiene que empezar a perder miedo, nervios porque van hacer futuros profesionales y ante el ejercicio profesional donde tendrán que defender a sus clientes aten las máximas autoridades. PREGUNTA 10.- En la asignación de notas diferencie los componentes de docencia, aplicación y experimentación de trabajos autónomos? RESPONDE: Se cumple exactamente los componentes. PREGUNTA 11.- Si se presentó el informe académico del primer parcial en la junta académico del curso donde consta los estudiantes con problemas de rendimiento académico? RESPONDE: No se pudo, por cuanto ya fui separado del curso por estas denuncias. La Comisión Especial no hace mas preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita hacer preguntas por lo que la presidenta de la



Comisión procede a darle la palabra: PREGUNTA: Usted ha tenido la oportunidad de leer las tres denuncias que se presenta en su contra? RESPONDE: Si. PREGUNTA: ¿El contenido de estas tres denuncias es decir de los estudiantes 4to semestre B, sexto semestre A, y séptimo semestre A es el mismo o es diferente? RESPONDE: en varios párrafos coinciden presumiendo que fue elaborado previamente por alguna otra persona que no sean las denunciantes. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes en esta diligencia."

### 7.3 Versiones de las estudiantes denunciadas

A fojas 196 consta la versión de la señorita estudiante Mishel Esthefanía Zabala Silva, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA 1.- Usted presentó una denuncia en la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, que nos puede decir al respecto? RESPONDE: Si puse la denuncia, las fechas no recuerdo bien pero fue por el mes de diciembre del 2022 dentro de las horas de derecho social en las cuales el docente se mostraba bastante confianzudo hacia mi persona ya que en una ocasión yo me encontraba con el teléfono dentro de las horas de clase realizando una consulta ya que estas clases eran solo de autoconocimiento nosotros mismo nos educábamos, ya que el docente no impartía clases solo se basaba en las exposiciones que hacíamos los alumnos, entonces se me acercó y me hincó los dedos en mis costillas a manera de que guarde el teléfono, cabe recalcar que yo me siento en la parte de atrás y varias veces sucedió esto, también yo tenía en ese entonces de fondo de pantalla una imagen mía en donde se me veía puesta la banda de reina de Riobamba y una corona la vio y a manera de coqueteo me dijo fea, lo cual no me pareció divertido si no incomodo, además de tener miradas medias pervertidas hacia mi persona en clases, cabe recalcar que de esto tiene conocimiento mis representantes mis padres, eso es todo cuanto puedo mencionar. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA.- En que consiste las miradas pervertidas que usted refiere ha recibido por parte del Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Eran miradas dirigidas especialmente a las piernas lo cual me hacía sentir demasiado incomoda tanto que me hacía pensar que ya no quería seguir derecho social y repetir esa materia para seguir con otro docente. PREGUNTA.- Estas miradas pervertidas usted las podía observar cuando estaba sentada o estaba de pie? RESPONDE: Cuando me encontraba sentada y especialmente llevaba faldas. PREGUNTA .- Usted siempre ocupó el asiento que refiere en el último lugar de la fila? RESPONDE: Si siempre he ocupado ese lugar desde que inicié calases hasta la actualidad. PREGUNTA.- Es decir que delante suyo siempre existió pupitre ocupados por estudiantes que asistían a las clases del Dr. Yépez? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Aclárenos por favor en que forma usted consideraba que el Dr. Rafael Yépez le quedaba mirando de manera pervertida a sus piernas en consideración que delante suyo siempre estaban presentes demás estudiantes en los pupitres? RESPONDE: Como explique en la respuesta anterior el docente no impartía clases entonces se paseaba por toda el aula mientras los alumnos exponían, entonces se paraba a lado mío o atrás o venía caminando en forma directa por el pasillo entre las bancas con dirección hacia la parte para atrás. PREGUNTA.- De estos hechos comunico usted algún compañero suyo? RESPONDE: Si a dos compañeros, Anthoni Lara y Nicolai Guerra, siendo este el último presidente de curso que se había dirigido a denunciar ante las autoridades de carrera, pero recibió la respuesta que necesitábamos más pruebas contundentes para denunciar y eso me transmito a mí. PREGUNTA. -Usted participó en una reunión con más estudiantes de otros paralelos? RESPONDE: No. PREGUNTA. - Previo a rendir esta versión usted converso con la Srta. Nayeli Oñate? RESPONDE: No le conozco o no se ha presentado ante mí, hable con una chica, pero no sé si será ella la portadora de ese nombre. ¿PREGUNTA Converso con la chica que refiere sobre los hechos que acaba de declarar en esta versión? RESPONDE: Si me dijo que me sienta tranquila porque no estoy sola y que tampoco tenga miedo de contar lo que paso. PREGUNTA. - Usted recibió alguna propuesta de carácter de sexual de parte del Dr. Rafael Yépez cuando usted fue su alumna? RESPONDE: No, pero el hecho que me haya tocado las costillas no me gusto y sin mi consentimiento. PREGUNTA.- Usted estuvo en desacuerdo con el mecanismo pedagógico del Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Cincuenta por ciento si y cincuenta por ciento no. PREGUNTA .- Que puntaje obtuvo en el primer parcial? RESPONDE: Obtuve el puntaje de 7 puntos y hasta hora no se me ha entregado un examen que se dio a finales de diciembre después tuvimos dos clases mas con el docente después de vacaciones en la que pedimos que se entregue la prueba calificada y nos respondió ya voy a revisar y si me da la gana regreso y si no no, y no tuvimos mas clases. La Comisión procede nuevamente a preguntar, PREGUNTA.- El docente cumplió con la socialización del silabo y los acuerdos compromisos con los tiempos de ley? RESPONDE: No. PREGUNTA.- Podría manifestar cual es el método de enseñanza predominante en la catedra del docente mencionado? RESPONDE: Dividir todos los temas del silabo a todos los estudiantes para que nosotros



mismo expongamos la materia, y si teníamos dudas nos decía que busquemos en el código orgánico de la niñez y adolescencia, o ponía ejemplo un tanto machistas. PREGUNTA.- El docente consignó notas considerando los componentes de actividades de docencia, actividades de aplicación y experimentación y trabajo autónomo? RESPONDE: No sabría decirle, nunca nos explicó la metodología de calificación y solo subió la nota al SICOA sin explicaciones. PREGUNTA. – En este contexto se dio a conocer al líder del curso de los problemas detectados? RESPONDE: No sabría decirle debería preguntarle al presidente del curso mismo. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 198 consta la versión de la señorita estudiante Joselyn Nicole Pangol Jiron, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

(...) PREGUNTA 1.- Usted presentó una denuncia en la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, que nos puede decir al respecto? RESPONDE: El 2 de diciembre del 2022 en mi curso le hicimos una mesita pequeña al doctor yo me acerque al Dr. Yépez y le dije que como puedo solucionar porque estoy sin una nota por motivos de que mi hijo había enfermado yo no pude asistir yo viajaba constantemente todos los días desde Ambato a Riobamba y me regresaba entonces yo le dije como que me ayude con una nota y entonces al o que le dije esto el doctor me dice tome mi numero me llama para solucionar y conmigo está aprobada el semestre, después de unos días, una semana no recuerdo bien, le había encontrado en el pasillo y le dije doctor necesito que me tome la lección oral porque estoy sin nota, en lo que el doctor me mira se ríe y me dice oral le voy a tomar otra cosa, me sentí incomoda y solo le dije que falta de ética profesional y me fui. PREGUNTA 2.- Que tipo de trato tenía con usted el Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Para mí era un trato con respeto de mi parte hacia el, como de alumna a profesor. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – Indique si rindió o no rindió la lección que dice que le faltaba? RESPONDE. No, no rendí esa lección. PREGUNTA.- Que puntaje obtuvo en el primer parcial? RESPONDE: Tres puntos setenta y cinco. PREGUNTA.- Agotó el trámite administrativo para justificar la inasistencia el día que el Dr. Yépez tomó la lección? RESPONDE: No se cumplió con ese procedimiento. PREGUNTA.- La frase otra cosa te voy a tomar oral supuestamente verida por el Dr. Rafael Yépez, es la única que a su criterio atenta a su integridad sexual, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA.- Diga si hasta el 2 de diciembre del 2022 usted había escuchado por parte de sus compañeras sobre posibles insinuaciones de carácter sexual del Dr. Yépez? RESPONDE: Si escuchados comentarios que el Doctor en los semestres avanzados es muy morbosos y planifica viajes con las estudiantes a la piscina para verles el cuerpo. PREGUNTA. – De quien escucho esos comentarios? RESPONDE: yo la verdad no quiero decir el nombre de la persona. PREGUNTA.- Compañero de aula? RESPONDE: Si, y de otros cursos también de hecho fuera de la universidad escuche esos comentarios. PREGUNTA. –Indique por que participó del festejo del 2 de diciembre del 2022 si para esa fecha usted tenía la imagen de que el Dr. Yépez tiene ese tipo de comportamientos? RESPONDE: Yo participe por tratar de unirme con mis compañeros por el hecho de que yo viajaba todos los días. La Comisión procede nuevamente a preguntar, PREGUNTA. – Cuál ha sido el mecanismo de evaluación para la calificación de tareas exposiciones y demás? RESPONDE: El doctor lo que hace es ingresar al curso sentarse en el celular y esperar a que cada uno de los compañeros expongan, terminando la exposición toma una lección oral del compañero que expuso anteriormente, no hace nada más que eso, se pasea por el curso cuando se lo realiza una pregunta dice busquen en el código. PREGUNTA. – Usted conoce los mecanismos de evaluación expresados en el silabo de la asignatura, donde se requiere contemplar evaluaciones por componentes, actividades de docencia, ¿actividades de aplicación y experimentación y trabajos autónomos? RESPONDE: Solo con este docente desconozco. El Dr. Bécquer Carvajal solicita hacer más preguntas se le concede la palabra, PREGUNTA. – Cuantas asignaturas recibe en el nivel que estuvo asistiendo a las clases del Dr. Rafael Yépez que nos indique el nombre de una materia? RESPONDE: derecho social. PREGUNTA. – cual otra asignatura que no sea del Dr. Yépez ha recibido en el mismo nivel? RESPONDE: 5 asignaturas derecho laboral, PREGUNTA.- Cual son los componentes que utiliza el docente de derecho laboral para las notas el primer parcial? RESPONDE: el Docente nos evalúa con exposiciones, exámenes también nos hace actuar proponiéndonos ejemplos de caos en el código de trabajo, nos envía tareas también investigaciones, son tres o cuatro componentes. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 200 consta la versión de la señorita estudiante Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:



“(…)PREGUNTA 1.- Usted presentó una denuncia en la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario en contra del Dr. Rafael Yépez, que nos puede decir al respecto? RESPONDE: Nosotros denunciarnos en Bienestar estudiantil sobre la metodología de enseñanza del docente, y en mi caso también que hubo un acercamiento hacia mi persona, en lo académico no sabía de que manera se obtenían las calificaciones ya que él repartía los temas para hacer exposiciones y al final de estos no había retroalimentación, al igual al tomar las lecciones muchas veces se nos acumulaban los temas y pasábamos alrededor de 10 compañeros a dar la lección del mismo tema y al final igual no sabíamos que nota tendríamos. Personalmente yo denuncié fue que se había acercado a mí varias veces de una manera inapropiada tocándome la espalda también como que se abalanzaba sobre mi pupitre de una manera inapropiada, y como la tercera semana de clases había pedido que entregáramos los trabajos escritos los mismos que los recogió un día, ese día me acercó al escritorio a preguntarle algo sobre mi tema de exposición, al momento de acercarme me quedó mirando fijamente hacia los pechos lo que me hizo sentir incomoda pero le pregunté sobre mi tema de exposición y luego de eso él me ordenó que me llevara los trabajos de mis compañeros para que los pudiera ordenar, en la próxima clase que tuvimos con él le iba a entregar los trabajos ordenados pero hasta recoger mis cosas él ya había salido, entonces le iba a esperar hasta la otra clase para entregárselos en ese transcurso cuando ya estuve en mi casa él me había llamado a mi celular y también me había escrito un mensaje en WhatsApp al cual yo respondí amablemente y él me preguntó quién había llevado los trabajos le manifesté que yo los tenía que ya estaban ordenados a lo que él me respondió que donde vivía o como hacemos y le dije que la siguiente clase que tuviéramos con él le entregaba personalmente, ese día le llevé los trabajos me acerqué al escritorio a entregárselos y entonces él me preguntó o través que donde vivía y que por que no le quería decir donde vive, no le contesté nada solo le dije vivo muy lejos y me fui a sentar, él salió llevándose los trabajos luego volvió al salón y empezó a tomar lecciones otra vez, yo estaba ya incomoda por lo que él me había llamado y preguntado donde vivía, me senté en mi pupitre y estaba algo incomoda y nerviosa como pasaron muchos a dar la lección estaba como decaída como con sueño a lo que me llegó un mensaje del doctor que decía no se duerma le ignoré y luego se me acercó al pupitre a preguntarme que clase teníamos luego yo le respondí derecho sucesorio y me dijo para que baje a mi cubículo que era un cuarto pequeño al fondo que para recoger las carpetas, le respondí solamente bueno y le pedí permiso para salir al baño por la incomodidad que sentía luego de eso se terminaron las horas de clases y él había salido ya y luego después de un momento recibí un mensaje que decía ya baje le dije que después de terminarla hora iba ir a ver las carpetas que me había pedido, y él me respondió yo ya me voy chao, esto le comenté a un compañero a la hora de salida que me acompañara a ver las carpetas que cuando ya terminaron todas las clases la parte de los cubículos estaban cerrados, luego de esto se dio el examen yo entre en el primer grupo e igualmente se me acercó como de una manera invasiva a donde estaba sentada y me pidió que recogiera los 6 ctvos del examen y que al final me quedaría igual me sentí incomoda recogí el dinero le entregue a mi compañero para que le diera al profesor. Luego de esto ya salimos de vacaciones y era el día de los inocentes, me llegó una imagen del número del docente, no abrí preferí archivar el chat porque yo no tenía ningún tipo de confianza con él. Regresamos ya a clases y el primer día de clase con él no llegó temprano y recibí una llamada a mi celular no tenía agregado su contacto por lo que no sabía cuál era y entonces contesté y pregunté con quién hablo, no se escuchó muy bien y colgué luego volvió a llamar contesté y lo que alcancé a escuchar que dijo estas en el curso y reconocí su voz igual colgué, luego llegó al curso y dijo llamé a alguien y me dijo que quien soy y él dijo como no van a saber que soy yo y se me quedó mirando, empezó diciendo algo de los exámenes que haya tomado y se acercó a mí tocándome el brazo y me dijo porque me colgaste y yo me quedé callada me apegue contra la pared y nada más, luego salió y dijo si me da la gana vuelvo si no ya no, el día viernes de esa misma semana teníamos clases con él y no fue igual me había llamado pero se marcó como perdida por que no me di cuenta eso es todo. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – En algún momento el Dr. Rafael Yépez le solicitó un acto de naturaleza sexual? RESPONDE: No en ningún momento. PREGUNTA.- en el tema académico les enviaba a realizar trabajos de investigación si o no? RESPONDE: uno solo, pero sin ningún tipo de rubrica. PREGUNTA. – A qué se refiere sin ningún tipo de rubrica? RESPONDE: No nos indicó de qué manera nos iba a calificar que apartados debería tener el trabajo. PREGUNTA.- En qué consistía el trabajo? RESPONDE: era el trabajo escrito de nuestro tema de exposición de acuerdo al silabo. PREGUNTA.- que tipo de lección les tomó el Dr. Yépez, oral o escrita y sobre qué tema? RESPONDE: Fue oral los temas eran uno o dos o a veces eran acumulados de todas las exposiciones de todos los temas. PREGUNTA.- La lección tenía relación con la exposición consecuentemente con el silabo, sí o no. RESPONDE: No porque no sabíamos que tema nos iba a tomar ya que se acumulaba. PREGUNTA. –Recuerda que usted contestó en las exposiciones que si tenía relación con el silabo? RESPONDE: Si. PREGUNTA.- El Dr. Rafael Yépez les tomo un examen si o no RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Es decir que usted tenía conocimiento del contenido del silabo, si o no? RESPONDE: Si.



PREGUNTA: *Sabe la Versionista que son los componentes para plasmar la nota del primer parcial?* RESPONDE: *Si conoce.* PREGUNTA. – *indique si el Dr. Rafael Yépez utilizó los tres componentes previo a plasmar la nota del primer parcial, si o no?* RESPONDE: *No. El Dr. Henry estrada solicita hacer unas preguntas por lo que se le da la palabra,* PREGUNTA.- *Cual es la modalidad de registrar notas en su materia?* RESPONDE: *Nunca nos ha explicado de qué manera va a calificar y no nos ha entregado los exámenes no sabemos la calificación de la lección, tampoco de la exposición, y lo único que nos decía cuando tenemos preguntas que buscáramos en el código, como tal no había una retroalimentación. La Comisión procede nuevamente a preguntar,* PREGUNTA. – *Usted firmó el acuerdo de compromisos de la materia?* RESPONDE: *Si.* PREGUNTA.- *Usted leyó lo que está firmando?* RESPONDE: *Si.* PREGUNTA. – *El Dr. Bécquer Carvajal solicita hacer más preguntas se le concede la palabra,* PREGUNTA. – *Indique cual es el puntaje que obtuvo con el Dr. Rafael Yépez en el primer parcial en base al SICOA?* RESPONDE: *Cinco setenta. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."*

A fojas 210 consta la versión de la señorita estudiante Cinthya Nayeli Calero Inga, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

*"La Srta. Cinthya Nayeli Calero Inga manifiesta que se ratifica en todo el contenido de su denuncia presentada. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."*

No compareció la Srta. Nahomi Zulay Mera Paucar, conforme consta de las razones sentadas a fojas 201 y 305.

#### **7.4 Versiones de estudiantes del Cuarto Semestre "B" de la Carrera de Derecho.**

A fojas 212 consta la versión de la señorita estudiante Nayeli Beatriz Barreno Cepeda, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

*"(...) PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho?* RESPONDE: *Si.* PREGUNTA. – *Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no?* RESPONDE: *Si.* PREGUNTA. – *Usted firmó esa denuncia si o no?* RESPONDE: *Si.* PREGUNTA. – *Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto?* RESPONDE: *La denuncia basándome en lo que yo di mi testimonio escrito se basa en lo académico en gran parte, puedo poner en conocimiento que la última clase que recibimos completamente, fue el 11 de noviembre del año pasado, de ahí en adelante lo que hizo fue repartir el silabo además de que realizó tres grupos para la elaboración de tres artículos luego de cada exposición se había quedado que iba a tomar una lección oral esto se cumplió con más de cinco estudiantes luego de las exposiciones, de ahí en adelante no se volvieron a tomar lecciones de ninguna otra exposición hasta que se empezó otra vez y la mitad del curso comenzó a dar lección, el problema de esto es que luego de las lecciones que dimos nos dijo que básicamente cada uno acorde a la exposición si la exposición era una hora ese era el tiempo que debía durar la lección dando un resumen de lo que fue la exposición, eso en lo académico. De parte de lo que fue y se encuentra vinculado con el acoso fue el tema de que en ocasiones varias compañeras con él se sentían o incomodas por que varias veces se acercaba a ellas de manera innecesaria, sumando que también a veces tenía ciertas miradas lascivos hacia algunas compañeras, en una ocasión hubo un comentario incomodo en el cual una compañera el día de su cumpleaños le preguntó que edad cumplía y el le dijo que cuando salgan a bailar con el sabrán que edad tiene, eso sería todo de mi parte. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra,* PREGUNTA. – *Cuanto fue el puntaje que usted obtuvo en el primer parcial?* RESPONDE: *Siete veinte y cinco si no me equivoco.* PREGUNTA.- *Cuántas lecciones rindió en el primer parcial?* RESPONDE: *una lección oral y si no me equivoco una lección escrita.* PREGUNTA.- *cuántas exposiciones realizó en el primer parcial?* RESPONDE: *No realicé exposición por que me encontraba en el grupo de los artículos académicos.* PREGUNTA.- *Este grupo de los artículos académicos tenía calificación?* RESPONDE: *No tenía por que las calificaciones se iban a dar a mitad del ciclo la primera nota con el borrador.* PREGUNTA.- *Diga si estas directrices era para todo el curso o solo para determinado grupo de que la primera nota se iba a dar a mitad del ciclo con el borrador?* RESPONDE: *Era para los grupos que tenía los artículos eran tres en total.* PREGUNTA.- *Todos los estudiantes formaban parte de los tres grupos?* RESPONDE: *No* PREGUNTA.- *que paso con el resto de estudiantes?* RESPONDE: *Debían realizar exposiciones.* PREGUNTA.- *Cuando el Doctor les socializo esta forma de trabajo?* RESPONDE: *Fue la segunda o tercera clase si no me equivoco.* PREGUNTA.- *La nota que usted indico es consecuencia de los*



tres componentes? RESPONDE: No es consecuencia de los tres componentes. PREGUNTA. – Indique de donde obtuvo ese puntaje? RESPONDE: de donde se obtuvo ese puntaje respecto del componente del artículo no tengo la menor idea, porque antes del problema teníamos que realizar la entrega, pero ya hubo todo el problema se quedó ahí porque nos dijeron que ya no era necesario. PREGUNTA.- Que puntaje obtuvo en la lección oral? RESPONDE: Nunca nos daba la nota que teníamos. PREGUNTA.- Indique usted fue testigo presencial del hecho supuestamente del día del cumpleaños del doctor? RESPONDE: Si. PREGUNTA.- En donde fue? RESPONDE: En el salón de clases. PREGUNTA quien le preguntó? RESPONDE: Nahomi Mera. PREGUNTA.- a que hora fue? RESPONDE: No recuerdo muy bien, pero fue en el horario de clases que teníamos con el. PREGUNTA.- Quienes estuvieron presentes en el momento que usted dice haber sido testigo respecto a la pregunta de la edad del doctor? RESPONDE: Todo el curso estaba en el salón, escuche yo porque yo me siento atrás de la compañera. PREGUNTA.- que día de la semana fue esto? RESPONDE: No recuerdo la fecha. PREGUNTA.- El aula estuvo llena media vacía de alumnos? RESPONDE: Ya comenté que se encontraba todo el curso. PREGUNTA.- como vestía ese día el Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: No recuerdo. PREGUNTA. - Usted sabe la diferencia de un hecho y un comentario que usted haya presenciado? RESPONDE: Un comentario es lo que yo escucho y un hecho es lo que yo estoy presenciando. PREGUNTA. - Usted recuerda cuantos alumnos son en su curso? RESPONDE: hasta donde me acuerdo éramos treinta. PREGUNTA. – Indique el nombre de las o los alumnos que el doctor se acercaba innecesariamente? RESPONDE: Nahomi Mera y Vanesa Ortiz. PREGUNTA? Como fue este acercamiento a la Srta. Mera? RESPONDE: En el caso de la señorita Nahomi a veces se acercaba al escritorio de ella en ocasiones ponía las manos en su escritorio y se acercaba eso es. PREGUNTA como se acercaba a la Srta. Ortiz , en que circunstancias ? RESPONDE: Del mismo modo que a la Srta. Mera. La Dra. Maritza Andino Vásquez solicita hacer preguntas por lo que se le concede la palabra, PREGUNTA.- Usted considera que el Dr. Yépez se acercaba de manera innecesaria a la Srta. Ortiz y Mera, por que lo considera así? RESPONDE: Porque era a las únicas que se les acercaba de esa manera. PREGUNTA.- Cuantas veces se les acercaba en clases era una o varias veces? RRESPONDE: Era frecuente. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 215 consta la versión del señor estudiante Adrian Arturo Camas Camas, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: Sobre la denuncia puedo decir que la metodología de la enseñanza del doctor no fue un tanto tan clara por decir así ya que impartió los temas del silabo a a cada estudiante para que expusiéramos, los temas eran preparados por nosotros y teníamos que exponer y no hubo esa retroalimentación posterior a la exposición, nos decía que tenemos que revisar el código en caso de alguna duda sobre el tema expuesto por el compañero o compañera, eso. También puedo decir que el Dr. siempre daba la razón al compañero que expuso el tema y no teníamos una rúbrica de evaluación tan clara para saber a cuanto equivalía el trabajo presentado, es lo que puedo decir. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – Conoce que es el silabo? RESPONDE: Si, es el contenido de los temas que debemos desarrollar en el transcurso del semestre. PREGUNTA. ¿Que puntaje tuvo en el primer parcial? RESPONDE. 7.13 PREGUNTA.- Desde cuando se percató que el Dr. Yépez no cumplía con la retroalimentación que usted solicitaba? RESPONDE: Esto creo que se dio a partir de la cuarta exposición donde los temas ya se iban acumulando y el Dr. mencionaba que nos iba a dar una retroalimentación conjunta después de que varios compañeros expusieran. PREGUNTA. - Usted participo en el agasajo que le hicieron la doctor por su onomástico? RESPONDE: Si. PREGUNTA.- Usted presencio algún acontecimiento en el desarrollo del homenaje al Dr. Yépez? RESPONDE. No. PREGUNTA.- Usted ha presenciado algún hecho durante las horas de clase que l Dr. Yépez que le haya llamado la atención? RESPONDE NO, que yo haya visto, no. PREGUNTA.- Usted le conoce a la Srta. Nayeli Barrero. RESPONDE: Si, PREGUNTA.- Por que le conoce? RESPONDE: Por que es compañera de curso. PREGUNTA.- Usted puede indicar el nombre de l o la estudiante que se única delante del pupitre de la srta. Nayeli Barreno? RESPONDE: Si, es el Srta. Nahomi Mera. PREGUNTA.- En que lugar con relación a la Srta. Barreno esta usted sentado en las clases del Dr. Yépez? RESPONDE: De extremo a extremo, yo estoy casi al final. La Dra. Maritza Andino Vásquez solicita hacer preguntas por lo que se le concede la palabra, PREGUNTA.- Indique si al final de las exposiciones el Dr. Yépez absolvía las dudas que usted le hacía? RESPONDE: Si, pero parcialmente. PREGUNTA. – El Dr. Yépez iba a realizar una retroalimentación conjunta lo hizo? RESPONDE: No. PREGUNTA.-



Sus compañeros de clase se sientan siempre en los mismo puestos? RESPONDE: siempre. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 217 consta la versión de la señorita estudiante Jomayra Baltazara Carrasco Chauca, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Sobre esa denuncia que puede decimos al respecto? RESPONDE: Respecto de la denuncia va dirigido al ámbito académico por el hecho de que la pedagogía del docente no era lo suficientemente eficaz para solventar nuestras dudas ya que no se tenía la debida retroalimentación por parte del mismo al momento en que terminábamos de dar nuestras exposiciones, la verdad se demostraba desinterés en que nosotros aprendamos bien porque el miércoles 11 de enero del presente año se suscitó un hecho en el que docente no había subido a darnos clase a la hora que era en ese momento nosotras estamos en nuestro curso y mi compañera Vanesa Ortiz tuvo una llamada de un número desconocido y al contestar y saber quién era procedió a colgar luego de ello el docente subió a nuestro curso y nos manifestó que por que no le hemos dicho que nos suba a dar clase, en ese momento mi compañera Carolina Guerrero dio una lección ya que era la última persona que no había dado ese momento el Dr. se levantó de su asiento mientras la compañera daba su lección y se dirigió específicamente al lugar donde se sentaba mi compañera Vanessa Ortiz, se le acerco de una manera imprudente, la empujo con su brazo se le arrimo a ella y le dijo algo en voz baja, luego de ello se regresó a su asiento, cuando termino la lección mi compañera Guerrero dijo que se iba a su cubículo y que si le daba la gana subía dar clases caso contrario se quedaba a bajo. En cuanto a la que he presenciado sobre el hecho del acoso puedo decir que he sido testigo de que como el Dr. de manera imprudente se acercaba hacia mis compañeras a tocarles partes de su cuerpo como el brazo la cintura la espalda y es lo que puedo poner en su conocimiento. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – A quien le toco el Dr. Yépez la Cintura? RESPONDE: A la compañera Shirley Morales. PREGUNTA.- Como fue este evento, donde fue , a que hora fue , cuando fue? RESPONDE: Logro recordar que fue en hora de clases, el día exacto no podría decir, era mientras estaba impartiendo clases, mientras exponían mis compañeros, el día exacto no recuerdo, la Srta. Morales se encontraba sentada en su lugar. PREGUNTA. Indique en que forma se acerca el Dr. para tocarle la cintura mientras la estudiante estaba sentada. RESPONDE: como un abrazo por la espalda le toca la cintura, se solicita que se siente razón en esta respuesta de la escenificación que se hizo en la diligencia. PREGUNTA.- Que reacción tuvo la Srta. Morales cuando usted dice a ver observado ese hecho? RESPONDE: Media como de sorprendida. PREGUNTA.- Usted le conoce a la Srta. Nayeli Barreno? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Es su compañera? RESPONDE: Si. PREGUNTA.- usted observo si la Srta. Barreno Estuvo en el Aula el día que se dice haber dado el abrazo a la cintura de la Srta. Shirley Morales? RESPONDE: No podría recordar. PREGUNTA.- Indique la Srta. Nayeli Barreno se sienta detrás del asiento de las Srta. Shirley morales, si o no? RESPONDE: No. PREGUNTA.- donde se sienta entonces? RESPONDE: Se sienta a lado izquierdo del aula junto a la pared segundo lugar. PREGUNTA.- Indique a que persona el Dr. le cogio el brazo y usted presencié? RESPONDE: Yo lo que dije es que le topo no que le cogió el brazo y eso fue a la Srta. Vanessa Ortiz el día que se le acerco el día miércoles 11 de enero del presente año. PREGUNTA.- La Srta. Vanessa Ortiz como se ubicaba en el aula? RESPONDE: Se encontraba sentada en su asiento. PREGUNTA.- como le topo el brazo cuando estaba sentada? RESPONDE: previo a responder se escenifica en esta diligencia y responde que con su brazo izquierdo se le acercó y se agacho a decirle algo en voz baja, yo pude presenciar ese hecho por que yo estoy a un asiento después de una compañera que está detrás de ella. PREGUNTA.- a través de que mecanismo puede usted visualizar que el Dr. Yépez mientras le daba la espalda a usted que le tocaba con la mano derecha el brazo derecho a la Srta. Ortiz? RESPONDE: Podría decir que no estaba de espalda precisamente si no estaba un poco de lado. PREGUNTA.- Indique a que estudiante le toco la espalda el Dr. como usted dice? RESPONDE: Como le mencionaba el momento de hacer la escenificación la primera que hice el Dr. le tocó la espalda a la Srta. Shirley Morales. PREGUNTA.- indique el nombre de la alumna que se sienta después o detrás de la Srta. Ortiz y delante suyo, es decir intermedio éntrelas dos? RESPONDE: Es la Srta. Gadway Irma. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 219 consta la versión de la señorita estudiante Helen Brigitte Chauca Solis, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:



"(...) PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: en lo personal puedo acotar que los aprendizajes fueron muy mínimos por que no existió en esa enseñanza como tal del docente por que cuando iniciamos clases nos dijo temas del silabo y dio a cada estudiante un tema para cada exposición como no todos los temas fueron repartidos a todas las personas a las personas q sobramos nos dio otro trabajo, era una investigación de ahí nunca nos manifestó como sería su modo de calificación una vez empezando las exposiciones cada compañero iba dando su tema pero no existía retroalimentación del docente. Recuerdo que no me acuerdo el día pero era en una clase que un compañero estaba pinatada el cabello de amarillo el Dr. realizo un comentario burlesco comprándolo con un equipo de futbol, cabe recalcar que en varias de sus clases utilizaba ese termine este pechito con referencia a el, también recuerdo que si no estoy mal creo que fue el 11 de enero de presente año el llego atrasado a la clase estuvo un momento en el aula salió y nos manifestó ustedes se quedan aquí y dio una frase como sis que me da la gana regreso. Finalmente, lo que yo puedo acotar es que vi que en varias ocasiones se le acercaba a mi compañera Mishel Zabala de manera repetitiva. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – Indique esos acercamiento de manera repetitiva fueron en horas de clase? RESPONDE: si era en hora de clase. PREGUNTA.- Que observo usted en estos acercamientos? RESPONDE: Recuerdo una vez se le acerco y le puso la mano en el hombro a Mishel, en otra ocasión se dirigió al puesto de ella y se puso atrás de Mishel Zabala PREGUNTA.- Indique que puntaje tiene usted en el primer parcial con el Dr. Yépez en la materia que usted recibía? CONTESTA: 7.3 PREGUNTA.- usted manifiesta que a otros estudiante mando a realizar investigación y a otros a realizar un trabajo? DICE: Si. PREGUNTA.- Usted dio alguna lección con el Dr. Yépez? RESPONDE: Si. PREGUNTA.- esta lección fue dada por usted o por todo el curso? RESPONDE: Fue dada por todo el curso aunque al final hubieron compañeros que estuvieron atrás del Dr. para dar esta lección, de lo cual desconozco si dieron o no. PREGUNTA.- Usted dio alguna evaluación escrita con el Dr. Yépez? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Sabe si esta evaluación escrita fue a todo el aula o solo a usted? RESPONDE: Supongo que a todo el curso no podría decir que todo el curso por que no estaba pendiente de todos mis compañeros. PREGUNTA. - La convocatoria para la evaluación escrita la hizo solo a usted o a todo el curso? RESPONDE a todo el curso. PREGUNTA.- Que significa la retroalimentación? RESPONDE: Llenar esos vacíos que dejan las compañeras al momento de exponer el tema. PREGUNTA.- Es decir que las exposiciones que hacían los estudiantes dejaban vacíos? RESPONDE: si porque aun somos estudiantes, porque aún no tenemos la capacidad de saber todo sobre el tema. PREGUNTA. - Usted firmo los acuerdos y compromisos? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - en esos acuerdos y compromisos hay alguna estipulación respecto de la retroalimentación? RESPONDE: No. La Comisión hace preguntas, PREGUNTA.-Que otras alternativas usan otros docentes del mismo nivel para hacerse comprende a diferencia del Dr. Yépez? RESPONDE: el uso de diapositivas en clases, suben archivos documentos jurisprudencia a las aulas virtuales, y videos que nos presentan durante las clases. La Dra. Maritza Andino Vásquez solicita hacer preguntas por lo que se le concede la palabra, PREGUNTA. - Se acercó el Dr. Yépez en forma repetitiva a la Srta. Mishel Zabala en la misma clase o en clases diferentes? RESPONDE: había ocasiones que en una misma clase, pero también fueron otros días. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 221 consta la versión de la señorita estudiante Irma Paulina Gadway Guadalupe, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: En primer lugar con respecto a la pedagogía es muy deficiente ya que la primera vez que dio clase nos impartió nociones básicas que es derecho social que el imparte posteriormente procedió a repartirnos los temas del silabo por orden de lista para así en cada clase ir exponiendo, ya empezando las exposiciones el Dr. no daba retroalimentación después de cada exposición y así continuaba cada exposición, y le daba la razón al expositor de ahí cuando nos tomó el examen no nos entregó las notas ni el exámenes y tampoco había rubrica para calificar las lecciones y las exposiciones. Con respecto al tema del acoso yo veía que se acercaba reiteradamente a mi compañera Vanesa Ortiz donde le ponía la mano en el brazo y le decía ligo al oído y después se le notaba nerviosa a ella. Es todo lo que puedo decir. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas,



por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – Indique usted rindió alguna lección escrita con el Dr. Yépez? RESPONDE: Lección no. PREGUNTA.- Alguna evaluación escrita? RRESPONDE: la evaluación del parcial si fue escrita. PREGUNTA.- Indique si le pedían al docente retroalimentación? RESPONDE: Si algunos compañeros pedíamos pero decía consulte sobre el tema. PREGUNTA.- que puntaje tuvo en el primer parcial usted? RESPONDE: 8.10. PREGUNTA.- Este puntaje que usted obtuvo es consecuencia de la única evaluación que realizó el Dr. Yépez? RESPONDE: Es de la lección oral, del examen y del informe escrito. PREGUNTA.- Es decir existió tres componentes? RESPONDE: Si pero no nos daba la rubrica de como calificaba. PREGUNTA.- esta forma de calificar era para toda el aula o solo usted? RESPONDE: Dividió en grupos el primer grupo realizaba las exposiciones y el otro grupo realizaba artículos científicos, los del articulo científico daban un borrador al principio y yo como exponía entregaba el informe escrito la exposición. PREGUNTA.- Indique en que lugar de aula se sienta con relación a la Srta. Vanessa Ortiz? RESPONDE: A tras. PREGUNTA.- esta posición era al inicio de la columna a la mitad o al final? RESPONDE: en la mitad. PREGUNTA: De que manera le ponía la mano en el brazo el Dr. Yépez a la Srta. Vanessa Ortiz? RESPONDE: el como paseaba por el curso venia por la parte de atrás y se ponía a lado como que le codeaba un poquito y de ahí le ponía la mano en el hombro y se agachaba y le decía algo al oído. PREGUNTA.- por que lado se acerco el día que le puso la mano en el hombro como usted refiere? RESPONDE: Por el lado derecho por que nosotros estamos pegados a la pared. PREGUNTA.- que mano le puso en el hombro? RESPONDE: la mano izquierda. PREGUNTA.- Usted observo que lo que puso el Dr. Rafael Yépez fue la mano o el antebrazo a la Srta. Vanessa Ortiz? RESPONDE: La mano. PREGUNTA.-

Usted pudo ver mientras eso sucedía que hacía el Dr. Yépez con su mano derecha? RESPONDE: No observe. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 223 consta la versión de la señorita estudiante Erika Fernanda Gualle Huisha, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: Referente a lo académico puedo decir que de parte del Dr. Yépez no comprendí nada de la asignatura en el tiempo que nos impartía la misma porque se dedicó a repartir todos los temas del silabo a cada estudiante y día con día cada uno iba exponiendo ese tema, a más de ello no realizaba retroalimentación y simplemente daba la razón al estudiante que la expuso no nos indicó una rúbrica de evaluación y también como clase impartida se realizaba una lección la que consistía en repetir todo lo que el compañero expuso la clase anterior, también en ocasiones el doctor señalaba que no le podía pasar nada a el mencionando la frase este pechito, en lo personal fui testigo directa de una de mis compañeras que se llama Evelin Ortiz y evidenciaba que se le acercaba demasiado a mi compañera y un día era 11 de enero le llamo a el humero de mi compañera inmediatamente mi compañera colgó el Dr. procedió a escribió en el grupo del curso que subía al aula en 5 minutos una vez en el aula indico que había llamado a un estudiante y que no sabía cuál era después de haber dicho esto a todos los estudiantes se acercó a mi compañera Evelyn Ortiz y pude escuchar que le dijo porque me colgó. Eso es todo lo que puedo declarar. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – En que posición del aula se sienta usted en relación a la Srta. Evelyn Ortiz? RESPONDE: Delante de ella. PREGUNTA.- Quien se sienta detrás de Evelyn Ortiz? RESOPNDE: Irma Gadvay. PREGUNTA.- La fecha que usted indica haber escuchado de por que le cerro el teléfono por que lugar se acerco el Dr. Yepez hacia la Srta. Ortiz. RESPONDE: por el lado derecho de atrás hacia delante. PREGUNTA.- Es decir no llego a su pupitre? RESPONDE: No. PREGUNTA.- esta expresión de por que me colgaste, lo dijo de manera holgada o a manera de susurro? RESPONDE: A manera de susurro. PREGUNTA.- El DR. Yepez realizó alguna actividad física en su cuerpo el momento del susurro? RESPONDE: que yo haya visto no. PREGUNTA.- el Dr. Yepez dijo este susurro cuando caminaba y estaba de pie? RESPONDE se inclinó. PREGUNTA.- Como pudo observar que el Dr. se inclinó si usted estaba de espaldas. RRESPONDE: regrese a ver justo ese rato. PREGUNTA.- A que distancia del cuerpo de la Srta. Ortiz se inclino el Dr. Yépez cunado le susurro al oído. RESPONDE: no muy cerca. PREGUNTA.- usted converso con algún compañero de este susurro luego de esto? RESPONDE: No, simplemente me acerque a mi compañera. PREGUNTA. –que comento? RESPONDE: me dijo que estaba asustada. PREGUNTA.- su puesto es más cercano a la Srta. Ortiz con relación a la Srta. Gadvay. RESPONDE: Mi puesto es más cercano a la Srta. Ortiz porque hay una columna y ella se apega más a mi puesto. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."



A fojas 225 consta la versión de la señorita estudiante Ana Patricia Guadalupe Guamán, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: El primer día de clases el doctor se presentó dio a comunicar los detalles de su materia dio a conocer cada uno de los temas respectivos de las disposiciones que se iba a dar se dio por orden del lista según el silabo, a la hora de dictar los temas de exposición de mi tema los artículos estaban derogados, lo que di a conocer al Dr. para que cambie mi tema pero no lo hizo, de ahí me dijo que busque en internet y que ahí había información, busqué pero no encontré casi nada a la siguiente clase mis compañeros empezaron a exponer y así iba transcurriendo los días exponiendo a veces daba comentarios pero no daba una retroalimentación de igual forma se empezó a tomar las lecciones. Con respecto al otro tema el doctor se acercaba a ciertas compañeras pero más a la compañera Vanessa Ortiz a ella se le acercaba demasiado invadiendo su espacio personal, hubo un cierto día miércoles fue el 11 de enero en donde el doctor llegó a la clase y discretamente dijo que le llamo a una compañera y mi compañera le había respondido que quien era a lo cual el doctor con un tono de decepción y a la vez un poco de enojo dijo porque le respondió de esa manera, de igual forma en esa clase una compañera empezó a dar la lección, el doctor estaba en su escritorio sentado y se levantó y como casi siempre en todos las clases se daba un paseo llegando así al puesto de mi compañera Vanessa Ortiz en el cual discretamente le toco su cuerpo con su brazo izquierdo y le toco el hombro acercándose así y comentándole algo muy bajo que no se pudo escuchar. Eso es todo. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – el 11 de enero que refiere luego de este evento que usted dice haber observado que el Dr. Yépez se acercó de manera discreta, luego de esto éntrelos compañeros del aula comentaron sobre el particular? RESPONDE: No. PREGUNTA.- El mismo 11 de enero le pregunto usted a la señorita Ortiz que le dijo el Dr. Yépez? RESPONDE: No. PREGUNTA.- ese mismo día 11 de enero le comentó usted con la Srta. Gadvay respecto de este particular. RESPONDE: Con ella no, pero con mi compañera Jomayra Carrasco, Eymy Velarde. PREGUNTA.- La Srta. Carrasco en que lugar se sienta con relación a la Srta. Ortiz? RESPONDE: Dos puestos atrás de ella. PREGUNTA.- que comentaron con la Srta. Carrasco? RESPONDE: sobre ese acto incomodo e indebido que le hizo a mi compañera Vanessa Ortiz. PREGUNTA.- LA Srta. Irma Gadvay es su compañera? RESPONDE: Si. PREGUNTA.- que lugar del aula ocupa la Srta. Gadvay con relación a la señorita Vanessa Ortiz? RESPONDE: se sienta al Lado izquierdo en el puesto 5 atrás de la Srta. Ortiz en la misma fila. PREGUNTA.- Indique que parte del cuerpo le toco el Dr. Yépez con la mano izquierda a la Srta. Ortiz? RESPONDE el hombro derecho. PREGUNTA.- usted pudo observar que hacia el Dr. cuando le topo con la mano izquierda que hacia su mano derecha? RESPONDE: la mano derecha estaba en la mesita. PREGUNTA.- Que tiempo paso el Dr. ¿Con la mano izquierda tocándole el hombro y con la otra mano en el pupitre? RESPONDE: un minuto. PREGUNTA.- mientras hacía eso el doctor hablaba? RESPONDE: Le comentaba muy bajo a mi compañera no se pudo escuchar que se comentó: PREGUNTA.- los compañeros más cercanos al pupitre de la Srta. Ortiz le comentaron si escucharon? RESPONDE: No me comentaron. PREGUNTA. –Cuándo el Dr. se acercó a la Srta. Ortiz lo Hizo de frente hacia ella o de atrás hacia ella? RESPONDE: De atrás hacia ella. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 227 consta la versión del señor estudiante Hairton Nycolai Guerra Zambrano, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: Sobre la denuncia hablamos sobre la metodología que tiene el docente que no era la mejor metodología para enseñarnos ya que de parte mía no quedaba entendida las clases su metodología era repartir el silabo para exponer nosotros y después de las exposiciones no existe una retroalimentación adecuada. En el tema de discriminación no se tomaba en cuenta a unos de mis compañeros para las asistencias en el primer parcial y por otro lado la forma invasiva que tenía con las compañeras haciéndolas sentir bastante incomodas y una de ellas ya no quería asistir a clases ya que tenía miedo, ambas compañeras Cinthya calero y Vanessa Ortiz sobre conversaciones que tenía el docente con ellas



invitándoles al cubículo a entregar los trabajos en horas de la noche y a una de ellas pidiendo la dirección de la casa para ir a verle. Es lo que puedo decir de mi parte. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – A quien de las dos señorita le invito en horas de la noche al cubículo para entregar los trabajos y de esta invitación usted es testigo presencial o le comentaron? RESPONDE: Ambas compañeras una de ellas presencial Srta. Vanessa Ortiz y la otra por comentario. PREGUNTA.- que día le invito el Dr. Yépez a la Srta. Ortiz al cubículo? RESPONDE: No recuerdo la fecha exacta, pero era miércoles en horas de la noche entre las seis a siete de la noche. PREGUNTA. – En donde se realizó esta invitación por parte del Dr. Yépez a la Srta. Ortiz, en que lugar? RESPONDE: En el aula de clases. PREGUNTA.- En que horario tenían clases con el Dr. Yépez? RESPONDE: miércoles de seis a ocho de la noche. PREGUNTA.- Escucho usted para que le invitó el Dr. Yépez al Cubículo? RESPONDE: Para entregar un trabajo . PREGUNTA.- A parte de este hecho usted observo alguna otra actitud del Dr. Yépez hacia la Srta. Ortiz? RESPONDE: Invasión de espacio. PREGUNTA.- que es invasión de espacio para usted? RESPONDE: Pudo observar en cierta ocasión que el Dr. Yépez se acercó al pupitre de la Srta. Vanessa Ortiz tocando con la mano la mesa y acercándose demasiado a ella esto incomodo a la Señorita, ya que se había acercado demasiado y no respeto su espacio personal PREGUNTA.- Ella le comento que esto le había incomodado? RESPONDE. Si. PREGUNTA.- que le comentó? RESPONDE. La invasión de espacio que había tenido el doctor con ella le había incomodado ya que él se acercó demasiado. PREGUNTA.- Esas fueron las únicas molestias de la Srta. Ortiz? RESPONDE: si. PREGUNTA.- usted es presidente de curso? RESPONDE Si. PREGUNTA.- usted tuvo alguna reunión con los demás cursos de sexto y séptimo semestre paralelo A? RESPONDE : Si. PREGUNTA.- Cual fue la resolución que tomaron? RESPONDE: solicitar que se cambie de profesor y que se les aplique medidas preventivas. PREGUNTA. - ese era el objetivo de la denuncia? RESPONDE: Si. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 229 consta la versión de la señorita estudiante Paquita Carolina Guerrero Samaniego, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...)PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: De acuerdo a lo que mencione tanto en mi testimonio escrito que presentamos cada uno de los estudiantes, me referí directamente a la metodología del docente ya que su forma de impartir clases era únicamente repartiendo por orden de lista los temas del silabo en todo el transcurso del primer parcial únicamente una clase fue dada por el mientras que todas las demás eran dadas por los propios estudiantes respecto a eso tampoco existía retroalimentación por parte del docente, existieron graves deficiencias de aprendizaje ya que el contenido de las exposiciones dadas por los compañeros muchas veces resultaban un tanto deficientes y el Dr. al realizarle alguna pregunta respecto al tema respondía de una manera muy suscita y no aclaraba la interrogante que se tenía respecto a la clase tampoco existía rubrica para la evaluación y su modo de sacar notas era con una lección un solo deber y el examen, en cuanto al examen también fue tomado sin respetar el calendario académico ya que nos tomó el 21 de diciembre. Cuando el periodo de evaluaciones era del 16 al 20 de enero. eso fue todo lo que me referí en mi testimonio. PREGUNTA.- Del total de docentes que imparte catedra en este semestre cuantos presentan rubrica de evaluación? RESPONDE: El resto de docente que son cuatro, al momento de socializar el silabo nos han presentado estas rubricas de evaluación o a su vez han cargado en el aula virtual para poder visualizar. PREGUNTA.- Usted o cualquiera de sus compañeros solicito a usted una rúbrica para los trabajos? RESPONDE: De manera directa no se le fue solicitado la rúbrica porque esto es una obligación del doctor para con los estudiantes. PREGUNTA.- Cuando firmo el acta de acuerdos y compromisos dejo sentada alguna inconformidad respecto a la Evaluación? RESPONDE: El acta de acuerdos y compromisos se firma al inicio del ciclo académico por lo que no se podría prever como iba hacerla metodología del docente. El Dr. Bécquer Carvajal no hace preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 231 consta la versión del señor estudiante Anthony Daniel Lara Pilco, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...)PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa



denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Sobre esa denuncia que puede decimos al respecto? RESPONDE: Fundamento mi denuncia en tres puntos claves la primera la metodología, la segunda los comportamientos hacia ciertas compañeras, y la tercera la indignación por lo sucedido. En cuanto a lo académico ha sido para mí una cátedra muy ineficiente que en el primer día se puso una vara muy en alto pero la realidad fue completamente diferente prometiendo clases magistrales y con una eminencia en la pedagogía en la manera de enseñar porque la verdad dejan expectante a uno como estudiante , una segunda clase manifestado clase que el tiempo no será lo suficiente para las clases magistrales y se deberá repartir el silabo a todos nunca hubo una socialización del acta de acuerdos y compromisos mucho menos de los componentes, clases enmarcadas únicamente en exposiciones que la verdad ni atención prestaba y por ende notas que nunca supo demostrar como salían o como eran calificadas, ocurrían días donde simplemente no se presentaba a clases dejaba esperando a los estudiantes casi toda la hora para al final decir que ya se pueden ir, la última clase solo nos dijo quédense aquí y si me da la gana yo vuelvo, eso en cuanto a lo académico. En cuanto a las actitudes que el docente tenía con los compañeros manejaba cierto humor sarcástico inclusive llegaba a comentarios un poco agrios sobre alguno temas, para algunos podrá resultar gracioso o poco importante pero a los chicos a quienes se dirigían con las mismas si los llegaba a poner incómodos, me siento delante de una compañera Srta. Mishel Zabala y en una clase el Dr. se acercó donde ella y le dijo fea, un compañero de nombre Jhon Pérez, tenía un peinado poco peculiar lo tenía pintado de varios colores el doctor realizaba ciertos gestos y alusiones por su apariencia diciéndole que tiene la cabeza del aucas un equipo de futbol, no sé hasta qué punto le pudo afectar al compañero que a la siguiente clase ya vino pintado el pelo de negro, tiempo después unas compañeras me supieron manifestar su incomodidad por acciones que tomaba el doctor, y las cuales yo pude ver en la clase, se acercaba a ellas de una manera muy cercana se arrimaba a sus mesas y se acercaba de una manera muy invasiva muy cercana a ellas, claro que al yo verlo desde un poco lejos no comprendí lo que ellas sentían hasta el momento en que me contaron, Jhoselin Pangol tiempo después de poner la denuncia y los testimonios me comentó que ella deseaba recuperar una lección oral que por una falta no pudo asistir y me dijo que el doctor le respondió orla le voy a tomar otra cosa, principalmente eso en el tema de las compañeras. Y por último en lo personal soy un estudiante que no tiene problemas en ninguna materia pero no me hago ajeno a los problemas que pueden tener otros escuchar a una compañera diciéndome que la verdad tiene miedo de entrar a esa clase que se siente incómoda con la presencia del doctor que en una ocasión le llamó y le decía que sea su secretaria la compañera es la Srta. Vanessa Ortiz realmente preocupa, yo amo esta carrera desde el primer día que pise esta universidad, considero que tiene una excelente malla docente y que administrativamente hacen las cosas muy bien, pero tampoco le exige de que puedan ocurrir estos hechos personalmente siento que dejar esto en el aire o tapar el sol con un dedo no dejaría mal solo a la carrera de derecho sino a toda la universidad. Es todo lo que puedo decir. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – Diga que expresiones vertió el Dr. Yepes haciendo relación a la clase magistral, que dijo concretamente? RESPONDE: Que el docente es el encargado de impartir el conocimiento y que por algo él está ahí, que tiene una excelente metodología para las clases y que de él depende impartir la materia. PREGUNTA. – Esto lo dijo frente a todos los alumnos o solo a usted? RESPONDE: Fue en la primera clase ante todo los que asistieron. PREGUNTA.- Indique que puntaje tuvo usted en el primer parcial? RESPONDE: siete puntos cerrados. PREGUNTA.- Usted participó de algún trabajo de investigación en el primer parcial si o no? RESPONDE: No. PREGUNTA.- usted dio alguna lección en el primer parcial? RESPONDE: Si. PREGUNTA.- Usted dio alguna evaluación escrita en el primer parcial? RESPONDE: Si. PREGUNTA.- Cuanto saco en la evaluación escrita del primer parcial ¿ RESPONDE: Nunca supimos las notas de esa lección PREGUNTA.- Cuanto saco en la lección? RESPONDE: Nunca supimos la nota. PREGUNTA.- Usted indica que a un compañero le dijo que tenía la cabeza del aucas si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA.- Cuando le refirió a la Srta. Zabala fea el doctor Yepes estuvo caminando o sentado o que actividad cumplía el doctor? RESPONDE: estaba de pie y se dirigió al costado derecho de ella. PREGUNTA.- Se inclinó hacia la humanidad de la Srta. Zabala para decirle fea si o no? RESPONDE: Esta pregunta sería desfavorecerme a mi puesto que yo me encontraba mirando al frente vi a lo que se acercó a su costado y escuche lo que manifestó. PREGUNTA.- Por qué parte se acercó al costado de la Srta. Zabala si de frente de ella o de espaldas de la Srta. Zabala? RESPONDE: se acercó de frente y se giró a su parte derecho. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 234 consta la versión de la señorita estudiante Ana Lía Murgueytio Mejía, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:



"(...) PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: Yo de la denuncia puedo decir que fue visto como el profesor en todas las clases nunca nos ha explicado sobre los temas que él nos ha tenido que enseñar simplemente nos ha puesto a cada uno a realizar una exposición individual asignándonos temas para exponer cada uno, eso para mi persona me pareció un poco irrespetuoso haberle pedido ir al baño y que me haya alzado los hombros y no me hay dicho nada yo preguntarle nuevamente si podía ir o no y que me haya dicho váyase pero tiene falta, eso respecto a lo que yo puse en la denuncia. El Dr. Bécquer Carvajal no hace preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 236 consta la versión del señor estudiante Jhon Omar Pérez López, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - ¿Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: Todos firmamos para la denuncia respectiva, el motivo ya que el doctor acosaba a nuestras compañeras, no estoy seguro, pero podría hablar de una manera generalizada. Eso sería todo. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – Usted tiene conocimiento quien redactó la denuncia? RESPONDE: No tengo conocimiento. PREGUNTA.- Usted tiene conocimiento si se reunieron con los demás compañeros de los otros cursos para redactar la denuncia? RESPONDE: No estoy al tanto. PREGUNTA. - usted tiene conocimiento si con esa denuncia se pretendía cambio de docente? RESPONDE: Si. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 238 consta la versión de la señorita estudiante Johanna Yajaira Pilamunga Tayupanda, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...)PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: Primero por lo académico, sinceramente la pedagogía del profesor era muy deficiente porque solo nos impartió una clase y no indicó que en las siguientes clases íbamos a exponer los siguientes temas nosotros, no hubo una retroalimentación como tal, todo lo que exponíamos nos decía que estaba bien no nos explicaba nada no nos ampliaba le tema y así lo mismo con las lecciones nunca nos explicó una rúbrica o como iban hacer calificadas, solo presentamos una lección escrita nos dio a entender que era una lección escrita pero después nos dimos cuenta que era el examen parcial y nunca nos socializo la nota de ese examen parcial, así que la nota del SICOA no sabemos cómo fue sacada sinceramente, esto en cuanto a lo académico. En cuanto a lo del acoso, yo logré ver como tocaba de manera nada profesional a una compañera Srta. Nahomi Mera. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – Usted asistió a la primera clase del doctor Rafael Yépez,? REPONDE: Si. PREGUNTA. - que temas abordó en la primera clase? RESPONDE: primero se presentó y nos presentó el silabo y nos dio una introducción a lo que era el derecho social. PREGUNTA. - en el segundo día? RESPONDE: Nos repartió el silabo nos dijo que cada compañero iba a explicar un tema. PREGUNTA. - Usted explico algún tema? RESPONDE: No alcance a exponer. PREGUNTA .- usted dio alguna lección durante el primer parcial? RESPONDE: sí. PREGUNTA.- como fue esta lección? RESPONDE: oral. PREGUNTA. - Usted dio alguna lección escrita en el primer parcial? RESPONDE: si el al principio nos dijo que era una lección, pero después nos enteramos que era una prueba al parcial. PREGUNTA. - Que puntaje tuvo usted en el primer parcial? RESPONDE: Siete quince. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 240 consta la versión del señor estudiante Adrián Alexander Pilco Yaucen, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:



"(...)PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: Mi denuncia es más de la pedagogía que el docente nos impartía a nosotros como estudiantes porque no me parecía la forma correcta de impartir los conocimientos ya que el docente Dr. Yépez nos repartía el silabo y que nosotros sin ningún tipo de guía vayamos simplemente al internet y consultemos los temas y obviamente quedaba vacío entre los compañeros de curso los temas no eran comprendidos en forma adecuada, por esa metodología no eran comprendidos de forma adecuada, y también que invadía mucho el espacio personal de mi compañera Vanessa Ortiz en el curso, hubo una ocasión que pude observar que el docente se le acercó mucho al pupitre de ella, ese fue un momento incómodo no solo para la compañera sino también para los que pudimos observar. Eso estado lo que puedo decir. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – Que le hizo el Dr. Yépez a la Srta. Vanessa Ortiz para que le resulte incómodo a usted? RESPONDE: Pues simplemente el hecho que el Dr. se acercará no como un comportamiento adecuado de un docente, sino que él se apegó demasiado a tal punto de estar súper pegado a ella. PREGUNTA.- LA señorita estuvo sentada o parada? RESPONDE estaba sentada en su pupitre. PREGUNTA.- Por donde se le acercó el Dr. por frente o por la espalda? RESPONDE: Vino desde atrás caminando lento. PREGUNTA.- en qué lugar se sienta usted con relación a la Srta. Ortiz? RESPONDE: Yo me siento al costado derecho de la Srta. Ortiz saltándome una fila. PREGUNTA.- A la misma altura? RESPONDE: a la misma altura saltándome una fila. PREGUNTA.- Indique si la Srta. Ortiz su pupitre tiene acceso tanto por el lado derecho como del izquierdo o no? RESPONDE: Ella se sienta al lado de la pared justo sobre las ventanas. PREGUNTA.- Al gesticular usted manifiesta que el doctor puso las manos sobre la mesa si o no? RESPONDE: si. PREGUNTA.- como pudo observar que le Dr. se le acerca a la Srta. Ortiz si le estuvo dando la espalda a usted? RESPONDE: Porque obviamente le vi los brazos y el movimiento del cuerpo. PREGUNTA.- Finalmente en qué posición quedo el docente y la alumna? RESPONDE: El docente quedo en una posición inclinada hacia mi compañera. PREGUNTA.- Observó si se quedaron mirando alumna y docente? RESPONDE.: Eso no vi porque ahí si estaba de espaldas. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 243 consta la versión del señor estudiante Lenin Jesus Suarez Freire, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...)PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: Sobre la denuncia personalmente lo que yo pude decir era sobre temas de educación porque no me gustaba mucho la pedagogía que el manejaba porque en un inicio del semestre empezamos prácticamente a siegas porque no nos dio a conocer el silabo entonces lo que hizo después prácticamente era repartir el silabo para que todos los estudiantes lo desarrollen, entonces en ese sentido muchos estudiante no explicaron de buena mera sus temas y eso iban quedando vacíos de los mismo temas que estaban siendo desarrollados y en esta parte no existía como que un refuerzo después de cada exposición para que pueda solventar algunas dudas que quedaban entre nosotros. Eso es todo lo que yo supe manifestar dentro de mi testimonio. El Dr. Bécquer Carvajal no hace preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 245 consta la versión de la señorita estudiante Nathaly Silvana Suarez Freire, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...)PREGUNTA. – Usted es estudiante del 4to semestre paralelo B de la carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Se ha presentado una denuncia por parte de los estudiantes del 4to semestre paralelo B en contra del Dr. Rafael Yépez, conoce usted de esto, si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted firmo esa denuncia si o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA. – Sobre esa denuncia que puede decirnos al respecto? RESPONDE: Yo presente la denuncia global de todos en primera instancia hago mención a la metodología inapropiada del Dr. Yépez porque en la primera clase nos dijo que íbamos a tener clases magistrales caso contrario no se impartió ninguna, lo única que hizo fue repartir los temas del silabo, silabo que tampoco fue expuesto, repartió las exposiciones con los temas que estaban en el silabo, y hubo personas como en mi caso que nos mandó a realizar artículos científicos, mis compañeros procedieron con las exposiciones



pero el Dr. Yépez no nos daba una retroalimentación de las mismas, cuando nos tomaba lecciones teníamos que hablar todo lo que los compañeros expusieron básicamente volver a exponer, eso es todo en cauto a la metodología. En mi testimonio también manifesté que una clase un compañero llevo pintado su cabello de colores y el Dr. Yépez hizo mención o lo comparo con el equipo el Aucas, finalmente de lo que pude observar se le acercaba a una compañera Srta. Vanessa Ortiz. Eso es cuanto todo lo que puedo decir. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. – Indique, a que se refiere cuando el Dr. manifestó que son clases magistrales? RESPONDE: Se refiere a que él iba a impartir las clases. PREGUNTA: el segundo día de clases que paso con el Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: No recuerdo la verdad. PREGUNTA.- Cuanto obtuvo usted en la nota del primer parcial? RESPONDE: siete. PREGUNTA: Usted rindió alguna evaluación escrita? RESPONDE: Si, pero nunca fue entregada. PREGUNTA.- Usted rindió una evolución oral? RESPONDE: Si, pero tampoco me manifestó cual era mi nota. PREGUNTA.- Ustedes realizan algún trabajo de investigación? RESPONDE: Si y como calificación obtuve 2.50 sobre 3. PREGUNTA.- Qué observó del Dr. Yépez respecto de los acercamientos a la Srta. Ortiz? RESPONDE: Se le acercaba a Vanessa en cada clase que teníamos con el, yo veía desde mi puesto que me encuentro en la fila de la mitad en forma diagonal a Vanessa. PREGUNTA.- Que vio cuando se le acercaba? RESPONDE.- solo vi que se le acercaba. PREGUNTA.- Cual era la reacción de la Srta. Ortiz cuando se le acercaba todas las clases? RESPONDE: No se cuál fue su reacción porque ella estaba de espaldas contra mi persona. PREGUNTA.- Usted vio algún tocamiento? RESPONDE: simplemente se le acercó. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

No comparecieron los señores: Srta. Kamila Valentina Mancheno Oñate, Srta. Shirley Anameida Morales Erazo, Srta. María José Procel Veloz, Sr. Nelson Rodrigo Taday Muyolema, Sr. Bryan Ismael Tipantuña Trujillo, Srta. Karen Estefanía Urbina González, Srta. Joselyn Carolina Urrutia Quilligana, Srta. Eymy Belén Velarde Cambal conforme consta de las razones sentadas a fojas 187, 201, 232, 241, 246 y 305.

#### 7.5 Versiones de estudiantes solicitadas por el Dr. Rafael Yépez.

A fojas 259 consta la versión de la señorita estudiante Joselyn Dayana Pilataxi Inca, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA.- Conoce al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Si, si lo conozco fue mi docente de derecho civil. PREGUNTA.- Como fue el comportamiento del Dr. Rafael Yépez durante el desarrollo de su catedra cunado fue su docente? RESPONDE: Cuando fue mi docente en tercero y cuarto semestre de la carrera siempre fue respetuoso jamás ha mostrado alguna conducta de discriminación o realizo algún comentario obsceno hacia mi persona o a cualquier persona del curso ya sea hombres o mujeres, siempre se mantuvo la relación docente estudiante, estudiante docente. PREGUNTA. – ¿Cual era la metodología que el Dr., Yépez utilizaba para impartir su catedra? RESPONDE: al inicio de cada semestre el doctor siempre nos socializaba el silabo de la materia que en ese entonces era derecho civil, además de ello el doctor nos daba temas de exposición y de los cuales teníamos que desarrollarlo para compartir eso con los compañeros, la importancia de esta metodología radicaba en que al final de estas exposiciones era el docente quien explicaba de mejor manera para el entendimiento de todo el curso, además de ello siempre se manejaba con las lecciones orales, lecciones escritas y tareas de investigación. PREGUNTA.- Usted siendo estudiante del Dr. Yépez participó de algún programa de integración RESPONDE.- Si, como lo había mencionado el doctor fue mi docente en tercer y cuarto semestre, en los cuales fui presidenta de curso y fue en tercer semestre que junto con el doctor que en ese entonces fue nuestro tutor realizamos una integración, lo cual fue un paseo a la ciudad de baños, como el docente siempre le ha gustado el deporte se organizó un campeonato de indor y de boli con los estudiantes que en ese entonces conformamos el 3ro A, la idea de la integración nació de nosotros como estudiantes, por que como empezábamos la carrera no teníamos buena relación, y el doctor gentilmente aceptó acompañarnos al viaje, de igual manera fue el doctor quien donó unas medalla para el campeonato y siempre se mantuvo el respeto tal como lo hacía en las aulas de clase. PREGUNTA.- Usted visitó el cubículo que el Dr. Yépez mantiene aquí en la Universidad? RESPONDE: Si, en reiteradas ocasiones por que era presidenta del curso, entonces por temas de la misma materia, me acercaba yo o con otros compañeros, y en muchas de las ocasiones fue porque el doctor tenía que informarnos de algunos temas del curso o de los estudiantes, y por eso nos acercábamos al cubículo el cual lo compartía con el Dr. Herrera. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."



A fojas 261 consta la versión de la señorita estudiante Karen Geovanna Fiallos Freire, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

*"(...) PREGUNTA. - usted conoce de la denuncia presentada por los estudiantes del 4to semestre paralelo B de la carrera de derecho? RESPONDE: No, no estoy al tanto. Se procede a otorgar la palabra a la Dr. Bécquer Carvajal por ser quien ha solicitado la comparecencia de la declarante, y procede a preguntar, PREGUNTA. – Usted conoce al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Si, por que fue mi docente en tercer, cuarto y noveno semestre. PREGUNTA.- Como ha sido su comportamiento en esos semestres? RESPUESTA: Era un docente conocido por que era muy estricto en las materias que nos impartía. PREGUNTA.- Durante las horas de clase el Dr. Yépez solía referirse con términos despectivos a sus alumnos? RESPONDE: No, generalmente el doctor se dirigía por nuestros apellidos. PREGUNTA.- Usted ha escuchado que el doctor Yépez tiene problemas por acosos sexual? RESPONDE: No, durante el tiempo que estudié aquí en la universidad no tuve conocimiento de este tipo. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."*

A fojas 263 consta la versión de la señorita estudiante Gabriela Alejandra Muñoz Davila, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

*"(...) PREGUNTA.- Como ha sido su comportamiento en esos semestres? RESPUESTA: su comportamiento a siempre fue respetuoso manteniendo siempre la línea de profesor alumno, mostrando siempre su profesionalismo y honorabilidad respecto a sus clases como también siempre tuvo predisposición con los estudiantes para impartir valores éticos como persona. PREGUNTA.- Durante las horas de clase el Dr. Yépez solía referirse con términos despectivos a sus alumnos? RESPONDE: Nunca. PREGUNTA. - Usted ha escuchado que el doctor Yépez tiene problemas por acosos sexual mientras fue su docente? RESPONDE: Nunca, la actitud del docente en ese entonces siempre fue de un caballero, respetando tanto a hombre como mujeres sin importar la condición social como económica. PREGUNTA.- Mientras fue alumna del Dr. en las clases se socializaba el silabo? RESPONDE: Si, e incluso al iniciar a cada semestre por que fue como tres semestres mi docente socializaba los temas que iban a tratarse en cada parcial como también los parámetros de evaluación y metodología de la asignatura que le correspondía dar su cátedra. PREGUNTA. - Usted participo en algún acto de integración con el Dr. Yépez? RESPONDE: Si, fue en tercer semestre que tuvimos una gira de observación al cantón Baños en el cual los alumnos y maestro se organizaron para poder tener actividades e recreación en donde con la autorización de padres de familia y/o alumnos se logró viajar y compartir momento de espacio a menos y respetuosos entre compañeros al igual que con el docente Dr. Yépez, teniendo siempre en cuenta que para dicha gira, el docente nos supo manifestar que quedaba prohibido cualquier tipo de comportamiento inadecuado en cualquiera de las instalaciones del cantón como también teníamos prohibido beber algún tipo de bebida alcohólica durante el paseo se logró realizar actividades de básquet, voley, futbol e incluso acudimos a un balneario donde siempre se mostró respeto y consideración entre todos, al regresar de la gira, fuera de las instalaciones de la UNACH, el Dr. Yépez recibió palabras de agradecimiento por parte de los padres de familia, de quienes conformábamos en ese entonces el tercer semestre. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."*

A fojas 265 consta la versión de la señorita estudiante Vanessa Estefanía Cevallos Barreno, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

*"(...) PREGUNTA. – Usted conoce al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Si, ha sido mi docente en el inicio de mi carrera. PREGUNTA.- Como ha sido su comportamiento en esos semestres? RESPUESTA: ha sido de la manera más adecuada ha impartido sus materias conforme lo establecido, y cuando le he colaborado externamente por que él me ha solicitado mi ayuda para el manejo de temas del uso de la computadora, por que el doc no es muy conocedor yo le he sabido colaborar en los informes académicos, prácticas y vinculación. PREGUNTA. - Durante las horas de clase el Dr. Yépez solía referirse con términos despectivos a sus alumnos? RESPONDE: No. PREGUNTA. - Usted ha escuchado que el doctor Yépez tiene problemas por acosos sexual mientras fue su docente? RESPONDE: No, nunca hubo un rumor semejante. PREGUNTA.- Mientras fue alumna del Dr Yépez. en las clases se socializaba el silabo? RESPONDE: Si las dos veces que me impartió clases fue de esa manera. PREGUNTA. - Usted participo en algún acto de integración con el Dr. Yépez? RESPONDE: No, en una ocasión fue clases presencial y en la otra fue virtual, así que no tuve la oportunidad. PREGUNTA.- Usted asistido al cubículo del Dr. Yépez? REPONDE: Si, he ido con fines de colaborarle con la computadora. PREGUNTA.- Como ha sido el comportamiento del Dr. Yépez con los*



estudiantes que llegan allá? RESPONDE: Cuando se acercado los estudiantes el Dr. Yépez ha tratado los temas pertinentes e incluso les ha aconsejado por que eran estudiantes que ya estaban por salir por ello tenía una actitud de aconsejarles y nunca hubo un comportamiento de acoso o discriminatorio. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 267 consta la versión de la señorita estudiante Francis Nicol Vinueza Guilcapi, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...)PREGUNTA. – Usted conoce al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Si, por que fue mi docente en segundo y tercer semestre. PREGUNTA.- Como ha sido su comportamiento en esos semestres? RESPUESTA: Siempre ha sido una persona respetuosa, en ningún momento he podido percatarme que haya tenido actitudes fuera de lo normal en contra de mí ni de mis compañeros. PREGUNTA.- Durante las horas de clase el Dr. Yépez solía referirse con términos despectivos a sus alumnos? RESPONDE: No, en ningún momento, siempre nos trató con mucho respeto y consideración. PREGUNTA. - Usted ha escuchado que el doctor Yépez tiene problemas por acosos sexual mientras fue su docente? RESPONDE: No, en ningún momento. PREGUNTA.- Mientras fue alumna del Dr. en las clases se socializaba el silabo? RESPONDE: Si, en la primera clase nos socializaba. PREGUNTA. - Usted participo en algún acto de integración con el Dr. Yépez? RESPONDE: Si, en tercer semestre tuvimos la integración en la ciudad e Baños, respecto a la actitud del doctor puedo indicar que el siempre fue una persona respetuosa en el viaje siempre estuvo preocupado y nos cuidó, en ningún momento vi que haya pretendido tocar alguna de las estudiantes, ni tampoco se refería con faltas de respeto a las mismas. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 269 consta la versión de la señorita estudiante Jeniffer Alejandra Aman Cauja, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...)PREGUNTA. – Usted conoce al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Si, fue mi docente en cuarto semestre y en séptimo. PREGUNTA.- Como ha sido su comportamiento en esos semestres? RESPUESTA: normal tranquilo es un docente bastante accesible. PREGUNTA.- Durante las horas de clase el Dr. Yépez solía referirse con términos despectivos a sus alumnos? RESPONDE: No, en lo absoluto para nada. PREGUNTA. - Usted ha escuchado que el doctor Yépez tiene problemas por acosos sexual mientras fue su docente? RESPONDE: No. PREGUNTA.- Mientras fue alumna del Dr. Yépez en las clases se socializaba el silabo? RESPONDE: Si, en la primera semana de clase se nos daba a conocer el silabo académico el acta de acuerdos y compromisos. PREGUNTA. - Usted participó en algún acto de integración con el Dr. Yépez? RESPONDE: No. PREGUNTA.- Indique si usted colaboraba con el Dr. Yépez en su cubículo. RESPONDE: Si colaboraba, porque al ser yo una de las primeras alumnas de la lista tuve que hacer las primeras exposiciones en la primera semana de clase cuando fue el doctor por primera vez mi docente y me consultó si podía colaborar en actividades dentro del cubículo mismas que eran subir calificaciones, avances académicos, asistencias cuestiones inherentes a lo académico, su comportamiento era tranquilo amable el cubículo es un lugar abierto los estudiantes ingresan y los docentes también. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 272 consta la versión de la señorita estudiante Eimmy Lizbeth Rigcha Lema, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA. – Usted conoce al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Si, fue mi docente durante tres semestres, en segundo semestre me dio la cátedra de historia del derecho, cuarto semestre me dio Derecho social, y en séptimo semestre derecho ambiental. PREGUNTA.- Como ha sido su comportamiento en esos semestres? RESPUESTA: Durante los semestres que fue mi docente siempre se ha mantenido al margen del respeto, alumno docente además en ocasiones incluso ha sido nuestro consejero, no solamente en cuanto a la materia que nos da sino también en cuanto como ser humano, por que nos dice que lo importante no es solo formarnos como profesionales sino también como buenos seres humanos. PREGUNTA.- Durante las horas de clase el Dr. Yépez solía referirse con términos despectivos a sus alumnos? RESPONDE: Nunca, siempre ha mantenido ese respeto. PREGUNTA. - Usted ha escuchado que el doctor Yépez tiene problemas por acosos sexual mientras fue su docente? RESPONDE: Nunca no se escuchaba nada al respecto. PREGUNTA.- Mientras fue alumna del Dr. Yépez en las clases se socializaba el silabo? RESPONDE: Si, durante la primera semana se socializaba el silabo y durante la segunda los acuerdos y



compromisos. PREGUNTA. - Usted participó en algún acto de integración con el Dr. Yépez? RESPONDE: Si, se realizó una reforestación en Colta, aquí compartimos tanto docente como alumnos realizando limpieza del lugar como además cultivando las plantas junto con el docente. PREGUNTA.- No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 275 consta la versión de la señorita estudiante Elder Wilfrido Ordoñez Apolo, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA. – Usted conoce al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Si, el docto Yépez fue mi docente durante tres semestres. PREGUNTA.- Como ha sido su comportamiento en esos semestres? RESPUESTA: Bien un docente bastante respetable a mi punto de vista. PREGUNTA.- Durante las horas de clase el Dr. Yépez solía referirse con términos despectivos a sus alumnos? RESPONDE: No. PREGUNTA. - Usted ha escuchado que el doctor Yépez tiene problemas por acosos sexual mientras fue su docente? RESPONDE: Mientras fue mi docente no. PREGUNTA.- Mientras fue alumno del Dr. Yépez en las clases se socializaba el silabo? RESPONDE: Si, al inicio de cada semestre. PREGUNTA. - Usted participó en algún acto de integración con el Dr. Yépez? RESPONDE: No. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 277 consta la versión de la señorita estudiante María Dolores Villacres Meza, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA. – Usted conoce al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Si, era mi profesor en la Universidad. PREGUNTA.- Como ha sido su comportamiento en esos semestres? RESPUESTA: Él se limitaba a dar clases nada más, nada extraño nada fuera de lo común. PREGUNTA.- Durante las horas de clase el Dr. Yépez solía referirse con términos despectivos a sus alumnos? RESPONDE: No. PREGUNTA. - Usted ha escuchado que el doctor Yépez tiene problemas por acosos sexual mientras fue su docente? RESPONDE: No, nunca. PREGUNTA.- Mientras fue alumna del Dr. Yépez, en las clases se socializaba el silabo? RESPONDE: Si. PREGUNTA. - Usted participó en algún acto de integración con el Dr. Yépez? RESPONDE: No. PRGEUNTA.- De qué forma se socializaba el silabo en las horas de clase? RESPONDE: El doctor socializaba el sílabo al inicio del semestre se socializaba todos los temas que se iba a tratar. PREGUNTA.- Recuerda si en los primeros días de clases puntualizaba los componente para obtener la calificación del primer parcial? RESPONDE: Eran tres componentes, me acero que era las exposiciones el un componente, el otro componente eran las lecciones orales que exponían los otros compañeros, y el examen del parcial. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

A fojas 280 consta la versión de la señorita estudiante Brittany Gabriela Sancho Saa, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"(...) PREGUNTA. – Usted conoce al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Si, Fue mi docente en varios semestres de la carrera de derecho. PREGUNTA.- Como ha sido su comportamiento en esos semestres? RESPUESTA: El Dr. Yépez siempre ha sido un buen docente respetuoso muy centrado en su trabajo siempre esforzándose en que los alumnos aprendan en la materia que nos imparte. PREGUNTA.- Durante las horas de clase el Dr. Yépez solía referirse con términos despectivos a sus alumnos? RESPONDE: Nunca existió malos comentario del Dr. Yépez en realidad solo se centraba en dar clases. PREGUNTA. - Usted ha escuchado que el doctor Yépez tiene problemas por acosos sexual mientras fue su docente? RESPONDE: No, nunca existió problemas de este tipo la verdad, ni en el tiempo que fue nuestro docente ni después tampoco. PREGUNTA.- Mientras fue alumna del Dr. Yépez, en las clases se socializaba el silabo? RESPONDE: Si, desde el inicio nos socializaba lo que era el sílabo. PREGUNTA. - Usted participó en algún acto de integración con el Dr. Yépez? RESPONDE: No, nunca hubo una integración en el curso. No hacen más preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes."

No comparecieron los señores: María Andrea García Zurita, Estefani Maribel Jaramillo Estrada, Kimberli Michell Pantoja Sornoza, Jeordano Valentín Molina Reyes, Sr. Alexander Jara Meza conforme consta de las razones sentadas a fojas 270, 273 y 278.



### 7.6 Versión del Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta:

A fojas 302 consta la versión del docente Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

*"(...)Pregunta.- le conoce usted al Dr. Rafael Yépez CONTESTA: al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano le conozco hace aproximadamente 20 años su, primeramente como compañero docente de la carrera de Derecho posteriormente tuve el beneplácito de ser compañero de la Universidad Nacional de Loja de su digna esposa la señora Mayra Salguero, luego tuve el honor de ser profesor de sus hijas Mayra Estefanía y Rafaela Yépez Salguero, hace aproximadamente 10 años con el Dr. Rafael López Zambrano hemos participado en proyectos de investigación de los cuales hemos presentado artículos de alto nivel profesional de alto nivel mundial y de alto nivel regional, de igual forma hemos viajado a diferentes países del mundo donde hemos dejado en alto la carrera de derecho y a la Universidad Nacional de Chimborazo. PREGUNTA. - Durante el tiempo que usted le conoce, usted ha escuchado que el Dr. Yépez ha acosado a sus alumnas o alumnos? RESPONDE: como docente fundador de la Universidad Nacional de Chimborazo tengo el agrado de gozar de una confianza muy significativa de los estudiantes que han egresado y que se encuentran actualmente estudiando en la carrera de derecho y jamás me han comentado o se han quejado sobre la actuación o forma de expresar del Dr. Rafael Yépez Zambrano en tal virtud puedo señalar que el docente anteriormente citado haya realizado comentario alguno que vaya en contra de la dignidad de vuestros estudiantes. PREGUNTA. - El sílabo es obligación del docente poner en conocimiento de los estudiantes en la primera semana sí o no RESPONDE: sí. PREGUNTA: Qué significan los acuerdos compromisos responde los acuerdos y compromisos son obligaciones mutuas que tanto el docente como el estudiante tiene que cumplir con el propósito de que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrolla en el marco del respeto y de las normas establecidas en nuestra institución. PREGUNTA. - Estas actas de acuerdo compromiso en qué momento del semestre se firman responde tanto el sílabo como el arte de acuerdos compromisos deben presentarse y firmarse al inicio del semestre académico pregunta usted ha tenido oportunidad de compartir que el cubículo con el Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: por decisión de las autoridades de la facultad de ciencias políticas administrativas y de los directores vengo compartiendo el cubículo con el Dr. Rafael Yépez Zambrano PREGUNTA durante el tiempo que usted compartió este ambiente laboral ha presenciado algún inconveniente entre el Dr. Rafael Yépez y los estudiantes que acuden a dicho lugar? RESPONDE: de las veces que he llegado y he estado en el cubículo jamás he observado inconvenientes entre el doctor Rafael Yépez y estudiante alguno al contrario, se ha podido evidenciar una interrelación efectiva entre el docente y el estudiante no hace más preguntas. Termina la diligencia para constancia firmar los presentes."*

### 8. PRUEBA DOCUMENTAL:

El Art. 193 del COGEP norma supletoria al Código Orgánico Administrativo que en adelante se le llamará COA señala: "Prueba documental. Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho."; así también el Art. 194 del COA determina que: "... La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. ...", en razón de lo expuesto como prueba documental por parte del docente investigado se presenta: "Fotocopias certificadas de las evaluaciones a los estudiantes de sexto semestre A, constante a fojas 119 a la 154 del expediente; la Comisión Especial en base a lo que exteriorizado en el COA en su Art 193 que dice: "En el procedimiento administrativo, cuando se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados, se aplicará las disposiciones de este capítulo. A falta de previsión expresa, se aplicará de manera supletoria el régimen común en esta materia." De conformidad a lo señalado la norma supletoria en materia de la prueba sería el COGEP que en su Art. 160 dispone: "Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, ...";

Dentro de la prueba documental constan los informes psicológicos suscritos por la Psicóloga Clínica Saida Tamayo Rodríguez, en cuyas conclusiones y recomendaciones se rescata, respecto a las estudiantes lo siguiente:



## 8.1 Informes Psicológicos

A fojas 283 del expediente consta el oficio No. 009-PS.CL.-CGSISU-UNACH-2023 de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por la Psicóloga Clínica Saida Tamayo en el cual remite a la Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitaria las evaluaciones psicológicas realizadas en torno a las denuncias presentadas a las señoritas: MISHEL ESTEFANÍA ZABALA SILVA; JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON; EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI; NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR; CINTHYA NAYELI CALERO INGA, y manifiesta que para poder emitir el informe de la evaluación, se debió contar con la Autorización de Divulgación de la Información otorgada por cada evaluada, y que en el caso de las Srta. Joselyn Nicole Pangol Jirón, no autorizo la divulgación de su información, por lo que no se emite el informe de ella; y los otros cuatro manifiestan:

- 8.1.1** A la estudiante **CINTHYA NAYELI CALERO INGA**, una vez practicadas las evaluaciones psicológicas de acuerdo a la metodología establecida por la profesional, dentro de lo cual consta: Entrevista clínica y observación, pruebas administradas, inventario de depresión de Beck, inventario de ansiedad de Beck, cuestionario de personalidad Salamanca y Test de Millon de personalidad, arroja los siguientes resultados:

**"INFORME PSICOLÓGICO (...)** Nombre: **CINTHYA NAYELI CALERO INGA**. (...) Fecha de evaluación: 16, 17 y 20 de marzo del 2023. (...) **6. Impresión diagnóstica:** Episodio depresivo moderado F321 (CIE10) \*Trastorno de ansiedad no especificado F419 (CIE10) \*Otros problemas relacionados con circunstancias psicosociales Z658 (CIE10). **7. Conclusiones:** \*Funciones cognitivas atención y concentración sin alteración. \*A la valoración la paciente presenta sintomatología compatible con un cuadro ansioso depresivo como consecuencia de la exposición la relación disfuncional estudiante docente a pesar de ya no encontrarse en exposición al factor desencadenante de afección, la sintomatología persiste debido al trámite legal y disciplinario en el que estaría involucrada. \*La paciente se encuentra en la capacidad de reconocer de forma ecuánime su realidad interna como externa. **8. Recomendaciones:** \*No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto. \*Continuar con trámite psicoterapéutico."

- 8.1.2** A la estudiante **NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR**, una vez practicadas las evaluaciones psicológicas de acuerdo a la metodología establecida por la profesional, dentro de lo cual consta: Entrevista clínica y observación, pruebas administradas, inventario de depresión de Beck, inventario de ansiedad de Beck, cuestionario de personalidad Salamanca y Test de Millon de personalidad, arroja los siguientes resultados:

**"INFORME PSICOLÓGICO (...)** Nombre: **NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR**. (...) Fecha de evaluación: 16, 17 y 20 de marzo del 2023. (...) **6. Impresión diagnóstica:** \*Otros problemas relacionados con circunstancias psicosociales Z658 (CIE10). **7. Conclusiones:** \*Funciones cognitivas atención y concentración sin alteración. \*A la valoración la paciente no presenta sintomatología que imprese padecimiento de ansiedad o depresión sin embargo en meses anteriores y teniendo como desencadenante la relación con el docente, habría presentado cuadro ansioso, la sintomatología habría remitido como consecuencia de que la paciente ya no estaría expuesta al factor detonante (relación con el docente) \* La paciente se encuentra en la capacidad de reconocer de forma ecuánime su realidad interna como externa. **8. Recomendaciones:** No exponer a la paciente a la presencia y yo convivencia con la persona en conflicto."

- 8.1.3** A la estudiante **EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI**, una vez practicadas las evaluaciones psicológicas de acuerdo a la metodología establecida por la profesional, dentro de lo cual consta: Entrevista clínica y observación, pruebas administradas, inventario de depresión de Beck, inventario de ansiedad de Beck, cuestionario de personalidad Salamanca y Test de Millon de personalidad, arroja los siguientes resultados:

**"INFORME PSICOLÓGICO (...)** Nombre: **EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI**. (...) Fecha de evaluación: 16, 17 y 20 de marzo del 2023. (...) **6. Impresión diagnóstica:** \*Problemas relacionados con la acentuación de rasgos de personalidad Z731 (CIE10) \*Otros problemas relacionados con circunstancias psicosociales Z658 (CIE10). **7. Conclusiones:** \*Funciones cognitivas atención y concentración sin alteración. \*Si bien la paciente no habría generado sintomatología afectiva (ansiedad, depresión) de lo referido habría estado expuesta a factor de riesgos psicosocial (relación estudiante – docente) generando incomodidad y en la



cual ha sentido invadida en su derecho a educarse dentro de un ambiente de tranquilidad y respeto. \*La paciente se encuentra en la capacidad de reconocer de forma ecuánime su realidad interna como externa. **8. Recomendaciones:** \*No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto.

**8.1.4** A la estudiante **MISHEL ESTHEFANIA ZABALA SILVA**, una vez practicadas las evaluaciones psicológicas de acuerdo a la metodología establecida por la profesional, dentro de lo cual consta: Entrevista clínica y observación, pruebas administradas, inventario de depresión de Beck, inventario de ansiedad de Beck, cuestionario de personalidad Salamanca y Test de Millon de personalidad, arroja los siguientes resultados:

**"INFORME PSICOLÓGICO (...)** Nombre: **MISHEL ESTHEFANIA ZABALA SILVA (...)** Fecha de evaluación: 16, 17 y 20 de marzo del 2023. (...) **6. Impresión diagnóstica:** \*Problemas relacionados con la acentuación de rasgos de personalidad Z731 (CIE10) \*Otros problemas relacionados con circunstancias psicosociales Z658 (CIE10) **7. Conclusiones:** \*Funciones cognitivas: atención y concentración sin alteración. \*Si bien la paciente no habría generado sintomatología afectiva (ansiedad, depresión) de lo referido habría estado expuesta a factor de riesgo psicosocial (relación estudiante-docente) generando incomodidad, incomodidad y en la cual ha sentido invadida en su derecho a educarse dentro de un ambiente de tranquilidad y respeto. **8. Recomendaciones:** No exponer a la paciente a la presencia y o convivencia con la persona en conflicto."

De los informes psicológicos suscritos por la Psicóloga Clínica Saida Tamayo Rodríguez y que han sido referenciados en párrafos anteriores, se evidencia que existen afectaciones de tipo psicológico en varias estudiantes como por ejemplo en el caso de las señoritas Cinthya Calero, Evelyn Ortiz, y Nahomi Mera, a quienes la exposición al factor de riesgo es decir la relación estudiante-docente, ha constituido uno de los factores que ha generado la aparición de sintomatología ansiosa depresiva, llegando las estudiantes en ciertos casos a requerir tratamiento psicoterapéutico.

El informe psicológico de la estudiante Mishel Zabala, concluye que habría estado en el factor de riesgo psicosocial producto de la relación estudiante – docente, lo que ha generado en ella incomodidad en lo cual ha sentido invadida en su derecho a educarse dentro de un ambiente de tranquilidad y respeto.

Cabe indicar que, todos los informes recomiendan "No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto."

Los informes psicológicos, constituyen un elemento de trascendental importancia dentro del proceso de investigación, toda vez que implica un informe técnico que evidencia la afectación psicológica que ha generado la relación docente-estudiante en los estudiantes citados, a consecuencia de la conducta y actuaciones del docente, por exceder al contexto del desarrollo de actividades académicas, provocando cuadros de ansiedad y la reactivación de patologías de tipo mental.

## **8.2 Informe del Director de Carrera de Derecho:**

A fojas 247, 248, 249, y 250 del expediente consta el oficio No. 0370-DCD-UNACH-2023 suscrito por la Dra. Myriam Murillo, Directora (e) de la carrera de Derecho, con el cual se remite copia certificada del distributivo del docente Dr. Rafael Yépez Zambrano en el presente periodo académico 2022-2s."

## **8.3 Informe Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas:**

A fojas 282 y 283 del expediente consta el oficio No. 0509-D-FCPYA-UNACH-2023, suscrito por el Abg. Econ. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, con el cual adjunta el oficio No. 0368-DCD-UNACH-2023 suscrito por la Dra. Myriam Murillo Naranjo, Directora de la Carrera (e) de la Carrera de Derecho, documento del cual se desprende que los records académicos de los estudiantes solicitados constan en el sistema SICOA y pueden ser obtenidos al concluir el periodo académico.

## **8.4 Certificación Otorgada por el Ing. Henry Paca, Coordinador de Desarrollo de Sistemas Informáticos**

A fojas 251, 252, 253 consta el oficio No. 0072-CODESI-UNACH-2023, suscrito por el Ing. Henry Paca, Coordinador de Desarrollo de Sistemas Informáticos, documento con el cual se remite el listado de los



estudiantes que han aceptado los Acuerdos y Compromisos en la asignatura de Derecho Social, impartida por el docente Dr. Rafael Yépez.

#### **8.5 Certificación del Ing. Andrés Santiago Cisneros, Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.**

A fojas 291 a la 296 consta el oficio No. O-3135-UNACH-DEACI-2022, de fecha 18 octubre del 2022 suscrito por el Ing. Andrés Santiago Cisneros, Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional con el cual adjunta certificaciones de evaluación del desempeño del docente Dr. Rafael Yépez Zambrano en los periodos académicos: 2022-1s, Resultado Global: 95,72%, Desempeño: Excelente Profesor. 2021-2s, Resultado Global: 95,72%, Desempeño: Excelente Profesor. Mayo 2021- octubre 2021, Resultado Global: 96,93%, Desempeño: Excelente. Noviembre 2020 – abril 2021, Resultado Global: 97,85%, Desempeño: Excelente. Documentos que fueron agregados al proceso por el docente investigado y fue acogido como prueba de mejor certeza por parte de la Comisión.

#### **8.6 Informe del Director de Carrera de Derecho**

A fojas 306, 307, y 308 consta el oficio No. 0405-DCD-UNACH-2023, suscrito por la Dra. Myriam Murillo, Directora (e) de la Carrera de Derecho, documento con el cual se remite una copia del acta de calificaciones de la asignatura de derecho social del primer parcial, dictada por el Dr. Rafael Yépez.

#### **8.7 Informe del Director de Carrera de Derecho**

A fojas 309 a la 321 consta el oficio No. 0406-DCD-UNACH-2023, suscrito por la Dra. Myriam Murillo, Directora (e) de la Carrera de Derecho, con el cual se remite el sílabo de la asignatura de Derecho Social primer parcial, periodo académico 2022 2s, dictado por el Dr. Rafael Yépez.

#### **8.8 Informe del Director de Carrera de Derecho**

A fojas 322 al 325 consta el oficio No. 0407-DCD-UNACH-2023, suscrito por la Dra. Myriam Murillo, Directora (e) de la Carrera de Derecho, con el cual remite formato de acuerdos y compromisos.

#### **8.9 Certificación emitida por la Dirección de Administración del Talento Humano.**

Oficio No. O-0648-UNACH-DATH-2023, emitido por el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración del Talento Humano, constante a fojas 254 del expediente; de dicho documento se manifiesta que revisado expediente físico y digital del docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano que reposa en la dependencia de Talento Humano no se ha encontrado documento alguno respecto a lo solicitado, esto es, alguna denuncia en su trayectoria académica o haber sido sancionado.

Los aportes remitidos por tanto por la Dirección de Carrera así como por el Decanato de la Facultad y el del Coordinador de Desarrollo de Sistemas Informáticos, no han generado elementos significativos dentro del presente proceso de investigación, toda vez que en el primer caso el distributivo solo indica cuál es el horario actual de trabajo en el que de acuerdo a las medidas de protección dispuestas por las autoridades competentes el docente no ha mantenido contacto con los estudiantes a partir del 19 de enero de 2023 fecha en la cual la Coordinación de Bienestar Estudiantil Universitario solicita al decanato dichas medidas. La aceptación y los acuerdo comprimisos remitidos por el Ing. Henry Paca, no aportan a los hechos investigados puesto que, solo constan la aceptación de los acuerdos.

Cabe mencionar que la certificación emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano, determina que el docente no ha sido sancionado y las evaluaciones de desempeño del docente, simplemente exponen los puntajes de obtenidos en los periodos académicos de 2022 1-s, 2021-2s, Mayo 2021-octubre 2021, noviembre 2020 - abril 2021, luego de las evaluaciones correspondientes.

### **9. ANÁLISIS DE LA CONTESTACIÓN DEL INVESTIGADO**

El investigado alega en el numeral segundo que, todo ciudadano tiene derecho a un justicia imparcial negando los hechos denunciados por los estudiantes al respecto debemos señalar que en función a las atribuciones que nos da la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario y



el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, profesoras o profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, permiten que ante la noticia de la comisión de una falta disciplinaria el máximo organismo institucional, esto es el Consejo Universitario conforme una comisión de investigación, la cual actúa con independencia e imparcialidad, garantizando el derecho a la defensa y el respeto al debido proceso, investigue la presunta o presuntas faltas disciplinarias, conformada por docentes, estudiantes y funcionarios administrativos, quienes luego recabar las pruebas necesarias, presentan un informe que se eleva al máximo organismo institucional, quien en uso de sus facultades analiza, no solo el contenido del informe, sino todo lo actuado en el expediente y emite la resolución correspondiente, por lo que, en función de aquello, este Consejo emite la presente resolución.

El derecho a la defensa alegado por el investigado, así como el derecho a la seguridad jurídica durante la tramitación de este proceso han sido respetados, como se describirá en la presente resolución, pues las razones por las cuales se ha iniciado el procedimiento investigativo se enmarcan dentro de las normas descritas en los cuerpos legales antes referidos y que serán singularizados a lo largo de la presente resolución, debiendo dejar en claro que, se ha respetado el derecho a la defensa desde el primer instante en que el docente investigado fue notificado con las denuncias presentadas, la resolución de conformación de la comisión de investigación, el auto de inicio del procedimiento disciplinario a fin de que el docente ejerza su derecho a la defensa.

Se ha garantizado la individualidad tanto de las faltas disciplinarias que presuntamente ha cometido el docente y que fueron plenamente determinadas en el auto de inicio del procedimiento disciplinario en el que se describe de forma clara, precisa, detallada cual fue la conducta del docente que encasilla en una falta o varias faltas disciplinarias determinando las circunstancias en las que se produjeron las mismas, identificando al presunto autor y a las víctimas, describiéndose el accionar (hechos) producidos por el docente en su calidad de personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y que en la carrera de Derecho, impartió la cátedra de Derecho Social a los estudiantes del cuarto semestre paralelo "B" de la carrera de Derecho, quienes denuncian acciones antijurídicas del docente.

Se ha respetado el principio de congruencia, pues el procedimiento disciplinario se ha iniciado en función a determinados hechos descritos por los denunciante que han sido plenamente por el docente a fin de que este pueda contradecirlos, la prueba practicada por la Comisión ha sido conducente a determinar la existencia de dichos hechos y la participación en los mismos del docente; la comisión ha emitido un informe que tiene concordancia con la tipicidad de la falta y este Consejo en función del análisis del informe y de todo el expediente del procedimiento administrativo, luego de valorar la prueba, argumentar jurídicamente y motivar la decisión, coincide con la determinación de probanza y certeza en cuanto a una de las faltas disciplinarias por las cuales se inició el procedimiento disciplinario existiendo coherencia fáctica entre los hechos imputados en el auto de inicio y los hechos que van a ser base de la presente resolución, de ahí que, se considera que no existe violación al principio de una justicia imparcial, a la presunción de inocencia, al derecho a la defensa y a la garantía constitucional de la individualidad del hecho investigado, así como tampoco a la violación de la seguridad jurídica y el principio de congruencia, alegados por el docente, argumentación que hace este Consejo, pues durante el procedimiento disciplinario y antes del inicio del mismo, se ha respetado las reglas de debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República, así como el artículo 75 y 82 ibidem.

## 10. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

En el presente proceso seguido en contra del docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, como servidores de la administración pública hemos observado el debido proceso en la tramitación del procedimiento disciplinario, conforme así se dispone en nuestra Norma constitucional, hemos cumplido con la observancia debida al ordenamiento jurídico nacional e interno garantizando los derechos del investigado y de los denunciante, así mismo en garantía de la presunción de inocencia que es el eje rector en todo proceso sancionatorio y un paradigma esencial en la valoración probatoria establecida en Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos que en adelante se llamara COGEP norma supletoria que dispone: "**Valoración de la prueba.** "(... )La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión "; se realiza



el análisis de las pruebas anunciadas, aportadas y practicadas en conjunto, en tal razón proveyendo lo requerido por parte del docente investigado y la prueba solicitada por esta Comisión Especial se ha realizado la gestión de varias diligencias, tomando en consideración el significado de la prueba y para mayor entendimiento nos referiremos a la definición que le da Guillermo Cabanellas en su diccionario diciendo: "**Prueba.**- Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho." <sup>1</sup>; así también, verificando cual es la finalidad de la prueba la misma que se halla descrita en el Art. 158 del COGEP que indica: " La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos." teniendo en claro que la definición y la finalidad que persigue la prueba, en el presente procedimiento disciplinario se valorara la prueba aportada, practicada, con la finalidad de fundamentar las aseveraciones, de las partes desvirtuando la presunción de inocencia y generando certeza de la responsabilidad de los hechos denunciados por parte de los estudiantes del cuarto semestre paralelo "B" de la carrera de Derecho en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano.

De acuerdo a la determinación de los elementos probatorios citados en el párrafo anterior y conforme consta del expediente, en el presente proceso el Consejo Universitario procede al análisis y valoración probatoria:

### 10.1 Análisis y valoración de las pruebas solicitadas y aportadas por el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano (docente investigado)

#### Prueba documental

El Art. 193 del COGEP norma supletoria al Código Orgánico Administrativo que en adelante se le llamara COA señala: "**Prueba documental.** Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho."; así también el Art. 194 del COA determina que: "... La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. ...", en razón de lo expuesto como prueba documental por parte del docente investigado se presenta: **a)** "Fotocopias certificadas de las evaluaciones a los estudiantes de sexto semestre A", constante a fojas 119 a la 154 del expediente; la Comisión Especial en base a lo que exteriorizado en el COA en su Art 193 que dice: "En el procedimiento administrativo, cuando se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados, se aplicará las disposiciones de este capítulo. A falta de previsión expresa, se aplicará de manera supletoria el régimen común en esta materia." De conformidad a lo señalado la norma supletoria en materia de la prueba sería el COGEP que en su Art. 160 dispone: "Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, ..."; por lo tanto, se determina que las fotocopias certificadas de las evaluaciones a los estudiantes de sexto semestre paralelo A presentada por el docente investigado es una prueba impertinente e inútil porque la misma no tiene relación directa con los hechos investigados, ya que quienes lo denuncian son estudiantes del cuarto semestre paralelo "B" de la carrera de Derecho. **b)** Presentó también, fotocopias certificadas con firmas de respaldo de estudiantes de 8vo semestre A y B; firmas de estudiantes del primer semestre de la cátedra de Comunicación oral y escrita de la carrera de Administración de Empresas; firmas de distintos estudiantes de la carrera de Derecho; y firmas de ex estudiantes y egresados de la carrera de Derecho, constante a fojas 155 a la 159 del expediente; la Comisión Especial verifica que en estas fotocopias certificadas se hallan impresas firmas de respaldo hacia el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, en referencia a la rectitud, honestidad, capacidad, respeto, responsabilidad y humildad; así también, respaldan el desempeño en el ejercicio de la cátedra como docente de la UNACH, estos documentos como se constata de los mismos y que se presenta en 5 fojas van dirigidos a defender la honorabilidad del docente investigado, documentos que no aportan en nada a la investigación de los hechos denunciados en razón de que no son útiles ni conducentes, pues la denuncia se sustenta en hechos fácticos que presumiblemente ha cometido el docente investigado como son no cumplimiento de sus funciones como docente, acoso sexual, discriminación, y violencia de género, psicológica o sexual, y la prueba aportada nada tiene referencia con estos presuntos actos cometidos por parte del Dr. Rafael Yépez Zambrano, y en razón de aquello conforme lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tristán Donoso Vs. Panamá, esta prueba será

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo VI, Buenos Aires Argentina, 1984, pág 497.



considerada en lo que fuere pertinente al momento de resolver. **c)** Se requirió a la Comisión Especial: "Oficiar al Señor Director de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional Chimborazo a fin de que emita certificación si el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, ha tenido algún tipo de denuncia durante su trayectoria académica"; la Comisión Especial verifica de la contestación dada en Oficio No. O-0648-UNACH-DATH-2023, constante a fojas 254 del expediente, suscrito por el Director de Administración del Talento Humano de la UNACH, que no se registra documento de denuncia o de haber sido sancionado el docente investigado; en consideración de estas verificaciones se indica que no había denuncias anteriormente por los mismos hechos que son materia de esta investigación por lo tanto, no hay reincidencia entendida como la "reiteración en la misma culpa o defecto"<sup>2</sup> por lo que esta prueba será considerada en lo que fuere pertinente al momento de resolver. **d)** Se requirió a la Comisión Especial: "Que se nombre un perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, a fin de que realice un examen documentos lógico y grafológico al oficio sin número de fecha 18 de enero del 2022 suscrito por los estudiantes del cuarto semestre B de la carrera de derecho que consta en el presente expediente."; la Comisión al respecto remitió el oficio pertinente al docente investigado para que al ser el requirente de dicha pericia gestionará la misma, al amparo del Art. 200 del COA que establece: "Gastos de la práctica de la prueba. Los gastos de aportación y producción de las pruebas son de cargo del solicitante. Se exceptúan de la regla precedente, las pruebas solicitadas por la persona interesada que estén en poder de la misma administración pública a cargo del procedimiento administrativo." En concordancia con el Art. 34 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e investigadores de la UNACH que señala: "A cada sujeto de procedimiento administrativo le corresponde obtener y remitir los elementos probatorios requeridos, para que sean incorporados al expediente."; hasta la finalización del término concedido para la práctica de la prueba el docente investigado no presentó el resultado de la pericia. **e)** Se requirió a la Comisión Especial se oficie textualmente: "al señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Chimborazo, el récord académico de los señores estudiantes de cuarto semestre A, de esta facultad. Esto con la finalidad que vuestras autoridades tengan conocimiento los puntajes obtenidos por los inconformes."; cabe recalcar que se puntualizó 31 nombres de estudiantes los mismos que no pertenecían al paralelo "A" sino al paralelo "B".

### Prueba testimonial

El Art. 174 del COGEP determina: "Prueba testimonial. Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. ..."; es decir que, el testimonio es la declaración que hace una persona acerca de los hechos controvertidos, lo cual lo ha percibido a través de su sentido de manera directa y personalmente conforme así lo señala el Art. 189 inciso primero del COGEP, en razón de lo dispuesto por el COGEP como norma supletoria, se requirió a la Comisión Especial: **a)** "Que se recete la declaración del compareciente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, para lo cual se señalará día y hora"; atendiendo el requerimiento realizado se fijó día y hora para la práctica de la diligencia requerida en el cual manifestó conforme consta a fojas 193 y 194 tener conocimiento pleno de las denuncias presentadas por parte de los señores de cuarto semestre paralelo "B", y de las denuncias de las señoritas Mishel Estefanía Zabala Silva; Joselyn Nicole Pangol Jiron; Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi; Nahomi Zulay Mera Paucar; y Cinthya Nayeli Calero Inga, es así que indica: "PREGUNTA 2.- Respecto de la denuncia presentada por la Srta. JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON, que tiene que decir al respecto? RESPONDE: Definitivamente niego porque ni siquiera me acuerdo de la señorita Pangol que si fue estudiante, pero generalmente venían con mascarilla, ... asistió a cuatro clases según el registro que manualmente me manejo..."; "PREGUNTA 3.- En relación a los hechos denunciado por parte de la Srta. NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR; ¿que tiene que decir al respecto? RESPONDE: Igual de la otra señorita no recuerdo que al mismo tiempo revisado mi leccionario ha asistido ocho clases."; "PREGUNTA 4.- con respecto a la denuncia presentada por la EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI que tiene que decir al respecto? RESPONDE: Me acuerdo de la señorita y en todos los cursos indistintamente de quienes sean pido apoyo para cuestiones académicas e inclusive solicito acudir al cubículo para que me ayuden haciendo una serie de actividades... de hechos que manifiestan niego rotundamente."; "PREGUNTA 5.- Con respecto a la Denuncia presentada por la Srta. MISHEL ESTEFANÍA ZABALA SILVA, que nos puede decir al respecto? RESPONDE: En igual forma no la recuerdo a la señorita y generalmente niego algún cometimiento en la persona de la señorita Zabala."; "PREGUNTA 6.- Con

<sup>2</sup> AUTOS Y SENTENCIAS SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABRIL - 2010 RESOLUCIÓN N° 96-2010



respecto a la denuncia presentada por la Srta. CINTHYA NAYELI CALERO INGA, que nos puede decir al respecto? RESPONDE: Igual no recuerdo del rostro de la señorita y tampoco he cometido alguna situación que vaya en contra de la mencionada señorita...". **b)** Se requirió a la Comisión Especial: "Se sirva señalar día y hora para que se recepen las declaraciones (versiones) de Vanessa Estefanía Cevallos Barreno; Jeniffer Alejandra Amán Cauja; Gabriela Alejandra Muñoz Dávila; Francis Nicol Vinueza Guilcapi; Joselin Dayana Pilataxi Inca; María Andrea García Zurita; Estefany Mariel Jaramillo Estrada; Eimmy Lizbeth Rigcha Lema; Kimberly Michell Pantoja Sornoza; Karen Geovanna Fiallos Freire; Elder Wilfrido Ordoñez Apolo; María Dolores Villacrés Meza; Jeordano Valentín Molina Reyes; Brittany Gabriela Sancho Saá; Alexander Jara Meza. Quienes declararán al tenor del interrogatorio que formularé en ese momento. "; atendiendo el requerimiento realizado se fijó el día y hora para que las personas requeridas rindan sus versiones, quienes manifestaron a las preguntas planteadas por parte del abogado defensor del docente investigado las mismas que fueron: "PREGUNTA. Usted conoce al Dr. Rafael Yépez?, VANESSA ESTEFANÍA CEVALLOS BARRENO RESPONDE: Si, ha sido mi docente en el inicio de mi carrera. ... yo le he sabido colaborar en los informes académicos, prácticas y vinculación" JENIFFER ALEJANDRA AMAN CAUJA; RESPONDE: Si, fue mi docente en cuarto semestre y en séptimo,..."; FRANCIS NICOL VINUEZA GUILCAPI, RESPONDE: Si, por que fue mi docente en segundo y tercer semestre..."; JOSELYN DAYANA PILATAXI INCA, RESPONDE: Si, si lo conozco fue mi docente de derecho civil..."; EIMMY LIZBETH RIGCHA LEMA, RESPONDE: Si, fue mi docente durante tres semestres, en segundo semestre me dio la cátedra de historia del derecho, cuarto semestre me dio Derecho social, y en séptimo semestre derecho ambiental"; KAREN GEOVANNA FIALLOS FREIRE, RESPONDE: Si, por que fue mi docente en tercer, cuarto y noveno semestre..."; ELDER WILFRIDO ORDOÑEZ APOLO, RESPONDE: Si, el docto Yépez fue mi docente durante tres semestres..."; MARÍA DOLORES VILLACRES MEZA, RESPONDE: Si, era mi profesor en la Universidad..."; BRITANNY GABRIELA SANCHO SAA, ..."; RESPONDE: Si, Fue mi docente en varios semestres de la carrera de derecho...."; PREGUNTA. - Usted ha escuchado que el doctor Yépez tiene problemas por acosos sexual mientras fue su docente? VANESSA ESTEFANÍA CEVALLOS BARRENO, RESPONDE: No, nunca hubo un rumor semejante."; JENIFFER ALEJANDRA AMAN CAUJA, RESPONDE: No, en lo absoluto para nada."; GABRIELA ALEJANDRA MUÑOZ DAVILA, RESPONDE: Nunca,..."; FRANCIS NICOL VINUEZA GUILCAPI, RESPONDE: No, en ningún momento."; EIMMY LIZBETH RIGCHA LEMA, dijo: RESPONDE: Nunca no se escuchaba nada al respecto."; KAREN GEOVANNA FIALLOS FREIRE, RESPONDE: No, durante el tiempo que estudié aquí en la universidad no tuve conocimiento de este tipo."; ELDER WILFRIDO ORDOÑEZ APOLO, RESPONDE: Mientras fue mi docente no." ; MARÍA DOLORES VILLACRES MEZA, RESPONDE: No, nunca."; BRITANNY GABRIELA SANCHO SAA, RESPONDE: No,..."; PREGUNTA.- Durante las horas de clase el Dr. Yépez solía referirse con términos despectivos a sus alumnos? ; JOSELYN DAYANA PILATAXI INCA RESPONDE: siempre fue respetuoso jamás ha mostrado alguna conducta de discriminación o realizo algún comentario obsceno hacia mi persona o a cualquier persona del curso EIMMY LIZBETH RIGCHA LEMA, RESPONDE: Nunca, siempre ha mantenido ese respeto."; ELDER WILFRIDO ORDOÑEZ APOLO, RESPONDE: No. MARÍA DOLORES VILLACRES MEZA, RESPONDE: No."; BRITANNY GABRIELA SANCHO SAA, RESPONDE: Nunca..." PREGUNTA.- Usted visitó el cubículo que el Dr. Yépez mantiene aquí en la Universidad? VANESSA ESTEFANÍA CEVALLOS BARRENO, RESPONDE: Si, he ido con fines de colaborarle con la computadora." ; JENIFFER ALEJANDRA AMAN CAUJA, RESPONDE: Si colaboraba,..."; JOSELYN DAYANA PILATAXI INCA, RESPONDE: Si, en reiteradas ocasiones por que era presidenta del curso, ..."; PREGUNTA.- Como ha sido su comportamiento en esos semestres? ; VANESSA ESTEFANÍA CEVALLOS BARRENO, RESPUESTA: ha sido de la manera más adecuada ha impartido sus materias conforme lo establecido, y cuando le he colaborado externamente por que él me ha solicitado mi ayuda para el manejo de temas del uso de la computadora, por que el doc no es muy conocedor yo le he sabido colaborar en los informes académicos, prácticas y vinculación."; JENIFFER ALEJANDRA AMAN CAUJA RESPUESTA: normal tranquilo es un docente bastante accesible."; GABRIELA ALEJANDRA MUÑOZ DAVILA, RESPUESTA: su comportamiento a siempre fue respetuoso manteniendo siempre la línea de profesor alumno, mostrando siempre su profesionalismo y honorabilidad respecto a sus clases como también siempre tuvo predisposición con los estudiantes para impartir valores éticos como persona."; FRANCIS NICOL VINUEZA GUILCAPI, RESPUESTA: Siempre ha sido una persona respetuosa, en ningún momento he podido percatarme que haya tenido actitudes fuera de lo normal en contra de mí ni de mis compañeros."; EIMMY LIZBETH RIGCHA LEMA, RESPUESTA: Durante los semestres que fue mi docente siempre se ha mantenido al margen del respeto, alumno docente además en ocasiones incluso ha sido nuestro consejero, ..."; KAREN GEOVANNA FIALLOS FREIRE, RESPUESTA: Era un docente conocido por que era muy estricto en las materias que nos impartía."; ELDER WILFRIDO ORDOÑEZ APOLO, RESPUESTA: Bien un docente bastante respetable a mi punto de vista."; MARÍA DOLORES VILLACRES MEZA, RESPUESTA: Él se limitaba a dar clases nada más, ..."; BRITANNY GABRIELA SANCHO SAA, RESPUESTA: El Dr. Yépez siempre ha sido un buen docente respetuoso muy centrado en su trabajo siempre esforzándose en que los alumnos aprendan en la materia que nos imparte." Declaraciones de las cuales no se puede colegir mayor aporte a la



investigación, pues los hechos denunciados se desarrollan en torno al desarrollo de la cátedra impartida por el docente investigado al cuarto semestre paralelo B, más los referidos declarantes, manifiestan haber sido estudiantes en anteriores semestres, de este se colige que sus declaraciones no ayudan a la investigación de los hechos controvertidos, pues no han sido percibidos a través de sus sentidos de manera directa y personalmente conforme así lo señala el Art. 189 inciso primero del COGEP. **c)** Se requirió a la Comisión Especial: "Que se señale día y hora con la finalidad que se recepte la versión de Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta... "; atendiendo el requerimiento realizado se fijó día y hora para la toma de versión solicitada, manifestando: **Pregunta.- le conoce usted al Dr. Rafael Yépez** **RESPONDE:** al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano le conozco hace aproximadamente 20 años ... como compañero docente de la carrera de Derecho posteriormente tuve el beneplácito de ser compañero de la Universidad Nacional de Loja de su digna esposa la señora Mayra Salguero, ...hemos participado en proyectos de investigación de los cuales hemos presentado artículos de alto nivel profesional de alto nivel mundial y de alto nivel regional, de igual forma hemos viajado a diferentes países del mundo donde hemos dejado en alto la carrera de derecho y a la Universidad Nacional de Chimborazo. **PREGUNTA.** - Durante el tiempo que usted le conoce, usted ha escuchado que el Dr. Yépez ha acosado a sus alumnas o alumnos? **RESPONDE:** ... jamás me han comentado o se han quejado sobre la actuación o forma de expresar del Dr. Rafael Yépez Zambrano en tal virtud puedo señalar que el docente anteriormente citado haya realizado comentario alguno que vaya en contra de la dignidad de vuestros estudiantes. ..." **PREGUNTA** durante el tiempo que usted compartió este ambiente laboral ha presenciado algún inconveniente entre el Dr. Rafael Yépez y los estudiantes que acuden a dicho lugar? **RESPONDE:** de las veces que he llegado y he estado en el cubículo jamás he observado inconvenientes entre el doctor Rafael Yépez y estudiante alguno al contrario, se ha podido evidenciar una interrelación efectiva entre el docente y el estudiante..."; esta Comisión Especial refiere, que la versión del docente investigado y de las personas requeridas por el mismo no aportan en nada para esclarecer los hechos denunciados, ya que ninguna de las versiones se refiere directamente a los hechos denunciados, pues las mismas hacen referencia al comportamiento que ha tenido el docente investigado cuando habría sido su profesor, sin que señalen por lo menos que conocen o que fueron compañeros de los denunciados, en relación a la versión rendida por parte del Dr. Carlos Herrera, el mismo se refiere exclusivamente a que lo conoce como compañero y a la amistad que mantiene con él y su familia, lo cual no aporta en nada a esclarecer los hechos que promueven el inicio de este proceso investigativo, sin embargo de aquello serán consideradas al momento de resolver.

## 10.2. Análisis y valoración de las pruebas solicitadas y aportadas por la Comisión Especial.

### En el aspecto académico

Considerando el proceso disciplinario instaurado en contra del docente Dr. RAFAEL ARTURO YÉPEZ ZAMBRANO, donde se tipificó la falta, considerando el Art. 201 letra b) numeral 1 que dice: "(...)1. El incumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y disposiciones escritas de autoridad competente; concordante con el Art. 180 letra b) y g) ibídem que dicen: "Son deberes del personal académico: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) g) Sujetar su labor docente a la distribución de trabajo, horarios, planes de estudios y programas, aprobados por las autoridades y organismos correspondientes;"; al respecto se debe manifestar que: **La Ley Orgánica de Educación Superior (2022)** cita en el Art. 6.1.- "Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones..." En el mismo cuerpo legal, "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación..." Y en el "Art. 146.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos



definidos en los programas de estudio." Además, citando el **Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo**, en cuanto a lo mencionado en los artículos: "Art. 179.- Derechos.- Son derechos del personal académico: a) Desarrollar su actividad docente con libertad de cátedra... Art. 180.- Deberes.- Son deberes del personal académico: a) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades. g) Sujeta su labor docente a la distribución de trabajo, horarios, planes de estudios y programas, aprobados por las autoridades y organismos correspondientes." En cuanto al **Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo**. Se detalla la normativa en cuanto a: "CAPÍTULO I.- ELEMENTOS CURRICULARES. Artículo 48.- Del sílabo.- Es un instrumento de planificación del micro currículo, alineado al modelo educativo institucional, se elabora, replica o actualiza en cada periodo académico por el personal académico y por cada asignatura a impartir, que contiene la información necesaria para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. El sílabo es una planificación detallada que considera las características de la formación implícitas en la misión, visión institucional y perfil de egreso de la carrera, los objetivos y resultados de aprendizaje, las competencias, contenidos, actividades de aprendizaje, sistema de evaluación, metodologías, recursos bibliográficos, escenarios, y más información tendiente a orientar la práctica docente y la actuación estudiantil. El sílabo deberá ser socializado por el personal académico durante la primera semana de clases del periodo académico con los estudiantes, una vez iniciadas las clases. La socialización del sílabo será parte del acta de acuerdos y compromisos aceptada por el personal académico y los estudiantes, a través del SICOA." Bajo estas premisas legales, las declaraciones de los estudiantes del Cuarto Semestre paralelo B, de la carrera de Derecho coinciden en que el docente Dr. RAFAEL ARTURO YÉPEZ ZAMBRANO, sí cumplía con la socialización del Sílabo. Más bien, los problemas se derivan en cuando a la planificación y desarrollo de las actividades de aprendizaje. En tal razón, se cita el "Artículo 51.- De las actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor)." Para comprender lo que implica cada tipología de actividad docente, se citan los siguientes artículos: "Artículo 52.- Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención y supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases conferencias, seminarios, talleres, diálogos pedagógicos, debates, mesas redondas, foros, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la Unach en correspondencia con su modelo educativo institucional. El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud, que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera que eventualmente pueda encontrar. La Unach definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines." Este es el primer articulado que evidencia incumplimiento, puesto que, en su propia declaración, a fojas 193 y 194, a la pregunta N° 9 "¿En el contexto de la denuncia en cuanto a procesos de enseñanza indique usted que métodos declara en el sílabo y aplica en su cátedra? RESPONDE: Legalmente se puede hacer al pie de la letra lo que dice el sílabo y lo que dice las otras disposiciones las misma que si lo he hecho, pero por la libertad de cátedra y que pedagógicamente se pueda llegar a los estudiantes he utilizado también otros mecanismos como, investigación que en los últimos tiempos es extremadamente importante..." Esto corrobora lo señalado por los denunciantes, en cuanto al único método de clase en las versiones dijeron: **NAYELI BEATRIZ BARRENO CEPEDA**, dijo: "...de ahí en adelante lo que hizo fue repartir el sílabo además de que realizó tres grupos para la elaboración de tres artículos luego de cada exposición se había quedado que iba a tomar una lección oral esto se cumplió con más de cinco estudiantes luego de las exposiciones, de ahí en adelante no se volvieron a tomar lecciones de ninguna otra exposición hasta que se empezó otra vez y la mitad del curso comenzó



a dar lección, el problema de esto es que luego de las lecciones que dimos nos dijo que básicamente cada uno acorde a la exposición si la exposición era una hora ese era el tiempo que debía durar la lección dando un resumen de lo que fue la exposición..." Fojas 212. Así también la Srta. **ERIKA FERNANDA GUALLE HUISHA**, dijo: "Referente a lo académico puedo decir que de parte del Dr. Yépez no comprendí nada de la asignatura en el tiempo que nos impartía la misma porque se dedicó a repartir todos los temas del silabo a cada estudiante y día con día cada uno iba exponiendo ese tema, a más de ello no realizaba retroalimentación y simplemente daba la razón al estudiante que la expuso..." Fojas 223. En igual forma el estudiante Sr. **HAIRTON NYCOLAI GUERRA ZAMBRANO**, dijo: "Sobre la denuncia hablamos sobre la metodología que tiene el docente que no era la mejor metodología para enseñarnos ya que de parte mía no quedaba entendida las clases su metodología era repartir el silabo para exponer nosotros y después de las exposiciones no existe una retroalimentación adecuada" Fojas 227. Y el Sr. **ANTHONY DANIEL LARA PILCO**, dijo: "En cuanto a lo académico ha sido para mí una cátedra muy ineficiente que en el primer día se puso una vara muy en alto pero la realidad fue completamente diferente prometiendo clases magistrales y con una eminencia en la pedagogía en la manera de enseñar porque la verdad deja expectante a uno como estudiante, una segunda clase manifestado clase que el tiempo no será lo suficiente para las clases magistrales y se deberá repartir el silabo..." Fojas 231. Este método también fue corroborado por los testigos solicitados por el docente investigado, así la Srta. **JOSELYN DAYANA PILATAXI INCA**, a fojas 259, ante la pregunta formulada por la Dra. Mayra Salguero, abogada defensora del docente preguntó: "¿cuál era la metodología utilizada por el Dr. Yépez para impartir su cátedra? RESPONDE: al inicio del semestre el doctor nos socializaba el silabo de la materia que, en ese entonces era Derecho Civil, además de ello el doctor nos daba temas de exposición y de los cuales teníamos que desarrollarlo para compartir con los compañeros..." del mismo modo la Srta. **MARÍA DOLORES VILLACRÉS MEZA**, a fojas 277, ante la pregunta formulada por el Dr. Bécquer Carvajal: "¿Recuerda si en los primeros días de clases puntualizaba los componentes para obtener la calificación del primer parcial? RESPONDE: Eran tres componentes: me acuerdo que era las exposiciones el un componente, el otro componente eran las lecciones orales que exponían los otros compañeros y el examen parcial.". Como queda evidenciado, tanto el docente, los estudiantes denunciados y los ex estudiantes del Dr. Rafael Yépez, corroboran que en sus clases predominan las actividades de trabajo autónomo de los estudiantes, dado que, las exposiciones y lecciones orales se desarrollan de forma independiente. Así se dictamina en el "Artículo 53.- Aprendizaje autónomo.- El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante fuera del horario de clases. Las actividades deben ser planificadas y/o guiadas por el docente, se desarrolla en función de la capacidad de iniciativa del estudiante; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca la Unach en correspondencia con su modelo educativo institucional." En cuanto a lo citado en el "Artículo 54.- Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, para la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la Unach; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la Unach." A decir de los estudiantes denunciados, ni el docente, ni sus testigos detallaron ninguna declaración tendiente al cumplimiento de la disposición citada. Otro elemento en el que se evidencia incumplimiento, corresponde a lo citado en el "CAPÍTULO II SISTEMA DE EVALUACIÓN Artículo 57.- De la evaluación.- La evaluación del desempeño estudiantil tendrá el carácter de sistémica, planificada y continua. Se desarrollará durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, será diagnóstica, formativa y sumativa. La evaluación estará orientada a la valoración del desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal del educando, apoyada, en lo posible del Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) institucional." Para mejor comprensión del procedimiento, se citan los artículos: "Artículo 58.- Componentes de la evaluación del aprendizaje.- La evaluación del aprendizaje, centrada en el mejoramiento del proceso educativo deberá considerar los siguientes componentes: a)



Aprendizaje en contacto con el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los resultados de aprendizaje declarados en la planificación curricular; b) Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados; y, c) Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados. Artículo 61.- Calificaciones parciales. – Las calificaciones de cada parcial corresponderán a evaluaciones formativas de carácter continuo y evaluaciones sumativas aplicadas al finalizar cada parcial, considerando todos los componentes de evaluación de los aprendizajes de la asignatura planificados en el sílabo. Las evaluaciones contemplarán: 1. Los contenidos y procedimientos transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes; 2. Los contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo autónomo del estudiante guiados por el profesor; y, 3. La aplicación y experimentación en ambientes o contextos de aplicación, coherentes con los contenidos y procedimientos planificados. Las calificaciones que se registren en cada parcial deberán corresponder a actividades planificadas y contempladas en las rúbricas de evaluación, con criterios de rigor académico, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación, pudiendo ser de carácter individual o grupal. El registro en cada parcial contemplará además las horas asistidas por el estudiante." Los citados articulados definen dos aspectos importantes. El primero es que las notas han de corresponder a) Aprendizaje en contacto con el docente (no se ha evidenciado actividades en este componente, ni en la declaración del docente investigado, ni de los estudiantes); b) Aprendizaje práctico-experimental; tampoco existe evidencia de evaluaciones afines a este componente; y, c) Aprendizaje autónomo, este es el componente que si presenta evaluaciones. Así se corrobora en los siguientes testimonios: **JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON**, dijo: "El doctor lo que hace es ingresar al curso sentarse en el celular y esperar a que cada uno de los compañeros expongan, terminando la exposición toma una lección oral del compañero que expuso anteriormente, no hace nada más que eso, se pasea por el curso cuando se lo realiza una pregunta dice busquen en el código." Fojas 198. **EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI**, dijo: "Nunca nos ha explicado de qué manera va a calificar y no nos ha entregado los exámenes no sabemos la calificación de la lección, tampoco de la exposición, y lo único que nos decía cuando tenemos preguntas que buscáramos en el código, como tal no había una retroalimentación." Fojas 200. **ADRIÁN ARTURO CAMAS CAMAS**, dijo: También puedo decir que el Dr. siempre daba la razón al compañero que expuso el tema y no teníamos una rúbrica de evaluación tan clara para saber a cuanto equivalía el trabajo presentado..." Fojas 215. **ERIKA FERNANDA GUALLE HUISHA**, dijo: "día con día cada uno iba exponiendo ese tema, a más de ello no realizaba retro alimentación y simplemente daba la razón al estudiante que la expuso no nos indicó una rúbrica de evaluación y también como clase impartida se realizaba una lección la que consistía en repetir todo lo que el compañero expuso la clase anterior, también en ocasiones el doctor señalaba que no le podía pasar nada a él mencionando la frase este pechito..." Fojas 223. **PAQUITA CAROLINA GUERRERO SAMANIEGO**, dijo: "...tampoco existía rubrica para la evaluación y su modo de sacar notas era con una lección un solo deber y el examen, en cuanto al examen también fue tomado sin respetar el calendario académico ya que nos tomó el 21 de diciembre. Cuando el periodo de evaluaciones era del 16 al 20 de enero..." Fojas 229. Las declaraciones evidenciaron que, el docente incumple las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico, dado que las notas han sido únicamente tomadas del componente de trabajo autónomo. Además, se corrobora dicho incumplimiento, al revisar el sistema de evaluación que declara el docente en el sílabo de la materia Derecho Social, a fojas 321, en el Anexo: Ponderación para la evaluación del estudiante por actividades de aprendizaje, en el cual declara solo dos componentes: Aprendizaje en contacto con el docente, dando un peso de 70% y Aprendizaje Autónomo, con un peso de 30%. En dicho anexo se evidencia que, se incumple con lo explicitado en el "Artículo 62.- Del registro de calificaciones. – ... En concordancia con el Reglamento de Régimen Académico del CES, ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%), del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente, por lo tanto, cada parcial corresponderá a la evaluación de los tres componentes definidos en el artículo 58 de este Reglamento, con la siguiente ponderación: Componente 1 (Aprendizaje en contacto con el docente o Aprendizaje en contacto con el docente -fundamentación teórica) = 35%. Componente 2 (Aprendizaje práctico experimental o Aprendizaje en contacto con el docente -aplicación de la teoría) = 35%. Componente 3



(Aprendizaje autónomo) = 30%. La calificación de cada componente de evaluación corresponderá al menos a dos actividades, mismas que deberán ser diversas y pertinentes. Todas las calificaciones obtenidas por el estudiante y su cómputo para la obtención de la calificación de cada parcial deberán ser socializadas por el personal académico, con el objetivo de dar oportunidad a posibles correcciones." Además, cabe notar que el propio docente declara dentro de las actividades de aprendizaje, en el componente de aprendizaje en contacto con el docente, a Fojas 321, las siguientes: "conferencias, seminarios, estudios de casos, foros, servicios realizados en escenarios laborales, experiencias colectivas en proyectos, sistematización de prácticas de investigación-intervención, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización, resolución de problemas..." mismas que no han sido evidenciadas. Por último, se cita el "Artículo 66.- De la entrega de calificaciones.- El personal académico deberá entregar a los estudiantes los documentos correspondientes a las actividades de evaluación calificadas dentro los 8 días laborables subsiguientes a la recepción de la evaluación para conocimiento, verificación y posibles procesos de rectificación. Luego de este proceso el profesor será el custodio de los documentos o podrá entregarlos a los estudiantes, conservando la correspondiente evidencia de entrega. En casos de inconformidad respecto de la calificación asignada por el profesor, el estudiante tendrá derecho a solicitar la recalificación, siguiendo el procedimiento establecido, dentro de los 8 días laborables subsiguientes a la entrega de la calificación." También se evidencia el incumplimiento en citado articulado, con base en las declaraciones de los estudiantes; se detallan así: **ANTHONY DANIEL LARA PILCO**, dijo: "notas que nunca supo demostrar como salían o como eran calificadas... PREGUNTA.- Cuanto saco en la evaluación escrita del primer parcial ¿ RESPONDE: ¿Nunca supimos las notas de esa lección PREGUNTA?- Cuanto saco en la lección? RESPONDE: Nunca supimos la nota." Fojas 231. **MISHEL ESTHEFANÍA ZABALA SILVA**, dijo: "PREGUNTA.- ¿El docente consigno notas considerando los componentes de actividades de docencia, actividades de aplicación y experimentación y trabajo autónomo? RESPONDE: No sabría decirle, nunca nos explicó la metodología de calificación y solo subió la nota al SICOA sin explicaciones." Fojas 196. **EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI**, dijo: "...PREGUNTA.- Cuál es la modalidad de registrar notas de su materia? RESPONDE: Nunca nos ha explicado de qué manera va a calificar y no nos ha entregado los exámenes no sabemos la calificación de la lección, tampoco de la exposición, y lo único que nos decía cuando tenemos preguntas que buscáramos en el código..." Entonces, evidenciando lo manifestado por el docente en el sílabo, la propia declaración del investigado, las versiones de los estudiantes y las evidencias presentadas (los exámenes que se adjuntó no corresponden a la materia analizada ni al curso) se corrobora que existe un incumplimiento en cuanto al sistema de evaluación, porque no se evalúan tres componentes, sino dos. No se cumple el número mínimo de trabajos por componente (2 trabajos por componente). No se asigna el porcentaje establecido para cada componente (35%, 35% y 30%) y no se entregan las evaluaciones en los subsiguientes ocho días como manda el Reglamento de Régimen Académico de la UNACH y no se socializan las notas, violando el derecho a pedir rectificación.

**En los aspectos de acoso físico, psicológico y/o sexual; actos discriminatorios; violencia de género, psicológica o sexual.**

En el mismo sentido, considerando el proceso disciplinario instaurado en contra del docente Dr. RAFAEL ARTURO YÉPEZ ZAMBRANO, donde se tipificó también las faltas, estipuladas en el Art. 201 letra b) numeral 9) que dice: "Realizar actos discriminatorios en contra de los estudiantes, personal académico o servidores universitarios"; así como las faltas del Art. 201 letra c) numerales 13) y 18) que señalan: "(...) 13. Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad universitaria; (...) 18. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima." para determinar si el docente investigado se encuentra inmerso dentro de las faltas recién citadas, la Comisión dentro del procedimiento disciplinario requirió la toma de versiones a 29 estudiantes del cuarto semestre de la carrera de Derecho paralelo "B", la valoración psicológica de 5 de las estudiantes pertenecientes a ese curso y paralelo que manifestaron ser víctimas de acoso sexual, así también, la certificación de varios documentos para lograr esclarecer la verdad de los hechos denunciados, siempre respetando la garantía de no revictimización consagrado en la Constitución de la República en su Art. 78 que señala: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. ..."; se trató de evitar la confrontación con el investigado, empero de aquello



las estudiantes aprobaron rendir la versión, libre y voluntariamente, cabe resaltar que se encontraban asistidas de sus Abogados patrocinadores Dr. Henry Endara Mazón y Dra. Maritza Andino Vásquez, quienes no se opusieron al respecto, también se advirtió a los abogados defensores del docente investigado en garantía al derecho de protección de las denunciantes se evite con sus actuaciones e interrogatorios la revictimización conforme lo señala el Art. 9 numerales 11 y 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres que señala: "(...) 11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención; 12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;...". En consideración a la denuncia general presentada en oficio s/n de 18 de enero de 2023 suscrito por 29 estudiantes del cuarto semestre de la carrera de Derecho paralelo "B" constante en fojas 1 a la 5 se indica textualmente: "(...) Adjunto a este documento, se servirá encontrar testimonios de compañeros y compañeras que han sido víctimas de acoso sexual, actos discriminatorios, irrespeto y burla, por parte del doctor Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la cátedra Derecho Social, ..."; ante lo cual este Consejo Universitario realiza las siguientes observaciones:

### **Sobre el acoso físico, psicológico y/o sexual se determina lo siguiente:**

El Art. 166 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) determina: "Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, ... Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, ..." EL Art. 12 literal d) del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "Acoso Sexual. - Es la intimidación de una persona que solicite algún acto de naturaleza sexual para sí o para un tercero, prevaleciendo de su situación de autoridad laboral, docente, profesional de la educación o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima. En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior"; Tanto el Código Orgánico Integral Penal, como el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establecen que el acoso sexual es la solicitud de actos de naturaleza sexual para sí o para un tercero, aprovechándose de su situación de autoridad; en consideración a los articulados de las normas expuestas refiriéndonos a las versiones se desprende: Que la estudiante **Srta. Mishel Esthefania Zabala Silva**, que al preguntarle si ha recibido alguna propuesta de carácter sexual de parte del Dr. Rafael Yépez contesta diciendo "No, pero el hecho que me haya tocado las costillas no me gusto." Que la estudiante **Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi** al realizar la denuncia dice: "...ese mismo día me quedé mirando de pies a cabeza y con la mirada yéndose hacia mis pechos, me sentí muy incómoda y rápidamente sin ningún inconveniente yo lleve los trabajos de todos mis compañeros..." en la versión al preguntarle si ha recibido alguna propuesta de carácter sexual de parte del Dr. Rafael Yépez contesta diciendo "No. en ningún momento". Que la estudiante **Joselyn Nicole Pangol** en la denuncia dice: " ... También he observado que el regresa a ver con morbo a mis otras compañeras,..." en la versión al preguntarle si "...la frase otra cosa te voy a tomar oral supuestamente vertida por el Dr. Rafael Yépez, es la única que a su criterio atenta a su integridad sexual, ¿sí o no? Contesta diciendo: Si. A otra "PREGUNTA.- Diga si hasta el 2 de diciembre del 2022 usted había escuchado por parte de sus compañeras sobre posibles insinuaciones de carácter sexual del Dr. Yépez? RESPONDE: Si escuchado comentarios que el Doctor en los semestres avanzados es muy morbosos y planifica viajes con las estudiantes a la piscina para verles el cuerpo." **Nahomi Zulay Mera Paucar** al realizar la denuncia dice: "...En varias ocasiones he presenciado como el docente se acerca a mis compañeras tocándoles los hombros y la espalda, pegando su cuerpo a ellas haciendo sentir incómodas a las mujeres ... Queda viendo morbosamente a las mujeres ... ." **Cintha Nayeli Calero Inga** en la denuncia dice: "...Su trato con algunas de las chicas es inapropiado al igual que sus comentarios hacia nosotras se ha acercado a mí en dos ocasiones para



decirme que le agregue a mis contactos lo cual no es oportuno porque yo no pertenezco a la directiva del curso y casi temas a tratar conmigo no tendría..." En atención a las denuncias y las versiones que se hacen las denunciadas se concluye que las estudiantes no recibieron propuesta de carácter sexual, existen de sus relatos apreciaciones incómodas pero que no encierra los presupuestos que exige la tipología del acoso sexual. Los 25 estudiantes que suscriben la denuncia general de fecha 18 de enero de 2023, dicen: ... Resumimos las denuncias en tres ámbitos: ... "ACOSO - con el dorso de su mano izquierda tocó la espalda baja de mi compañera yo antes era futbolista y era tan buen jugador que a mí me traían varias chicas para yo pasar con ellas después de los partidos", "las madrinas de los equipos eran para mí el empezó a respirar en mi nuca sin quitar sus manos de mis hombros "Entonces donde vive o como hacemos" "por qué no me quieres decir dónde vives" "busquen en el código no puedo darles todo" "Baje a mi cubículo, para ver como arreglamos" "por qué no me escribes" Se han resumido las frases más fehacientes del irrespeto, discriminación, acoso y falencias del Dr. Yépez, tomada textualmente del relato detallado de los compañeros y compañeras, sin descontextualizarlas."; es decir, aunque son testigos presenciales de los hechos que manifiestan en su denuncia global, no reúne los presupuestos que exige la tipología del acoso sexual, pues no ha existido solicitud de algún acto de naturaleza sexual del docente hacia sus estudiantes. En nuestra legislación dichas apreciaciones no pueden ser tomadas como prueba, en razón de la descripción establecida en el tipo penal de acoso sexual ya que los límites jurídicos tienden evitar que esa subjetividad afecte al criterio objetivo de quienes deben tomar una decisión, la objetividad se basa en los hechos y la lógica. "...el Derecho no pertenece al género de los sentimientos, las impresiones o los gustos personales, sino al mundo o realidad del deber ser, de la asignación de valor a las conductas y en tal medida a la razón práctica, y por ello la consecución de sus fines últimos, la justicia, de ser esta posible..." (<https://www.scielo.cl/scielo.php> "El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional"); en ese sentido se evidencia que la denuncia general que se realiza por parte de los estudiantes del cuarto semestre paralelo "B", en donde se manifiesta existir acoso sexual por parte del Dr. Rafael Yépez Zambrano en contra de las estudiantes Mishel Esthelfania Zabala Silva, Nahomi Zulay Mera Paucar, Cinthya Nayeli Calero Inga, Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi y Joselyn Nicole Pangol, no se subsume los hechos narrados por los mismos a lo que prescribe el Art. 166 del Código Orgánico Integral Penal, en referencia al acoso sexual para tipificarlo como tal, así como al Art. 12 literal d) del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

#### **Sobre los actos de discriminación se determina lo siguiente:**

El Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) indica: "Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, ..."

El Art. 12 literal g) del Reglamento de procedimiento disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "Discriminación. - La persona que propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio económica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad." Es decir, tanto el Código Orgánico Integral Penal y Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establecen que la discriminación se refiere a la propagación, practica o incitación a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad que hace una persona hacia otra; en consideración a lo descrito en los articulados de las normas expuestas refiriéndonos a la denuncia general de fecha 18 de enero de 2023, suscrita por los estudiantes del cuarto semestre de la carrera de derecho paralelo "B" se dice: "...Resumimos las denuncias en tres ámbitos: ...DISCRIMINATORIO- Insinuaciones de que los compañeros son "homosexuales""Ya lárguese", con desdén;



los docentes jóvenes son incompetentes y que no se comparan con un maestro de trayectoria como él" "Hasta un mecánico sabe eso" "Eso hasta los albañiles saben" Comentarios discriminatorios hacia un compañero con color de cabello diferente "cabeza del Aucas". En las versiones solo los estudiantes Helen Brigitte Chacua Solis, Hairton Nycolai Guerra Zambrano, Nathaly Silvana Suarez Freire y Anthony Daniel Lara Pilco hicieron referencia a la presunta discriminación que sufría un compañero a quien el docente investigado, no le tomaba en cuenta para registrar su asistencia compañero del cual no se dio el nombre y de las demás versiones de los estudiantes del cuarto semestre paralelo B no se habla de ese compañero, además mencionan los 4 estudiantes que en una clase un compañero llegó pintado su cabello de colores refiriéndose a Jhon Pérez a quien el Dr. Yépez lo comparó con el equipo el Aucas diciéndole que tiene la cabeza del aucas, al respecto Jhon Pérez, en su versión no manifestó nada acerca de lo declarado por sus compañeros ni dijo nada sobre sufrir algún tipo de malos tratos o discriminación por parte del Dr. Rafael Yépez, en su versión lo que señalo textualmente es : "...Todos firmamos para la denuncia respectiva, el motivo ya que el doctor acosaba a nuestras compañeras, no estoy seguro, pero podría hablar de una manera generalizada. Eso sería todo." **La Constitución de la República** determina: "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades", en razón de ello la Corte Constitucional en la sentencia N.º 080-13-SEP-CC, dictada dentro del caso N.º 0445-11-EP, precisó sobre la discriminación lo siguiente: "En tal virtud, quien acude a estas categorías o factores sospechosos para establecer diferencias en el trato, se presume que ha incurrido en una conducta arbitraria. Si la Constitución ha previsto el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (artículo 66 numeral 4 de la CR), resulta difícil pensar que una actividad, sea laboral, política, académica o de otro tipo, pueda estar condicionada por el sexo, la edad, la nacionalidad... Resulta claro para esta Corte, en primer lugar, que todas aquellas "distinciones" que se fundan en los criterios expuestos en la norma constitucional del artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, prima facie son inconstitucionales a menos que se demuestre lo contrario, dada la carga argumentativa y probatoria que implica justificar para quienes establecen un trato diferente que el mismo es razonable y proporcional; y en segundo lugar, solo una justificación razonable exime a quienes hayan establecido distinciones, de la responsabilidad de que pueda imputárseles un tratamiento discriminatorio." De lo expuesto se puede identificar que la discriminación es el trato diferenciado que tiene una persona en contra de otra en razón de las categorías señaladas en el Art. 11 numeral 2 de la Carta Fundamental del Estado que tiene por objeto menoscabar los derechos de las personas. Para el análisis de la existencia de discriminación en el caso denunciado debemos señalar los tres elementos de la discriminación que son: "primero: La comparabilidad: tiene que existir dos sujetos de derechos que este en igualdad o semejantes condiciones; segundo la constatación de un trato diferenciado por una de las categorías enunciadas ejemplificativamente; tercero, la verificación del resultado, por el trato diferenciado y que puede ser una diferencia justificada o una diferencia que discrimina"<sup>3</sup>; en relación a la comparabilidad debemos señalar que el estudiante que presuntamente fue víctima de actos de discriminación, de lo evidenciado jamás se lo comparó con otro estudiante que se encuentre en la misma o semejante situación (pintado cabello); en relación al segundo elemento el referido sujeto de derecho no se encuentra dentro de las categorías de la norma *ut supra*; por ello no se puede constatar un resultado que haya afectado los derechos fundamentales del estudiante; por lo tanto, en la presente investigación no se ha probado la discriminación que se menciona en la denuncia realizada por parte de los estudiantes del cuarto semestre paralelo "B".

#### **Sobre el segundo punto de violencia de genero, psicológica o sexual se determina lo siguiente:**

Al respecto se ha podido establecer en razón de los hechos investigados y denunciados por los estudiantes del cuarto semestre paralelo B de la carrera de Derecho a través de las diligencias practicadas y de los documentos aportados contantes en el expediente del proceso disciplinario que los señores Nayeli Beatriz Barreno Cepeda; Cinthya Nayeli Calero Inga; Adrián Arturo Camas Camas; Jomayra Baltazara Carrasco Chauca; Helen Brigitte Chauca Solis; Irma Paulina Gadway Guadalupe; Ericka Fernanda Gualle Huisha; Ana Patricia Guadalupe Guamán; Hairton Nycolai Guerra Zambrano; Paquita Carolina Guerrero Samaniego; Anthony Daniel Lara Pilco; Kamila Valentina Mancheno Oñate; Nahomi Zulay Mera Paucar; Shirley Amaneide Morales Erazo; Ana Lía Murgueytio Mejía; Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi; Jhon Omar Pérez

<sup>3</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 6-17-CN/19 párrafo 26 pág. 5 de fecha 18 de junio de 2019.



López; Johanna Yajaira Pilamunga Tayupanda; Joselyn Nicole Pangol Jiron; Adrián Alexandra Pilco Yaucen; María José Procel Veloz; Lenin Jesús Suarez Freire; Nathaly Silvana Suarez Freire; Nelson Rodrigo Taday Muyolema; Bryan Ismael Tipantuña Trujillo; Karen Estefanía Urbina González; Joselyn Carolina Urrutia Quilligana; Eymy Belén Velarde Cambal; Mishel Esthefania Zabala Silva, coinciden que en el caso de las acciones y frases vertidas a las señoritas Mishel Esthefania Zabala Silva; Joselyn Nicole Pangol Jiron; Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi; Nahomi Zulay Mera Paucar; Cinthya Nayeli Calero Inga, de las denuncias, y de las versiones vertidas se colige que el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano realizó actos de violencia psicológica que se tradujo en conductas abusivas dirigidas a intimidar, lo que creó un entorno ofensivo, humillante y hostil para las estudiantes, transgrediendo lo explícitamente consagrado por normas que amparan y protegen los derechos del ser humano y sobre todo de las mujeres, es así, que se contraviene con lo determinado por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice: "Art. 10.- Tipos de violencia. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley." Así también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA" en su Artículo 1 señala: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."; En concordancia en el Artículo 2 dispone: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: ... b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, ..." Así también en su Artículo 3 menciona: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."; se corrobora con las denuncias y versiones que dicen: MISHEL ESTHEFANÍA ZABALA SILVA, a fojas 196 dijo: "...se me acercó y me hincó los dedos en mis costillas... me dijo fea, lo cual no me pareció divertido si no incomodo..." JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON, a fojas 198 dijo: "... tome mi numero me llama para solucionar y conmigo está aprobada el semestre..." EVELYN VANESSA ORTIZ QUSHPI, a fojas 200 dijo: "...se había acercado a mi varias veces de una manera inapropiada tocándome la espalda también como que se abalanzaba sobre mi pupitre de una manera inapropiada..." CINTHYA NAYELI CALERO INGA, a fojas 47 dijo: "... el Doctor tenía las miradas inadecuadas siempre está tocándole la espalda y buscando rosarle las manos, a más de unas miradas inapropiadas..." NAYELI BEATRIZ BARRENO CEPEDA, a fojas 212 dijo: "...compañeras con él se sentían o incomodas por que varias veces se acercaba a ellas de manera innecesaria... varias compañeras con él se sentían o incomodas..." JOMAYRA BALTAZARA CARRASCO CHAUCA, a fojas 217 dijo: "... mi compañera Vanesa Ortiz tuvo una llamada de un número desconocido y al contestar y saber quién era procedió a colgar..." ANA PATRICIA GUAPULEMA GUAMÁN, a fojas 225 dijo: "...a la compañera Vanessa Ortiz a ella se le acercaba demasiado invadiendo su espacio personal..." HAIRTON NYCOLAI GUERRA ZAMBRANO, a fojas 227 dijo: "...por otro lado la forma invasiva que tenía con las compañeras haciéndoles sentir bastante incomodas..." ANTHONY DANIEL LARA PILCO, a foja 231 dijo: "... me siento delante de una compañera Srta. Mishel Zabala y en una clase el Dr. se acercó donde ella y le dijo fea..." ADRIÁN ALEXANDER PILCO YAUCEN, a fojas 240 dijo: "... invadía mucho el espacio personal de mi compañera Vanessa Ortiz en el curso, hubo una ocasión que pude observar que el docente se le acercó mucho al pupitre de ella..." NATHALY SILVANA SUAREZ FREIRE, a fojas 245 dijo: "... pude observar se le acercaba a una compañera Srta. Vanessa Ortiz ...", además de estas versiones se cuenta también, con los Informes psicológicos presentados a través de oficio 009-Ps.Cl.- CGSISU-UNACH-2023 desde foja 285 a 289 elaborados por la Psicóloga Clínica institucional de la UNACH Sayda Tamayo, a cuatro estudiantes que denunciaron al Dr. Rafael Yépez, en el caso de la **Srta. CINTHYA NAYELI CALERO INGA** dentro de la evaluación psicológica constante a fojas 286 en el punto 3 de los "Antecedentes relevantes" manifiesta: "... "me picaba la espalda"; en una oportunidad cuando se disponían a "tomar una foto grupal" asegura a ver sentido que "una mano me bajaba por la espalda hasta mi cintura", inicialmente habría pensado que es su compañera, pero se percata que "era la mano del profesor" ..."; manifiestos que concatenan con su denuncia constante a fojas 47 y 48 del expediente, que dice: "...otra ocasión como al tomarnos una foto grupal sentí como su mano rosaba mi espalda y me apretaba de la cintura lo cual no fue tampoco de mi agrado."; así también



en la evaluación en su Impresión diagnóstica: se encontró "episodio depresivo moderado" "Trastorno de ansiedad no especificado" y en su conclusión se indica cuadro ansioso depresivo como consecuencia de la exposición la relación disfuncional estudiante-docente; y termina recomendando no exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto, y continuar con tratamiento Psicoanalítico. En el caso de la **Srta. NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR** dentro de la evaluación psicológica constante a fojas 287 en el punto 3 de los "Antecedentes relevantes" manifiesta: "...relata varias de las interacciones con el docente en las que se ha sentido "intimidada", ha sentido "miradas incómodas hacia todo mi cuerpo", en alguna ocasión habría mencionado el docente "si yo quisiera tener un hijo sería con esta chica";... en otra ocasión mientras le habrían estado festejando el cumpleaños al docente y ante la pregunta de cuántos años cumple la respuesta habría sido "cuando salga conmigo sabrá que edad tengo." manifiestos que en igual forma concatan con su denuncia constante a fojas 45 y 46 del expediente que dice: "...En varias ocasiones he presenciado como el docente se acerca a mis compañeras tocándoles los hombros y la espalda, pegando su cuerpo a ellas haciendo sentir incómodas a las mujeres, también suele poner ejemplos en clases de cuando tú y yo tengamos un hijo"; ... En mi caso, en una clase que le preguntaron cuántos años tenía el se me acercó, puso su mano en mi hombro y me dijo cuando tú y yo salgamos a bailar ahí vas a conocer qué edad tengo"; así también en la evaluación se concluye "...A la valoración la paciente no presenta sintomatología que impresione padecimiento de ansiedad o depresión sin embargo en meses anteriores y teniendo como desencadenante la relación con el docente, habría presentado cuadro ansioso, la sintomatología habría remitido como consecuencia de que la paciente ya no estaría expuesta al factor detonante (relación con el docente) \* La paciente se encuentra en la capacidad de reconocer de forma ecuánime su realidad interna como externa"; y termina recomendando no exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto. En cuanto a la **Srta. EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI** dentro de la evaluación psicológica constante a fojas 288 en el punto 3 de los "Antecedentes relevantes" manifiesta: "refiere haberse sentido presionada por el docente a darle su número de teléfono, asegura a ver recibido en reiteradas ocasiones llamadas y mensajes, mientras estaba en clase dice, haber recibido un mensaje "no se duerma" en forma insistente habría pretendido saber donde vive para ir a visitarlo" "se me botaba encima" refiriéndose al momento en que la estudiante se habría encontrado en su pupitre y el docente se acercaba." manifiestos que tienen armonía con su denuncia constante a fojas 42, 43 y 44 del expediente, que dice: "...entonces donde vive o como hacemos" y yo supe explicarle de que tenemos clases con él en los próximos días y que ahí yo le iba a entregar los trabajos personalmente que no se preocupara porque ya están ordenados, el día que me tocó llevar los trabajos para entregarle estaba tomando una lección, hizo que la compañera se sentara para llamarme, entonces lleve y entregue los trabajos. Ese día vuelve a decirme "por qué no me quieres decir dónde vives para irte a ver" yo me reí y le dije "porque no" él insistió y volvió a preguntar pero por dónde vive me sentía tan incómoda porque fue al frente de el escritorio, entonces yo le dije "vivo muy lejos vivo por la salida a Quito" me puse muy incómoda y me fui a mi pupitre, luego de eso él salió con los trabajos que le había entregado, luego regreso a seguir tomando las lecciones, a lo que regreso empezó a caminar por el salón, ya se me había acercado como unas dos veces, yo estaba ya muy incómoda y me sentía mal por la misma situación, incluso me daba sueño, entonces recibí un mensaje que decía "no se duerma" me sentí más incómoda..." dichos manifiestos también son armónicos con su versión constante a fojas 200 que dice: "...el me preguntó quién había llevado los trabajos le manifesté que yo los tenía que ya estaban ordenados a lo que el me respondió que donde vivía o como hacemos y le dije que la siguiente clase que tuviéramos con el le entregaba personalmente, ese día le llevé los trabajos me acerque al escritorio a entregárselos y entonces el me preguntó a través (sic) que donde vivía y que por que no le quería decir donde vive, no le contesté nada solo le dije vivo muy lejos y me fui a sentar, el salió llevándose los trabajos luego volvió al salón y empezó a tomar lecciones otra vez, yo estaba ya incomoda por lo que el me había llamado y preguntado donde vivía, me senté en mi pupitre y estaba algo incomoda y nerviosa como pasaron muchos a dar la lección estaba como decaída como con sueño a lo que me llegó un mensaje del doctor que decía no se duerma le ignoré y luego se me acercó al pupitre..." concluyéndose en la evaluación psicológica que: "...Si bien la paciente no habría generado sintomatología afectiva (ansiedad, depresión) de lo referido habría estado expuesta a factor de riesgos psicosocial (relación estudiante – docente) generando incomodidad y en la cual ha sentido invadida en su derecho a educarse dentro de un ambiente de tranquilidad y respeto; donde termina recomendando "No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto." En cuanto la **Srta. MISHEL ESTHEFANIA ZABALA SILVA** dentro de la evaluación psicológica constante a fojas 289 en el punto 3 de los "Antecedentes relevantes" manifiesta: "...asegura haber experimentado acercamiento físico inapropiado "me hincaba las costillas", en alguna ocasión le habría dicho fea..." manifiestos que tienen armonía con su denuncia constante a fojas 38, 39 del expediente, que dice: "...en ocasiones me toca las costillas con los dedos cuando me ve mirando el celular, cabe mencionar también



que *en una ocasión me dijo: "fea" ... al ser mujer siento que la presencia y la mirada del docente es bastante incomoda, cosa que no me sucede ni me ha sucedido con ningún otro docente...*" esto tiene consonancia con lo relatado en la versión rendida por la estudiante y que consta a fojas 196 que dice: *"...entonces se me acercó y me hincó los dedos en mis costillas a manera de que guarde el teléfono, cabe recalcar que yo me siento en la parte de atrás y varias veces sucedió esto, también yo tenía en ese entonces de fondo de pantalla una imagen mía en donde se me veía puesta la banda de reina de Riobamba y una corona la vio y a manera de coqueteo me dijo fea, lo cual no me pareció divertido si no incomodo,..."* concluyéndose en la evaluación psicológica que: *"Si bien la paciente no habría generado sintomatología afectiva (ansiedad, depresión) de lo referido habría estado expuesta a factor de riesgo psicosocial (relación estudiante-docente) generando inconformidad, y en la cual ha sentido invadida en su derecho a educarse dentro de un ambiente de tranquilidad y respeto."* Termina recomendando "no exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto."

Las declaraciones de las denunciadas y de sus compañeros, estos últimos que han sido testigos presenciales como se ha podido demostrar de sus versiones que concuerdan con la denuncias y versiones de los hechos manifestados por las señoritas denunciadas, por su calidad misma de ser compañeros y compartir el mismo espacio académico en el desarrollo de las clases impartidas con el docente investigado; así también, los relatos de las denunciadas que expresan en los antecedentes de los informes psicológicos son concordantes con sus denuncias y declaraciones; llegándose a determinar que las estudiantes han sufrido violencia psicológica por el parte del docente producto de sus conductas abusivas tendientes a invadir su espacio personal dentro del aula mientras impartía su cátedra, de Derecho Social en el periodo 2022 2s en el paralelo B creando con esto un ambiente hostil con sus estudiantes denunciadas; aspectos que han desencadenado a que las estudiantes NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR, CINTHYA NAYELI CALERO INGA, EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, MISHEL ESTHEFANIA ZABALA SILVA hayan estado expuestas a factor de riesgo psicosocial, conforme se determina de los informes psicológicos constante a fojas 283 a la 289.

Es menester señalar que el Art. 82 de la Norma "Ius Fundamental" del Estado, establece que toda autoridad debe estar a lo referido en lo señalado en las disposiciones legales que fueron creadas con anterioridad, *"En virtud del derecho a la seguridad jurídica, las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que les permita tener una noción razonable de las reglas del juego que serán aplicadas"* <sup>4</sup>, pues esta garantía está íntimamente ligada al principio de legalidad el cual se encuentra desarrollado en el Art. 76.3 del Código Constitucional vigente, el mismo que *"Si bien la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a esta garantía en materia penal y ha diferenciado la potestad sancionatoria en materia administrativa, el principio de legalidad implica que las acciones u omisiones calificadas como infracciones, así como sus respectivas sanciones, deben encontrarse previamente establecidas en la ley y ser aplicadas por las autoridades competentes determinadas para el efecto"*<sup>5</sup>, determinándose que otra garantía que tiene íntima relación con estas disposiciones constitucionales es la establecida en el mismo cuerpo legal en el Art. 76.7. literal I) el cual hace referencia a la motivación que debe existir en las resoluciones para que tengan plena validez, razón por la cual se debe entender que la motivación es una garantía que asegura a las personas que su situación jurídica no ha de cambiar por el capricho de las autoridades, sino que deben tener un basamento legal que le permita a esta modificar el estatus de un ciudadano, es así que la Corte IDH ha señalado *"(...) que la motivación "es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión". El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática"*<sup>6</sup>, para comprender aún mejor que es motivación debemos señalar lo que argumenta la Corte Constitucional del Ecuador al respecto *"En este orden de ideas, observamos a la motivación como una garantía constitucional que permite a los ciudadanos conocer de manera clara los fundamentos que llevan a determinada autoridad pública a tomar una decisión en el ámbito de sus competencias..."*<sup>7</sup>; por

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia No. 1357-13-EP/20, párr. 43, pág. 8 de fecha 8 de enero de 2020.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencia No. Sentencia No. 7-15-IN/21, párr. 73, pág. 18, de fecha 07 de abril de 2021

<sup>6</sup> Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 152.

<sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencia No. 179-14-SEF-CC, pág. 8 de fecha 22 de octubre del 2014



ello luego que este Consejo Universitario ha respetado de manera integral el debido proceso y el derecho a la defensa del docente investigado, en virtud que de la misma manera se ha garantizado lo señalado en el Art. 77.7 literal a) del Constitución de la República del Ecuador<sup>8</sup>, derecho que se ha garantizado en todo momento al docente investigado, pues al referirse al mismo la Corte IDH ha señalado *"En relación con el primero de estos derechos, la Corte ha establecido que implica que se haga una descripción material de la conducta imputada que contenga los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa. De ahí que el acusado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan"*<sup>9</sup>. En el caso *Barreto Leiva Vs. Venezuela*, la Corte se refirió a esta garantía y señaló que, para satisfacerla *"el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan, sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a esos hechos"*<sup>9</sup>, (las cursivas y lo subrayado fuera del texto) en virtud que desde el primer impulso administrativo la Comisión Especial señaló los hechos facticos denunciados, con la categorización e individualización de las posibles faltas que presuntamente ha cometido, sin que se haya ocultado nada, dando a conocer de manera clara las denuncias presentadas por parte de los estudiantes, e incluso se adjuntó copias de las mismas con antelación suficiente para que pueda preparar la defensa; en igual sentido se dio a conocer las razones que la UNACH tiene para iniciar el proceso investigativo, esto es el cometimiento de presuntos actos de acoso, discriminación, violencia de genero, psicológico o sexual, y falta a sus obligaciones como docente, pues al ser la UNACH un ente estatal no puede permitir que se den este tipo de actos en el interior de la misma; y en relación a los fundamentos probatorios; así como, la categorización legal que se da a los hechos, en el inicio del proceso investigativo se dio a conocer los anuncios probatorios que iba a practicar la Comisión Especial; y, de la misma manera se dio a conocer cuáles eran las presuntas faltas que había cometido, las mismas que se encuentran señaladas en el Art. 201 letra b) numeral 1, concordante con el artículo 180 letra b) y g); Art. 201 letra b) numeral 9, letra c) numerales 13 y 18 del Estatuto Institucional de la UNACH, con lo cual se satisface dicho derecho; por lo expuesto y en mérito a la valoración de las pruebas aportadas por parte de la Comisión Especial y del Dr. Rafael Yépez Zambrano se llega al convencimiento de que existen elementos suficientes sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del docente investigado en el cometimiento de las faltas disciplinarias tipificadas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo Art. 201 letra c) numeral 18) *ibidem* que señalan: *"(...)18. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima."*

## 11. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El presente proceso disciplinario se instauró por parte de la Comisión de Investigación por la supuesta comisión de las faltas tipificadas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, siendo estas:

- Art. 201, literal b), numeral 1) que establece como falta grave : *"(...) el incumplimiento de la Constitución de la República, leyes, Reglamentos, el presente Estatuto, Reglamentos internos y disposiciones escritas de autoridad competente"*; concordante con el Art. 180, literales b), c), y g) *ibidem* que dicen: *"Son deberes del personal académico: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) c) cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida y (...) g) Sujetar su labor docente a la distribución de trabajo, horarios, planes de estudios y programas, aprobados por las autoridades y organismos correspondientes"*; y,
- Art. 201, literal b), numeral 9 del Estatuto Institucional que establece como falta muy grave:*" Realizar actos discriminatorios en contra de los estudiantes, personal académico o servidores universitarios; y,*

<sup>8</sup>Constitución de La República del Ecuador 77.7. a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

<sup>9</sup> Corte IDH CASO MOYA SOLÍS VS. PERÚ, SENTENCIA DE 3 DE JUNIO DE 2021 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 71, pág. 20



- Art. 201, literal c), numeral 13 y 18 del Estatuto Institucional que señalan: "(...) 13. Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad universitaria; 14. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos, y colectivos sociales; (...) 18. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima (...)"

Luego del proceso administrativo y de haber recabado y valorado lo medios probatorios que han sido descritos en el numeral 4 en el informe puesto a conocimiento de este Consejo y que fue tratado, conocido, y analizado en sesión ordinaria de 6 de abril de 2023 que se prorrogó los días 10 y 11 de abril del 2023, llegó a la siguiente conclusión:

"6. CONCLUSIONES.

1.- El Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano no cumple con la planificación y desarrollo de las actividades de aprendizaje "El aprendizaje práctico-experimental" y "Aprendizaje en contacto con el docente"

2.- En las clases impartidas por el Dr. Rafael Yépez predomina las actividades de trabajo autónomo por parte de los estudiantes incumplimiento en cuanto al sistema de evaluación, porque no se evalúan tres componentes, sino dos.

3.- El Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano no entrega las evaluaciones en el tiempo que se determina en la normativa respectiva y no socializo las notas de dichas evaluaciones;

4.- Se determina que el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano no es responsable de acoso sexual, ni de actos de discriminación en contra de los denunciantes;

5.- Se determina que las estudiantes NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR, CINTHYA NAYELI CALERO INGA, EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, MISHEL ESTHEFANIA ZABALA SILVA y JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON fueron víctimas de violencia psicológica, en virtud que estuvieron expuestas a factor de riesgo psicosocial, conforme se determina de los informes psicológicos; y,

6.- El Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano hostigaba e intimidaba a través de palabras, actos, gestos, lo que afectó emocionalmente a las señoritas NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR, CINTHYA NAYELI CALERO INGA, EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, MISHEL ESTHEFANIA ZABALA SILVA y JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON mientras impartía su cátedra de Derecho Social.

Y además recomendó que:

"7. RECOMENDACIONES.

1.- Imponer al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, una sanción de suspensión de sus actividades laborales sin goce de remuneración de seis meses, conforme lo determina el Art. 201 literal c) penúltimo inciso, por haber incurrido en el cometimiento de una falta muy grave tipificada en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, sanción que se sugiere por el principio de proporcionalidad en la garantía de prohibición de exceso desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia CASO No. 376-20-JP, de fecha 21 de diciembre de 2021, en virtud que la prueba aportada por parte del docente investigado se establece que no existe denuncia alguna en su trayectoria académica, como tampoco existe constancia que ha sido sancionado, por ello esta Comisión en estricto apego a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 6, en concordancia con lo establecido en el art. 211 literal a) y d) del Estatuto de la UNACH, hace la presente sugerencia.

2.- Acogiendo las recomendaciones de la psicóloga institucional como medida de reparación integral en la garantía de no repetición se debe garantizar el derecho de los denunciantes: Nayeli Beatriz Barreno Cepeda; Cinthya Nayeli Calero Inga; Adrián Arturo Camas Camas; Jomayra



Baltazara Carrasco Chauca; Helen Brigitte Chauca Solís; Irma Paulina Gadvay Guadalupe; Erika Fernanda Gualle Huisha; Ana Patricia Guadalupe Guamán; Hairton Nycolai Guerra Zambrano; Paquita Carolina Guerrero Samaniego; Anthony Daniel Lara Pilco; Kamila Valentina Mancheno Oñate; Naomi Zulay Mera Paucar; Shirley Amaneide Morales Erazo; Ana Lía Murgueytio Mejía; Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi; Jhon Omar Pérez López; Johanna Yajaira Pilamunga Tayupanda; Joselyn Nicole Pangol Jirón; Adrián Pilco Yaucen; María José Procel Veloz; Lenin Jesús Suárez Freire; Nathaly Silvana Suárez Freire; Nelson Rodrigo Taday Muyulema; Bryan Ismael Tipantuña Trujillo; Karen Estefanía Urbina González; Joselyn Carolina Urrutia Quillagana; Eymy Belén Valverde Cambal; Mishel Esthefanía Zabala Silva y evitar que el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano imparta cátedra a los mismos, para impedir posibles represalias por los hechos denunciados.

3.- Requerir al docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano a que cumpla de manera cabal con el sílabo, y con lo establecido en las actas de los Acuerdos y Compromisos adquiridos con la Unach, además que se imparta su cátedra como se establece en los componentes académicos garantizando una retroalimentación de los temas y subtemas para una correcta comprensión por parte de todos los estudiantes a los que da clases.

4.- Que se remita copia certificada de todo el expediente a la Fiscalía General del Estado a fin de que sea incorporado al Expediente Fiscal No. 06010181907150."

Al respecto este Consejo realiza el siguiente análisis:

En cuanto a la falta tipificada en el artículo. 201, literal b), numeral 1), en concordancia con el Art. 180, literales b), c), y g) ibidem; este Consejo, valorando la prueba que obra en el expediente procede a analizar las versiones rendidas por los estudiantes NAYELI BEATRIZ BARRENO CEPEDA, ERIKA FERNANDA GUALLE HUISHA, HAIRTON NYCOLAI GUERRA ZAMBRANO, ANTHONY DANIEL LARA PILCO, JOSELYN DAYANA PILATAXI INCA, MARÍA DOLORES VILLACRÉS MEZA, JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON, EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, ADRIÁN ARTURO CAMAS CAMAS, ERIKA FERNANDA GUALLE HUISHA, PAQUITA CAROLINA GUERRERO SAMANIEGO, MISHEL ESTHEFANÍA ZABALA SILVA, EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, incluso de la propia versión de docente investigado y sus evidencias presentadas (los exámenes que se adjuntó no corresponden a la materia analizada ni al curso) se ha podido justificar que existe un incumplimiento en cuanto al sistema de evaluación, porque no se evalúan tres componentes, sino dos. No se cumple el número mínimo de trabajos por componente (2 trabajos por componente). No se asigna el porcentaje establecido para cada componente (35%, 35% y 30%) y no se entregan las evaluaciones en los subsiguientes ocho días como manda el Reglamento de Régimen Académico de la UNACH y no se socializan las notas, violando el derecho a pedir rectificación.; en tal sentido, el docente Rafael Arturo Yépez, en el ejercicio de su actividad académica en el cuarto semestre paralelo "B" de la Carrera de Derecho, dentro del período académico 2022 2S no ha cumplido con las obligaciones de su puesto con eficiencia, calidez y en función del bien colectivo.

Conclusión a la que se llegan en razón de lo manifestado por los estudiantes: NAYELI BEATRIZ BARRENO CEPEDA, dijo: "...de ahí en adelante lo que hizo fue repartir el sílabo además de que realizó tres grupos para la elaboración de tres artículos luego de cada exposición se había quedado que iba a tomar una lección oral esto se cumplió con más de cinco estudiantes luego de las exposiciones, de ahí en adelante no se volvieron a tomar lecciones de ninguna otra exposición hasta que se empezó otra vez y la mitad del curso comenzó a dar lección, el problema de esto es que luego de las lecciones que dimos nos dijo que básicamente cada uno acorde a la exposición si la exposición era una hora ese era el tiempo que debía durar la lección dando un resumen de lo que fue la exposición..."

Abonando a las versiones de sus compañeros, la Srta. ERIKA FERNANDA GUALLE HUISHA, dijo: "Referente a lo académico puedo decir que de parte del Dr. Yépez no comprendí nada de la asignatura en el tiempo que nos impartía la misma porque se dedicó a repartir todos los temas del sílabo a cada estudiante y día con día cada uno iba exponiendo ese tema, a más de ello no realizaba retro alimentación y simplemente daba la razón al estudiante que la expuso..."

Así mismo, la estudiante EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, dijo: "Nunca nos ha explicado de qué manera va a calificar y no nos ha entregado los exámenes no sabemos la calificación de la lección, tampoco de la exposición, y lo único que nos decía cuando tenemos preguntas que buscáramos en el código, como



tal no había una retroalimentación." Evidenciándose que el docente no tenía ningún tipo de rubrica para calificación. Así lo corrobora también los estudiantes ADRIÁN ARTURO CAMAS CAMAS, ERIKA FERNANDA GUALLE HUISSA, PAQUITA CAROLINA GUERRERO SAMANIEGO cuando de sus versiones se dicen que el docente no tenía una rúbrica de evaluación tan clara para saber a cuanto equivalía los trabajos presentados.

Este Consejo considera importante recalcar que, de las versiones antes citadas, se puede colegir, no sólo el cometimiento de la falta tipificada en el artículo. 201, literal b), numeral 1) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en concordancia con el artículo 180 literal b) c) y g) ibidem.

Ahora bien, respecto de la falta tipificada en artículo 201, literal c), numeral 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, es importante manifestar que, el Ecuador al ser un estado Constitucional de derechos y justicia, tiene como deber primordial el de garantizar los derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales debidamente suscritos por el estado y que conforman el bloque de constitucional; es así, que la Constitución en el artículo 66 literales a) y b) garantiza la integridad física psíquica, moral y sexual de las personas, garantiza también una vida libre de violencia en el ámbito público como privado, debiendo adoptar las medidas necesarias para prevenir la violencia y los abusos ejercida en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, por lo que corresponde erradicar todas la formas de violencia en el sistema educativo (artículo 347 de la Constitución) y velar por la integridad física, psicológica y sexual de sus estudiantes a fin de propiciar que, todas las personas, hombres y mujeres que forman parte de la comunidad universitaria, tengan derecho al respeto de su integridad física, psicológica e incluso sexual, a fin de vivir en un ambiente sin ningún tipo de violencia.

En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica", dispone en su artículo 5: "Derecho a la integridad personal. - 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", dispone en su artículo 3, que: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado", así mismo en el artículo 7 dispone: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adopta las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (...)"

En la normativa nacional, el artículo 5 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla como un derecho de las y los estudiantes, el desarrollarse en un ambiente educativo libre de todo tipo de violencia, así también, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones del Sistema de Educación Superior y los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, cuando se han cometido faltas disciplinarias tales como (...) "e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. (...)"

Nuestro ordenamiento clasifica a las faltas disciplinarias según la gravedad y el daño causado, en leves, graves y muy graves. Siendo consecuencia de las muy graves la suspensión temporal de las actividades académicas o la separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso; para aquello es necesario que en todo trámite que persigue el juzgamiento de faltas, se las persiga a través de un proceso de carácter administrativo (procedimiento disciplinario) el cual debe cumplir con las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República, que permite que, el investigado pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa como ha sucedido en la presente causa, cuya argumentación consta en líneas anteriores, habiéndose instaurado el auto de inicio del procedimiento disciplinario, conforme lo



determinado en el artículo 207 de la Ley orgánica de Educación Superior, permitiéndole al investigado Dr. Rafael Yépez, ejerza su defensa, contestando las imputaciones realizadas en su contra vía denuncias presentadas por los estudiantes del cuarto semestre paralelo "B" de la carrera de Derecho, solicite la práctica de pruebas, las cuales se han evacuado en los términos correspondientes, en función a las disposiciones constantes en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORASO PROFESORES; E, INVESTIGADORASO INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en concordancia con el artículo 214 del estatuto institucional.

Motivando la Resolución este Consejo, en aplicación al artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la Republica, ha enunciado la normativa y principios jurídicos aplicables a los hechos que fueron objeto del procedimiento disciplinario y que se encuentran determinados a lo largo de la presente Resolución, para ello toma en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 1158-17-EP, para que la Resolución sea considerada como suficientemente motivada, siendo indispensable iniciar conceptualizando el tipo de falta que se imputa al investigado y que, está descrito en el numeral 18 literal c) del artículo 201 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así pues, recurrimos a lo que dispone el artículo 12 letra b) del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORASO PROFESORES; E, INVESTIGADORASO INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO que dice:

"Para la aplicación de la normativa se tomará en cuenta las siguientes definiciones: (...) b) Violencia Psicológica. – Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir el autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o a las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional;"

El Protocolo de Prevención y Atención en Casos de Conflicto, Violencia, Acoso y Discriminación Basada en Genero y Orientación Sexual en los Institutos Superiores Públicos define a la violencia en su numeral 5 letra dd) como: "*Violencia: Cualquier acción o conducta, basada en su genero, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.*" Y en su numeral 6 establece los tipos de violencia, y nos indica la "*Psicológica.- Cualquier acción o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye además la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a una persona, independientemente su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que pueda tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios,...*"

Es decir, la violencia psicológica, según las disposiciones citadas, se entiende como los actos o patrón de conducta intencional de pautas de maltrato psicológico que se concretan en determinadas acciones. como:

- Manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia;
- El acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva;
- Los comportamientos, palabras, actos, gestos escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a una persona.

En la especie conforme consta de las denuncias presentadas por los estudiantes (formato de denuncia), testimonios escritos y las versiones rendidas en el término probatorio dentro del procedimiento disciplinario se determina que existen acciones o hechos realizados por el docente que se subsumen dentro del tipo de falta, imputado al docente objeto de la investigación cuando las estudiantes: MISHEL ESTHEFANÍA ZABALA SILVA, JOSELYN NICOLE PANGOL JIRON, EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, CINTHYA NAYELI CALERO



INGA, han sido víctimas de conductas abusivas, como el hecho de a la Srta. Zabala haberle hincado las costillas con sus dedos y haberle dicho fea; así como conducta abusiva de acercarse demasiado al pupitre de la Srta. EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, y hostigarle con sus preguntas como "...entonces donde vive o como hacemos" "por qué no me quieres decir dónde vives para irte a ver"; en igual forma sus conductas abusivas ejercidas a la Srta. CINTHYA NAYELI CALERO INGA, "me picaba la espalda"; en una oportunidad cuando se disponían a "tomar una foto grupal" asegura a ver sentido que "una mano me bajaba por la espalda hasta mi cintura", inicialmente habría pensado que es su compañera, pero se percató que "era la mano del profesor"..."

Y otras conductas que han sido descritas y analizadas como también valoradas en el numeral 7,8 ,9 y 10 de la presente Resolución, la cual se la considera en este acápite.

Hay que señalar adicionalmente que, todos los estudiantes denunciadores y que han rendido sus versiones han coincidido en que el docente ha tenido conductas abusivas con sus compañeras denunciadoras tendientes a intimidar, hostigar y crear un ambiente hostil en el desarrollo de su cátedra. Acciones que han desembocado en que las referidas estudiantes hayan estado expuestas a factor de riesgo psicosocial, trayendo como efecto ansiedad y depresión en las estudiantes producto de la relación estudiante – docente, como se desprende de las evaluaciones psicológicas presentados por la Psicóloga Clínica Saida Tamayo que han sido igualmente analizados por este Consejo en el apartado 7, 8, 9 y 10 de la presente Resolución.

Es necesario en este momento referirnos a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, que señala

"Violencia Psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, asilamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica o que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal con actos que deriven en daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ley."

Dicha disposición legal se subsume dentro del tipo de la falta disciplinaria de la violencia psicológica, pues este último se materializa en acciones tendientes a afectar su estabilidad psicológica y emocional; así como, afectar la dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que pueda tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios. Situaciones que se presentan en el presente caso y que llevan a este Consejo Universitario a tener la certeza de que los hechos denunciados por los estudiantes respecto a la violencia psicológica sufrida por estas por parte del docente son reales, puesto que, no hay duda alguna que estos fueron cometidos por el investigado, lo cual es ratificado con la prueba documental especialmente los informes psicológicos que en forma científica, médica y técnica, determinan cuales fueron los efectos y el daño psicológico causado en los estudiantes víctimas de violencia psicológica realizado por el docente, lo que amerita la imposición de una sanción disciplinaria.

Bajo esta contextualización referencial y sumado a los diferentes criterios doctrinarios que sobre la violencia psicológica manifiestan constituirse en toda acción que es dirigida a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación,



encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional, y se manifiestan a través de la invasión al espacio personal, acercamientos no consentidos, comentarios que inciden en la intimidad personal de los cuales hemos podido evidenciar en el presente proceso de investigación.

Cabe resaltar que, en este tipo de infracciones de violencia psicológica, la declaración de la víctima tiene trascendental relevancia probatoria; así lo han manifestado las fuentes de derecho: doctrina y jurisprudencia (nacional y extranjera), como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## 12. TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

- Art. 201, literal b), numeral 1), en concordancia con el Art. 180, literales b), c), y g) ibídem; por cuanto en el ejercicio de su actividad académica en el cuarto semestre paralelo "B" de la Carrera de Derecho, dentro del período académico 2022 2S no ha cumplido con las obligaciones de su puesto con eficiencia, calidez y en función del bien colectivo.

- Art. 201, literal c), numeral 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, al ejercer, dentro del desarrollo de su actividad académica actos de violencia psicológica en contra de varios estudiantes del cuarto semestre paralelo "B" de la Carrera de Derecho, dentro del período académico 2022 2S.

## 13. ANÁLISIS DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN

La comisión investigadora en su informe, luego de la tipificación de la infracción disciplinaria, imputada al docente investigado, en su recomendación en el numeral 7.1 dice textualmente:

- "Imponer al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, una sanción de suspensión de sus actividades laborales sin goce de remuneración de seis meses, conforme lo determina el Art. 201 literal c) penúltimo inciso, por haber incurrido en el cometimiento de una falta muy grave tipificada en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo..."

Este Consejo luego del análisis del informe y sobre todo del expediente conforme lo constante en la presente Resolución considera que para determinar el quantum de la falta disciplinaria cometida por el docente, luego de haberse probado la misma, conforme el análisis desarrollado en los acápites anteriores considera que la Comisión no tomó en cuenta para la recomendación antes mencionada lo que dispone el artículo 211 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, lo que obliga a que el Consejo Universitario, realice el análisis motivacional respectivo sobre este tema, bajo los siguientes argumentos:

La Constitución de la República en el numeral 6 del Art. 76 dice: "(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"

La cual debe aplicarse no solo en el diseño legislativo, sino también cuando se aplican sanciones. Este mandato constitucional hace que necesaria y obligatoriamente analicemos el contenido y esencia del principio de proporcionalidad, de primera mano diremos que este principio "se manifiesta especialmente a la hora de dictar una resolución sea de carácter judicial (penal) o administrativa (sancionatoria), en la que deberá darse balance a la equidad entre la sanción impuesta y los hechos cometidos, atendiendo a las circunstancias en que se dieron los mismos. Aquello debido a que dicho principio "presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales," lo dicho en razón a que " mediante el principio de proporcionalidad, se introducen las categorías de la antijuridicidad y la culpabilidad en el derecho constitucional, de tal modo que la responsabilidad de los particulares, para su existencia requiere de un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos y no meramente una intensión que se juzga lesiva; o sea que solo la protección de bienes jurídicos realmente amenazados justifican la restricción de otros derechos y libertades, cuya protección igualmente ordena la Constitución"; de ahí que, la aplicación de la sanción consagrada en la ley" en



nuestro caso la constante en el numeral 18 del literal c) del Artículo 201 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que dice: "c) De las faltas muy graves del Personal Académico.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás leyes pertinentes. Son faltas muy graves las siguientes (...); y siendo la falta el "(...)18. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima" debe darse de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. Por lo tanto, el principio de proporcionalidad, es necesariamente individual y el castigo impuesto debe causar simetría con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al que se imputa; por lo que, al emitirse la decisión de sanción administrativa debe incluir una motivación completa y suficiente, y la regulación de la sanción respectiva en caso que se declare la responsabilidad del investigado, determinado con precisión la falta y la sanción que se impone.

En resumen, el principio de proporcionalidad, es la herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y sanción y los derechos constitucionales afines a las personas sujetas a un proceso sancionatorio; siendo por tanto, el principio de proporcionalidad, el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a sancionar que tiene la institución ante el cometimiento de una falta disciplinaria y los derechos del o los investigados, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones, para mantener un balance equitativo entre el poder sancionador o punitivo y los derechos de las personas.

La Corte Constitucional ha establecido que la proporcionalidad debe ser entendida "como la prohibición de exceso" conforme la sentencia 004- 18-PJO-CC, párrafo 45. La misma Corte en la sentencia 376-20-JP/21 en el numeral 118 dice: "La proporcionalidad entre el hecho y la sanción se puede apreciar, entre otros criterios, desde la intensidad del daño, los efectos en la víctima, o el análisis de las posibles consecuencias de la sanción en las personas involucradas en el hecho. La intensidad se revela en el daño producido, tanto físico como emocional. A mayor daño, corresponde una sanción mayor. La sanción de destitución procedería si las infracciones son graves, la suspensión si son menos graves y un llamado de atención si existe una infracción leve"

En la especie no hay duda alguna de que el investigado subsume su conducta en el tipo disciplinario de falta muy grave descrito en el numeral 18 literal c) del art. 201 del Estatuto Universitario de la Unach, falta sancionada con suspensión de actividades académicas de 6 hasta 18 meses o separación definitiva de la institución, para ello se deberá tomar en consideración los siguientes aspectos que viabilizan la aplicación de la sanción, siendo estas:

a.- La existencia de la falta y la adecuación de la conducta en la misma, lo cual se ha probado, conforme consta a lo largo de la presente Resolución, en especial en los numerales 7, 8, 9 y 10.

b.- la gravedad del daño causado por la conducta antijurídica, que en este caso al haber el docente investigado realizado actos conducentes a violencia psicológica a sus estudiantes del cuarto semestre paralelo "B" de la Carrera de Derecho, produjo en estos, daños psicológicos que configuran la violencia psicológico, como es el caso de las señoritas NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR, CINTHYA NAYELI CALERO INGA, EVELYN VANESSA ORTIZ QUISHPI, MISHEL ESTHEFANIA ZABALA SILVA a quienes la exposición al factor de riesgo es decir, la relación estudiante-docente, ha constituido uno de los factores que ha generado la aparición de sintomatología ansiosa depresiva, llegando las estudiantes en ciertos casos a requerir tratamiento psicoterapéutico; lo cual consta en los informes psicológicos descritos en el numeral 9 de esta resolución.

Cabe indicar que, todos los informes recomiendan "No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto."

Daños psicológicos los cuales, este Consejo considera elementos fundamentales, a fin de que, en función a lo dispuesto en el artículo 211 literal a) del Estatuto Institucional, como criterio para establecer la proporcionalidad de la sanción a tomar por parte de este órgano colegiado académico superior ante la falta que este Consejo considera probada y tipificada en el artículo 201 literal c) numeral 18 del Estatuto por lo que, apreciando los hechos y la tipicidad de la falta en función a la prueba aportada se



determinará la sanción a imponer al Dr. Rafael Arturo Yépez, siendo trascendente la dosificación del quantum de la sanción la determinación de el daño que produjo en los estudiantes la conducta del docente. Lo que quiere decir que, impondremos una sanción proporcional al hecho en relación al daño causado.

c.- En cuanto a las circunstancias de la comisión de la falta, de la prueba practicada por la Comisión de Investigación y que obra del procedimiento investigativo se puede concluir en forma certera que, los actos, hechos y conductas que las estudiantes denuncian, que describen en sus testimonios escritos y que detallan en las versiones rendidas en el término probatoria llevan a este Consejo a determinar que estos se produjeron durante el periodo en que el docente Rafael Yépez, impartió la cátedra de Derecho Social a los estudiantes del cuarto semestre paralelo "B" de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Unach, durante el periodo académico 2022- 2s en el interior del aula de clases, ubicado en el Campus Edison Riera, Km ½ vía a Guano, habiéndose determinado varios momentos en los cuales el docente cometió la falta disciplinaria antes referida, a partir del 2 de diciembre de 2022, 11 de enero de 2023, 13 de enero de 2023, entre otras, debiendo señalar además que, los hechos, actos y conductas mantenidas por el docente investigado según queda probado en virtud de la prueba actuada eran habituales, reiteradas, frecuentes y constantes. Por lo que, este Consejo, observa para el establecimiento del quantum de la sanción lo determinado en el literal d) del artículo 211 del Estatuto, debiendo dejar constancia que, la relación de la circunstancia en que se produjo el hecho ha sido determinadas en función de la prueba actuada por la Comisión y valorada por este Consejo en los numerales 7, 8, 9 y 10.

d.- Nuestro ordenamiento jurídico institucional en el artículo 211 literal d) del Estatuto, obliga a que, se observen como criterio para establecer la proporcionalidad de la sanción, la repetición y/o continuidad en la comisión de la falta. En la especie, conforme consta de la prueba actuada por la Comisión y valorada por este Consejo, los hechos denunciados por los estudiantes y que han sido probados con prueba testimonial y documental a través de los informes psicológicos presentados por la Psicóloga Clínica Saida Tamayo, han llevado a este Consejo a tener la certeza de que la conducta del docente fue habitual, frecuente y reiterada durante el tiempo en que impartió la cátedra de Derecho Social a los estudiantes del cuarto semestre "B" de la Carrera de Derecho durante el periodo académico 2022-2s.

e.- Así también la norma legal interna, referida en los literales anteriores señala que, se deberá tener en cuenta como criterio para determinar la proporcionalidad de la sanción, la existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor de la falta. En este caso, el Consejo considera que el docente actuó con plena conciencia y voluntad al realizar actos de violencia psicológica en contra de sus estudiantes, pues no obra del expediente del procedimiento disciplinario, prueba alguna que haga presumir que la conducta, el conocimiento y la voluntad del Dr. Rafael Yépez, se encontraba limitada, no encontrando causas de exclusión de la antijuricidad, cuando cometió los actos de violencia psicológica en contra de los estudiantes del cuarto semestre "B" de la Carrera de Derecho.

De todo lo dicho y en función del análisis y de la ponderación entre los bienes jurídicos y derechos constitucionales de los estudiantes que fueron afectados y que han ocasionado y reactivado en varios casos, afectaciones psicológicas que requieren tratamiento psicoterapéutico por la conducta del docente, quien violentó derechos como la intimidad personal al invadir el espacio personal de las estudiantes cuando este acercaba demasiado a sus pupitres, o cuando abusivamente hincaba con sus dedos las costillas y espaldas de sus alumnas sin su consentimiento, o cuando hostigaba e intimidaba a la estudiante preguntando su lugar de domicilio para ir a ver, o cuando miraba la foto del celular de su estudiante y la decía fea, manifestaciones que sin duda son tendientes a disminuir la autoestima de las estudiantes.

Debemos tomar en cuenta también que, los efectos de la conducta antijurídica del docente encasillada en la falta establecida en el numeral 18 literal c) del artículo 201 del Estatuto, conforme los informes psicológicos que recomiendan, no exponer al paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto, con la finalidad de evitar exacerbación de sintomatología ansiosa en unos casos, depresiva y desde la perspectiva de salud mental, obligan a este Consejo tomando en cuenta la gravedad del daño, a dosificar la sanción a fin de que, los y las estudiantes que actualmente se encuentran en cuarto semestre y que, deben continuar con sus estudios hasta culminar su proceso de titulación, no tengan ningún tipo de contacto con el docente en el ámbito académico, circunstancia que este Consejo aplicando lo que dispone la Constitución de la República en los artículos 66 numeral 3), 347 numeral 6,



artículo 5 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", en su artículo 3 y 7 y ante el derecho a la verdad, justicia y reparación de las víctimas por la violación de sus derechos que han sido analizados a lo largo de la presente resolución, el Consejo Universitario,

### RESUELVE

**Primero:** En mérito del informe que demuestra y tipifica la falta cometida por el docente; no acogiendo la recomendación de suspensión por no ser proporcional con la gravedad del daño causado y del análisis jurídico exhaustivo del expediente remitido por la Comisión Especial y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo **SANCIONAR** al Dr. Rafael Arturo Yépez con cédula de ciudadanía 0601563893, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo con nombramiento como personal académico titular Agregado 1 por falta muy grave determinada como tal en el Art. 201, literal c) numeral 18 del Estatuto de la UNACH.

**Segundo: IMPONER** al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, la sanción correspondiente a la separación definitiva de la Institución, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 201 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Tercero: DISPONER** a la Dirección de Administración del Talento Humano la elaboración de la correspondiente acción de personal y que se notifique a las instituciones correspondientes sobre este particular (IESS MDT etc.)

**Cuarto: DISPONER:** a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, el acompañamiento psicológico a los estudiantes denunciadores del cuarto semestre "B" de la Carrera de Derecho.

**Quinto: NOTIFÍQUESE** con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, a los correos electrónicos [drjosesancho@yahoo.es](mailto:drjosesancho@yahoo.es), [mayrasr67@hotmail.com](mailto:mayrasr67@hotmail.com) y [becquerc73@hotmail.com](mailto:becquerc73@hotmail.com) que señaló el docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano para recibir notificaciones y al correo institucional [ryopez@unach.edu.ec](mailto:ryopez@unach.edu.ec)

Así mismo, notifíquese a los correos [anthony.lara@unach.edu.ec](mailto:anthony.lara@unach.edu.ec), [hairton.guerra@unach.edu.ec](mailto:hairton.guerra@unach.edu.ec), [luisconchagavilanes@yahoo.es](mailto:luisconchagavilanes@yahoo.es), [nagelly.onate@unach.edu.ec](mailto:nagelly.onate@unach.edu.ec) que señalaron los estudiantes denunciadores para recibir notificaciones.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez